



GACETA OFICIAL

AÑO 2018 N° 121

MANIZALES, JUNIO DE 2018

GACETA OFICIAL No 121
junio de 2018

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General

JOSÉ FERNANDO OLARTE OSORIO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, junio de 2018

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	29
Trámites de permisos	44
Autos de Archivo	44
Autos de inicio	57
Resoluciones	99
Trámites bosques	301
Resoluciones	301

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. “El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente”, puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

“Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente”, concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto No. 2018-1357 1 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor HELIODORO DE JESUS GALLO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.000.025 propietario del predio la Esperanza, ubicado en el sector salida a la Parda, Municipio de Marquetalia, Caldas, medida preventiva consistente en amonestación escrita, debiendo realizar las siguientes actividades:

- Delimitar y aislar, una franja de protección de mínimo 15 metros a la redonda del nacimiento y zona de humedal existente en una de las orillas de su predio y una faja de mínimo 10 metros al lado del cauce en la totalidad del trayecto correspondiente a su finca, eliminando o trasladando los árboles de café que pudieran quedar inmersos dentro de la zona delimitada. Se aclara que la delimitación la puede realizar por los medios que se le facilite, lo importante es propender por una diferenciación de la zona a proteger.
- No intervenir la zona boscosa que aún sirve de protección al nacimiento de agua.
- Reforestar y repoblar el área delimitada, utilizando mínimo 50 plantas de especies propias de la región (pringamoso, botón de oro, quiebrabarrigo, entre otros), realizándoles su correspondiente manejo técnico, para garantizar su permanencia en el tiempo y/o permitiendo la regeneración natural del área delimitada.
- **No realizar quemas** de ninguna índole.
- No aplicar agroquímicos en una franja de seguridad de mínimo 10 metros a orillas de cualquier cauce o fuente hídrica

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor HELIODORO DE JESUS GALLO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.000.025, tendrá un plazo de 5 meses (cinco), contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor HELIODORO DE JESUS GALLO HERRERA, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término máximo de cinco meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación al señor HELIODORO DE JESUS GALLO HERRERA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado Área Contravencional

Secretaría General -Corpocaldas

Auto No. 2018-1358 1 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de 30 (treinta) días hábiles, los cuales vencerán el día 18 de julio de 2018 para realizar el Concepto Técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental profiera un concepto técnico, NO VISITA, relacionado con el Expediente No. 4663 de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. con el fin de esclarecer lo siguiente

ELIMINACION PUNTOS DE VERTIMEINTOS:

En atención a las modificaciones aprobadas por Corpocaldas mediante actos administrativos al referido PSMV tal como han quedado individualizados, precisar, si el seguimiento en lo que respecta a la eliminación de los puntos de vertimiento, recae sobre lo anunciado en la última Resolución No. 502 del 5 de agosto del 2016; dado que lo inicialmente pactado en el año 2014 que ascendía a 78 puntos, pero acorde a lo modificado quedó en un total de 27 puntos a partir del año 2016, más lo que se habían ejecutado con anterioridad entre el año 2011 al 2015, lo que arroja un gran total de 52 en lugar de los inicialmente programados 78.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará el concepto emitido relacionado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Representante legal de Aguas de Manizales, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1379 8 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 25 de julio de 2018, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba, a petición del señor Robeiro Ospina:

- Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas efectuar una visita técnica concertada con el señor Robeiro Ospina al lugar donde según él se encuentran los árboles de Ciprés, con el fin de corroborar si dichos árboles son nativos de bosque natural o producto de una plantación. En caso afirmativo, indicar si es posible afirmar que lo decomisado al señor Robeiro Ospina, provenía de dicha plantación.
- Conceptuar sobre lo argumentado por el señor Ospina, en el sentido de indicar si la madera decomisada, dada su condición, no es susceptible de ser comercializada.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar el informe que relacione lo solicitado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Robeiro Ospina.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1380 8 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formulara la ESTACIÓN DE SERVICIO MULTISERVICIOS NUEVO MARMATO LTDA, identificada con el Nit. 900.218.526-4, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El establecimiento Estación de Servicio Nuevo Marmato Ltda, no caracterizó las aguas residuales domésticas y las aguas generadas en las islas de distribución de combustibles, en el periodo correspondiente al año 2013, toda vez que en el expediente de vertimientos (7758) no reposan dichas caracterizaciones, lo cual generó un riesgo ambiental consistente en que esta autoridad ambiental no pudo determinar si en el año citado, se cumplieron los parámetros permisibles que eran vertidos al cuerpo de agua receptor de las aguas residuales provenientes de la estación de servicio; infringiendo de esta forma la tercera obligación consagrada en el parágrafo segundo del artículo segundo de la Resolución No. 467 del 19 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el representante legal del establecimiento cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal y/o a quien haga sus veces de la EDS Nuevo Marmato en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1382 8 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 10 de septiembre de 2018 para efectuar la visita técnica que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarse antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental se emita un concepto técnico y se realice una visita técnica al predio el Arbolito, vereda la Bodega del Municipio de Supía, Caldas, en las coordenadas X:827929 Y: 1099759 punto de captación para que se verifique:

1. Verificar el cumplimiento de las medidas preventivas impuestas por Auto Nro. 208 del 31 de marzo de 2016, consistente en la suspensión de la captación de aguas, igualmente verificar que caudal está captando para actividades humano-domésticas, que fue el permitido.
2. Informar si el usuario a la fecha cuenta con la concesión de aguas otorgada por parte de esta Corporación, en caso positivo fecha de la notificación del acto administrativo que le otorga dicho beneficio.
3. Respecto de los hechos narrados y objeto de investigación y conforme a los elementos que se recauden en la visita, se deberá determinar si en el caso concreto se presenta riesgo o afectación, y suministrar la explicación correspondiente.
4. Indagar por la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores. Para el efecto se solicitará a los mismos en la visita alguna factura de servicios públicos en donde pueda verificarse este requisito.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis María Bedoya Vásquez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1383 8 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA VERIFICACIÓN DE HECHOS- VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 10 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación realizar una visita técnica al barrio contiguo mirador de Las Lomas, municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de determinar:

- Verificar si el municipio de Villamaría ha dado cumplimiento al artículo 3° de la Resolución No- 541 de 1994 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, en el sentido si ha dispuesto un sitio específico para la disposición material y elementos en este caso de la escombrera localizada en el predio del señor Jhon Mario Martínez Saldarriaga.
- Establecer la afectación causada por la disposición de escombros a los recursos naturales y a las fajas forestales de protección de la quebrada la Diana, o si se generó riesgo.
- Georeferenciar y aportar a través de un mapa o croquis de la ubicación de la invasión a las fajas forestales protectoras de la fuente hídrica, ocupación de cauce de la Quebrada la Diana, la disposición de escombros en el predio con ficha catastral Nro. 1787300010000000330091000000000
- Indicar si la faja forestal carece de cualquier tipo de aislamiento y delimitación que la separe del área de disposición de escombros. En caso de existir desprotección de fuentes hídricas, se deberá indicar las coordenadas de la afectación; el orden de la corriente del mismo conforme a la Resolución No. 077 de 2011, los metros de retiro con los que cuenta en la actualidad, con los que debe contar y se deberá realizar mapa o croquis en el cual se evidencia la afectación causada a la faja forestal.
- En consonancia con lo solicitado en el literal b) del presente artículo Indicar si los hechos investigados se está generando algún tipo de riesgo o afectación ambiental de acuerdo a lo que se evidencie en campo.

Por parte de este Despacho se procederá a solicitar los siguientes documentos:

- 1- Oficiar al municipio de Villamaria, Caldas, para que se sirva informar y allegar con destino al proceso sancionatorio la respuesta brindada por el señor Jhon Mario Martínez Saldarriaga, al requerimiento realizado por la administración mediante oficio SP400-331 del 30 de marzo de 2017.
- 2- Oficiar por este Despacho al Municipio de Villamaria, para que aporte al proceso sancionatorio la autorización de movimiento de tierras al señor Jhon Mario Martínez Salgarrigada.

ARTÍCULO TERCERO Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señora Jhon Mario Martínez Saldarriaga.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1385 8 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 10 de septiembre de 2018 para efectuar la visita técnica que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarse antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, emitir un concepto técnico y se realizar una visita técnica al al predio la Estrella, vereda el Gancho del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de:

- 1. Verificar el estado de la guadua entregada por la policía nacional, verificar si ésta fue trasladada a las instalaciones de la Corporación, toda vez que se dejó en custodia del propietario del predio.
- 2. Corroborar si ya cesaron las actividades de intervención en el predio y en la faja de protección de la fuente de agua.
- 3. Se debe especificar si la intervención objeto de la presente investigación recae exclusivamente sobre la tala o aprovechamiento de 26 ejemplares de guadua ubicadas al interior de la faja forestal. Se debe indicar el orden de la corriente de este cuerpo de agua; así como los metros de retiro que deben respetarse y de ser posible el área o superficie afectada, elaborando un mapa o croquis donde se evidencie la faja y la tala. (No aerofotografía).
- 4. Respecto de los hechos narrados en el Informe Técnico 500-077 del 29 de junio de 2017, y conforme a los elementos que se recauden en la visita, se deberá determinar si el aprovechamiento genera riesgo o afectación en el caso concreto.
- 5. Teniendo como base la información y material fotográfico recaudado en el primer informe, analizar hasta donde sea posible, si existe evidencia de un árbol desarraigado en el sitio de la afectación, o si lo aprovechado fue guadua en pie.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Luis Fernando Calle Rivera y Jesús Iván Grajales Calderón.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1386 8 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 10 de septiembre de 2018 para efectuar la visita técnica que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarse antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental se emita un concepto técnico y se realice una visita técnica en los predios la Esperanza y la Marina, ubicados en la vereda La Bodega del municipio de Supía, Caldas propiedad de la señora MARTHA DOLLY CASTAÑEDA USUGA para que se verifique:

1. Verificar el cumplimiento de las medidas preventivas impuestas por Auto Nro. 214 del 11 de abril de 2015 consistente en la suspensión de la captación de aguas, igualmente verificar que caudal está captando para actividades humano-domésticas, que fue el permitido en las coordenadas localizado en los puntos X= 827789 Y=1099365 y X: 827599 y Y: 1099224, respectivamente
2. Verificar si el usuario ya cuenta con concesión de aguas, en caso positivo fecha de la notificación del acto administrativo que le otorga dicho beneficio.
3. Respecto de los hechos narrados y objeto de investigación y conforme a los elementos que se recauden en la visita, se deberá determinar si lo sometido a investigación genera riesgo o afectación en el caso concreto.
4. Indagar por la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores. Para el efecto se solicitará a los mismos en la visita alguna factura de servicios públicos en donde pueda verificarse este requisito.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Martha Dolly Castañeda Usuga.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1387 8 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor **SILVIO GIRALDO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.182.960 consistente en la suspensión de toda actividad de corte de vegetación en el predio bajo coordenadas X: 845105 Y: 1049087 ubicado sobre la Avenida Alberto Mendoza Hoyos, en el sector de Expoferías en la ciudad de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Silvio Giraldo Sánchez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El señor SILVIO GIRALDO SANCHEZ, queda advertido que para llevar a cabo aprovechamiento forestal requiere previamente la obtención del respectivo permiso ante la autoridad competente, en este caso por parte de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar del presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

Auto No. 2018-1388 8 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA VERIFICACIÓN DE HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 25 de julio de 2018, con el fin se rinda un CONCEPTO TECNICO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo Biodiversidad y Ecosistemas, CONEPTO TECNICO, (NO VISITA), para el efecto, se apoyará en el informe que dio origen al presente proceso con su respectivo registro fotográfico, y en la visita posterior Ead. No. 2018-II-00009512 del 19 de abril, e inclusive con imágenes satelitales antes de la intervención, con el fin atender los siguientes interrogantes aún no informados a este Despacho:

- a. Aclarar si la conducta desplegada por el investigado consistió solamente en erradicación de rastrojo o maleza, o si se constituyó en un aprovechamiento de bosque, o de tala de algunos árboles. En el último caso, aclarar el diámetro, especies, características de los árboles aprovechados, y si estas intervenciones revisten de carácter relevante de acuerdo con las condiciones del lote y su entorno circundante y uso del suelo.
- b. Determinar claramente si en el caso concreto se efectuaron o se pudieron en riesgo los recursos naturales y el medio ambiente con las intervenciones detectadas en el lote; y en caso afirmativo describir dichas afectaciones aclarando si son graves, leves o irrelevantes.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe dando cuenta de los resultados de la visita realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Silvio Giraldo Sánchez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1389 8 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores **FABIO NELSON RAMÍREZ RODRÍGUEZ** con cédula 9.847.126, **CARLOS EDUARDO LONDOÑO HERNÁNDEZ** con cédula 1.060.586.134, **JAIR GUEVARA MARÍN** con cédula

15.931.245, **HAROLD SEBASTIÁN GUEVARA MARÍN** con cédula 1.060.597.740, **EDWIN ANDRÉS CEBALLOS BURGOS** con cédula 9.860.796, **HERNANDO DE JESÚS HERNÁNDEZ RENDÓN** con cédula 1.060.593.051, **GERSON GUEVARA MARÍN** con cédula 1.059.702.516, **JUAN DAVID ROMERO MORENO** con cédula 1.060.588.629, **OSMER ANTONIO MORENO** con cédula 15.929.711, **SERGIO TAPASCO TAPASCO** con cédula 1.037.652.127, **YONI ALBERTO ROMERO MORENO** con cédula 15.932.982, **ÁLVARO JAVIER DIOSA BERMÚDEZ** con cédula 1.060.586.147, **JHONY LEANDRO LONDOÑO PANIAGUA** con cédula 1.060.592.642, **MILTON DAVID VÉLEZ ECHEVERRI** con cédula 1.060.594.318, **SNEYDER MARÍN AYALA** con cédula 1.060.595.333, **MARINO ARBELÁEZ ZULUAGA** con cédula 75.002.711, **CRISTIAN FRANCO BECERRA** con cédula 1.060.594.177, **ANDRÉS FELIPE MARÍN BUENO** con cédula 1.114.399.468, **JUAN GABRIEL MARTÍNEZ BERMÚDEZ** con cédula 7.254.838, **ARBAY GARCÍA SUÁREZ** con cédula 1.058.816.596, **WILMER DE JESÚS PÉREZ TABARES** con cédula 1.056.773.257, la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de las cuatro explotaciones activas de oro aluvial denominadas "Cúbicos" (Cúbicos 1, 3, 4, y 6), desarrolladas en depósitos asociados a terrazas aluviales del río Cauca, en las coordenadas descritas en el Informe Técnico 500-460 del 9 de mayo de 2018, hasta tanto los implicados cuenten con los instrumentos ambientales de comando y control como la licencia ambiental, plan de manejo, o los permisos ambientales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, autorización de aprovechamiento forestal, etc., de ser estos procedentes.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Riosucio, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-460 del 9 de mayo de 2018, el cual contiene las coordenadas de los cuatro puntos de explotación minera en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO La Alcaldía de Riosucio deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a las personas mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-1390 8 de junio de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio a los señores **FABIO NELSON RAMÍREZ RODRÍGUEZ** con cédula 9.847.126, **CARLOS EDUARDO LONDOÑO HERNÁNDEZ** con cédula 1.060.586.134, **JAIR GUEVARA MARÍN** con cédula 15.931.245, **HAROLD SEBASTIÁN GUEVARA MARÍN** con cédula 1.060.597.740, **EDWIN ANDRÉS CEBALLOS BURGOS** con cédula 9.860.796, **HERNANDO DE JESÚS HERNÁNDEZ RENDÓN** con cédula 1.060.593.051, **GERSON GUEVARA MARÍN** con cédula 1.059.702.516, **JUAN DAVID ROMERO MORENO** con cédula 1.060.588.629, **OSMER ANTONIO MORENO** con cédula 15.929.711, **SERGIO TAPASCO TAPASCO** con cédula 1.037.652.127, **YONI ALBERTO ROMERO MORENO** con cédula 15.932.982, **ÁLVARO JAVIER DIOSA BERMÚDEZ** con cédula 1.060.586.147, **JHONY LEANDRO LONDOÑO PANIAGUA** con cédula 1.060.592.642, **MILTON DAVID VÉLEZ ECHEVERRI** con cédula 1.060.594.318, **SNEYDER MARÍN AYALA** con cédula 1.060.595.333, **MARINO ARBELÁEZ ZULUAGA** con cédula 75.002.711, **CRISTIAN FRANCO BECERRA** con cédula 1.060.594.177, **ANDRÉS FELIPE MARÍN BUENO** con cédula 1.114.399.468, **JUAN GABRIEL MARTÍNEZ BERMÚDEZ** con cédula 7.254.838, **ARBAY GARCÍA SUÁREZ** con cédula 1.058.816.596, **WILMER DE JESÚS PÉREZ TABARES** con cédula 1.056.773.257, por la presunta comisión de infracciones ambientales y daño a los recursos naturales, asociados a siete explotaciones de oro aluvial en el río Cauca, localizadas en la vereda El Playón del municipio de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las personas investigadas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1391 8 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días hábiles (30), los cuales vencerán el 25 de julio de 2018 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica al proyecto Brisamar, contiguo al predio La Serrana, en la vereda Primavera del municipio de San José, con el fin de verificar la construcción por parte del El Poblado S.A, de los canales de conducción de aguas lluvias y lixiviados provenientes del movimiento del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de las diligencias efectuadas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de la sociedad El Poblado S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1393 8 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30), los cuales vencerán el 25 de julio de 2018 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectuar una visita técnica a la explotación objeto de investigación, con el fin de:

- Verificar el cumplimiento a la medida preventiva impuesta por este Despacho mediante Auto No. 175 del 29 de abril de 2015, y, en consecuencia, determinar si se suspendió la explotación por parte de los investigados.
- Informar a este Despacho, con revisión del expediente del trámite de licencia ambiental No. Licencias 1357, el estado del trámite tendiente a la obtención de la licencia ambiental por parte de los señores Mario Pineda y Carmen Flora Pineda, dado que según se afirma en el informe técnico No. 126 del 2015, una vez evaluado el estudio de impacto ambiental allegado por el usuario, no contenía la información requerida, por lo que se le formuló un requerimiento contenido en la comunicación No. 6729 del 22 de diciembre del 2011, y según se afirma, no se había dado respuesta; por lo cual se debe informar si el interesado nunca emitió respuesta o si por el contrario allegó alguna información. De igual forma, dar a conocer si la solicitud allegada de licencia era en la modalidad manual o mecanizada. En razón a que ha pasado un tiempo considerable desde el requerimiento de información formulado en el año 2011, dar a conocer si se emitió un Auto de archivo de la respectiva solicitud de licencia ambiental por presunto desistimiento tácito en razón a la inactividad del usuario, en caso afirmativo, allegar copia del mismo y su comunicación con constancia de recibido.
- Aclarar si las actividades encontradas en el año 2015 en los frentes de explotación eran desarrolladas en su totalidad por fuera del polígono de explotación.
- Indicar si hubo un aprovechamiento forestal propiamente, o si se trató de rocería de rastrojos, indicando de ser posible la ubicación de intervención bajo coordenadas y expresando su área superficial. Para el efecto se podrá apoyar en el informe que fundamentó esta investigación, y revisar imágenes satelitales de que determinen cronológicamente cómo se encontraba dicha área de la intervención forestal antes de dicha actividad investigada. Si se afectó faja forestal protectora precisar el orden de corriente y los metros que se afectaron al interior de la misma.
- Con respecto a los aceites y combustibles, determinar si hubo una concreción de afectación ambiental con su manejo inadecuado. En caso contrario conceptuar sobre el riesgo ambiental que representa este hecho.
- Verificar el estado actual de la zona de explotación.
- Indagar en la medida de lo posible, con revisión del expediente contentivo del instrumento ambiental, la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores.
- Conceptuar en la medida de lo posible, sobre la intensidad sobre el bien de protección, la extensión de la afectación, la persistencia del efecto dañino, la recuperabilidad del bien de protección y la reversibilidad de la afectación causada.
- Analizar en el catastro minero, qué refleja y si se encuentra vigente el contrato No. JHD-14271 de materiales de construcción.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que contenga el concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Mario Pineda Betancourt y Carmen Flora Pineda de Londoño.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-1395 8 de junio de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo a la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificada con el Nit. Nro. 800.161.633-4:

CARGO ÚNICO: *Por el aprovechamiento forestal único de 16m² de Bambú (Pyllostachys aurea), existentes en el predio denominado Urbanización la Francia, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, no otorgado dentro del permiso expedido por la autoridad ambiental, se infringe presuntamente el artículo 2 de la Resolución Nro. 039 del 23 de febrero del año 2015, expedida por Corpocaldas y por la cual se ordenó el registro de un bambusal proveniente de una plantación protectora y se otorgó una autorización para un aprovechamiento forestal único.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificada con el Nit. Nro. 800.161.633-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, seccional Manizales.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-1396 8 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un nuevo término de treinta (30) días hábiles más, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para efectuar la verificación de los hechos ordenada mediante el Auto No. 515 del 16 de febrero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará el respectivo informe técnico que contenga las observaciones de la verificación de los hechos efectuada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor José Omar Gutiérrez Arroyave.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1397 8 de junio de 2018**“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JOSÉ ARMANDO GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía número 10.236.413, el siguiente cargo:

*“**CARGO ÚNICO:** El titular del Plan de Manejo Ambiental no elaboró el Plan de Contingencias exigido por el instrumento ambiental, tendiente a atender emergencias ambientales que pudieran presentarse en la ejecución del proyecto minero, con el fin de minimizar los riesgos que lograran afectar los diferentes componentes ambientales; lo cual redundó en la generación de un riesgo ambiental relacionado con la no atención oportuna de una contingencia ambiental que se presentase., omisión que transgrede lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución número 097 del 15 de febrero del año 2010 expedida por Corpocaldas, por medio de la cual se impone plan de manejo ambiental para una explotación minera, en lo relacionado con la ficha 10 del PMA denominada “PLAN DE CONTINGENCIAS”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante su apoderado, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor José Armando Grisales y a su apoderado Enrique Santander en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1429 14 de junio de 2018**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día **31 de julio de 2018** para efectuar la visita técnica que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realice una visita técnica al predio del señor Jesús Rey Zapata Orozco, en el municipio de Villamaría, con el fin de:

1. Verificar si se dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de disposición de tierra y escombros sobre la ladera del río Chinchiná en las coordenadas N 1.047.343 – E 1.183.042, 600 metros aguas debajo de la Planta Luis Prieto.
2. Aclarar si se configuró una ocupación de cauce en el río Chinchiná. En caso afirmativo, indicar las obras o adecuaciones realizadas que ocuparon el cauce, así como la georreferenciación de las mismas.
3. Determinar si hay aporte de sedimentos al río Chinchiná.
4. Clarificar si en el sitio de afectación se estaban llevando actividades propias de una escombrera conforme a las Resoluciones 096 de 2011 y 371 del 16 de octubre de 2013.
5. Caracterizar las afectaciones ambientales causadas a la faja forestal protectora del río Chinchiná con la conformación del lleno.
6. Constatar el estado actual de la zona de intervención y los metros de retiro con los que cuenta la faja forestal protectora del río Chinchiná.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jesús Rey Zapata Orozco.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1434 15 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60), los cuales vencerán el 14 de septiembre de 2018 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, llevar a cabo una visita técnica al predio La Compañía localizado en la vereda El Chocó del municipio de Marquetalia, con el fin de:

- Verificar si el señor Rolando Ocampo Osorio dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta por este Despacho mediante Auto No. 2867 del 27 julio de 2017.
- Aclarar si las intervenciones efectuadas en el predio fueron rocerías de vegetación de porte bajo, o si efectivamente existieron aprovechamientos forestales propiamente dichos.
- Georreferenciar el punto o los puntos en los cuales se llevaron a cabo actividades de tala rasa contiguas a lote objeto de socola.
- Describir la afectación ambiental causada con ambas intervenciones forestales, haciendo un análisis de las variables de intensidad, extensión, persistencia, recuperabilidad y reversibilidad.
- Confirmar la tala de helechos arbóreos e indicar cuántos fueron talados.
- En lo posible, indagar por la capacidad socioeconómica del presunto infractor.
- Observar el estado actual de los puntos de intervención.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Rolando Gómez Cardona.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1435 15 de junio de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS
EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 14 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar visita al predio los Naranjos, corregimiento de Samaria, en el Municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de verificar los siguientes hechos:

- a) Estado actual del predio, si efectivamente el investigado ha realizado las acciones señaladas, en el escrito 2018-El- 00007576 obrante en el proceso.
- b) Evaluar e indicar, si estos trabajos realizados son aceptadas técnicamente para la protección de las fajas forestales ubicadas en el predio el Naranjo y que se encuentran desprotegida, aclarando si estos trabajos son los mismos que realizado el investigado dentro de otro proceso sancionatorio que se adelanta en el expediente 2017-0076 o si se trata de nuevos mejoramientos para el delimitar las fajas protectoras de las fuente hídricas.
- c) Indicar cuál es el orden de corriente y cuantos metros de retiro de la fuente hídrica de acuerdo con la Resolución No. 077 de 2011.
- d) Aclarar si el rodal No 1 que se describe en el informe técnico Nro. 500-316 del 4 de abril de 2018, es la misma tala de un rodal de guadua que fue denunciado con informe técnico No. 500-422 del 4 de abril de 2017 por esa Oficina, ubicado en las coordenada, X: 5.24211208 Y: 075.56981385.. Investigación que se llevó a cabo en el expediente Nro. 2017-0076.

En caso de ser positiva la respuesta, señalar si en la actualidad frente a ese rodal No. 1 se ha realizado nuevos aprovechamientos o talas, verificando si es las mismas coordenadas.

En caso negativos y se trata de otro rodal ubicado dentro del predio los Naranjos, indicar el área afectada y la extracción de la guadua en que porcentaje se la realizado o volumen aproximado de guaduas aprovechado.

d) En cuanto al rodal No. 3 ubicado en las coordenadas X 5.14123.5 Y: 75° 34.15.5. Indicar la si la tala es nueva o se continuara realizando aprovechamiento, indicar el volumen aprovechado, realizar croquis de la afectación.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor José Dorance Pineda Correa.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1438 15 de junio de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60), los cuales vencerán el **14 de septiembre de 2014** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, llevar a cabo una visita técnica al predio La Linda localizado en el corregimiento de Aguabonita del municipio de Manzanares, con el fin de absolver lo siguiente;

- Tomando en cuenta que el orden de la corriente del cuerpo de agua presuntamente afectado es de 4, y que debe tener una faja forestal protectora de 10 m a lado y lado del cauce, se hace necesario indicar cuántos metros de retiro tiene la faja forestal protectora a cada lado actualmente, que permitan inferir el incumplimiento de los retiros de la Resolución No. 077 de 2011.
- Determinar los metros de vegetación que debe tener el cuerpo de agua a la redonda según la metodología establecida para el efecto, y cuántos tiene actualmente.
- Efectuar los análisis respectivos acerca de los riesgos y afectaciones ambientales que puedan describirse a partir de las infracciones ambientales detectadas en el presente proceso sancionatorio ambiental. Efectuar la descripción de los atributos de intensidad, extensión, persistencia, recuperabilidad y reversibilidad.
- De ser posible, indagar con el presunto infractor su capacidad socioeconómica, y solicitarle facturas de servicios públicos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Mario Ríos Campuzano.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1439 15 de junio de 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA AL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita impuesta al señor FRANCISCO JAVIER ARANGO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor FRANCISCO JAVIER ARANGO JARAMILLO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio No.2017-0078

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

Auto No. 2018-1440 15 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA AL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita impuesta al señor JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.231.659, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio No.7013.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

Auto No. 2018-1441 15 de junio de 2018**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente 6887 por encontrarse en curso otra investigación por los mismos hechos bajo el expediente 6950, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Las actuaciones contenidas en el expediente 6950 seguirán su curso, de conformidad con las etapas previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ÓSCAR ARGIRO VILLA LUZ., en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio número 6887.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 2018-1442 15 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo que se ordena en los artículos segundo y tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los señores DIEGO FERNANDO PALACIO MARIN y FREDY ENRIQUE ALZATE SANCHEZ, para que alleguen a este expediente, copia del contrato de arrendamiento vigente al 30 de noviembre de 2016 (fecha de los hechos) o una declaración extra juicio según consideren, que demuestre que, para la fecha señalada, el segundo de ellos nombrado (Fredy Enrique Álzate Sánchez), tenía la calidad de arrendatario del espacio donde se encontraron los individuos de la especie Macana y que fueron decomisados según Acta N°0015877.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la realización de una visita técnica al establecimiento de comercio Maderas P.G. y se elabore un concepto técnico por parte del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, en el que se indique lo siguiente:

1. Una vez revisado el libro de operaciones del establecimiento Maderas P.G., si se encontró que para la fecha de los hechos se realizó registro referente a la madera decomisada.
2. En caso de que se encuentre un libro de operaciones correspondiente a la actividad desarrollada por el señor FREDY ENRIQUE ALZATE SANCHEZ en espacio subarrendado dentro del establecimiento Maderas P.G., se hace necesario revisar dentro del mismo si se encontró que para la fecha de los hechos se realizó registro referente a la madera decomisada.
3. De no encontrarse ante la presencia de libros de operación tanto por parte del establecimiento Maderas P.G. y del señor FREDY ENRIQUE ALZATE SANCHEZ, dejar constancia de esto.
4. Indicar el estado actual del material decomisado.
5. De ser posible, aportar la capacidad socio económica de los investigados.

PARÁGRAFO: Comunicar el presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, quien deberá presentar un informe de visita, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **DIEGO FERNANDO PALACIO MARIN** y **FREDY ENRIQUE ALZATE SANCHEZ**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1443 15 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a los requerimientos del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Fiscalía Sexta Seccional de Manizales para que se sirva manifestar a este despacho:

1. Si el proceso con radicado N°173886106870201780033 por el presunto delito de explotación ilícita de yacimiento minero, es adelantado únicamente en contra de los señores **JHON FREDY HERNANDEZ PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía 1.060.592.309, **RAMON GUERRERO ALCALDE** identificado con cedula de ciudadanía 15.926.380 y **WILLIAM ANTONIO ANDICA LINARES** identificado con cedula de ciudadanía 15.919.127, o si por el contrario, es adelantado en contra de sujetos adicionales; en caso de que así sea, se informen nombres con su correspondiente identificación de las personas adicionales investigadas.
2. Si hasta la etapa que se ha adelantado dentro del proceso N°173886106870201780033 por el presunto delito de explotación ilícita de yacimiento minero, los señores **JHON FREDY HERNANDEZ PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía 1.060.592.309, **RAMON GUERRERO ALCALDE** identificado con cedula de ciudadanía 15.926.380 y **WILLIAM ANTONIO ANDICA LINARES** identificado con cedula de ciudadanía 15.919.127, han presentado documento o testimonio alguno o manifestación alguna, especialmente que conste en la diligencia que dio origen a la investigación penal, donde los citados señores indicaran que eran ajenos a la explotación y que desempeñaban labores como pescadores y no de explotación; o si por el contrario si se encontraban adelantando actividades de extracción en los cúbic 1 y 2 en coordenadas 831.400 – 1.088.233 y 831.376 – 1.088.160.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **JHON FREDY HERNANDEZ PEÑA**, **RAMON GUERRERO ALCALDE** y **WILLIAM ANTONIO ANDICA LINARES**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión por ser de trámite no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

Auto No. 2018-1466 20 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30), los cuales vencerán el **3 de agosto de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, llevar a cabo una visita técnica al predio Campoalegre localizado en la vereda El Llano del municipio de Victoria, con el fin de:

- Georreferenciar los siguientes puntos: i) lugar donde se llevaron a cabo la tala de los 60 a 80 árboles de distintas especies de árboles: caracolí, cedro, llovizno, laurel, matarratón, los cuales tenían un DAP de 80 a 120 cm y afectaron rondas hídricas. De acuerdo a la georreferenciación obtenida establecer en el SIAR la respectiva ficha catastral con el nombre del propietario.
- Aclarar si con la erradicación de los árboles se afectó un solo cuerpo de agua o si fueron varios.
- Establecer el orden de la corriente del cuerpo o los cuerpos de agua desprotegidos, así como su identificación; los metros con los que cuenta a la redonda y a cada lado. Cuantificar el área afectada de la faja forestal protectora.
- Observar el estado actual de la madera decomisada, que se encuentra en la bodega del municipio de Victoria.
- En lo posible, indagar por la capacidad socioeconómica del presunto infractor.
- Observar el estado actual de los puntos de intervención.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Plutarco Elías Carvajal, mediante comunicación publicada en la cartelera de la Secretaría General y en la página oficial de la Corporación, tomando en cuenta que las comunicaciones han sido devueltas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1467 20 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día **3 de agosto de 2018** para efectuar la visita técnica que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental conceptuar acerca de lo siguiente: (en caso de ser necesario se llevará a cabo una visita técnica).

1. No existe claridad acerca de que la actividad minera esté a cargo de la Hacienda Venecia. Deberá indagarse quién o quiénes están a cargo de la explotación mecanizada de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná.
2. Revisar en el expediente de Licencias 1182 si reposa algún tipo de cesión del título minero, o algún documento que acredite que la explotación está siendo llevada a cabo por persona diferente.
3. Con respecto a la piscina de sedimentación que se encontraba colmatada, informar a este Despacho cuáles fueron las condiciones de diseño y capacidad aprobada en el Plan de Manejo Ambiental, y cuáles aspectos fueron incumplidos por el titular del PMA. En caso de que su mal estado sea imputable únicamente a su mantenimiento, informar tal situación, o si se trata de no acatamiento de las condiciones de diseño y constructivas determinadas en el instrumento.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Hacienda Venecia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1472 20 de junio de 2018

“Por medio del cual se formulan cargos dentro de un proceso sancionatorio ambiental”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la empresa SALVADOR GIRALDO SUCESORES S.A.S SURTIPIELES; identificada con el Nit. Número 800152144, de la subsecuente forma:

CARGO PRIMERO: Por generar olores ofensivos dentro del proceso productivo de cocción de subproductos animales transformados en harina para concentrados y grasas, sin un control adecuado, se infringe presuntamente el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, que a su vez relaciona el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, (compilado en el artículo 2.2.5.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015).

CARGO SEGUNDO: Por no contar con mecanismos de control que garanticen que las emisiones generadas dentro del proceso productivo de cocción de subproductos animales trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento, se infringe presuntamente el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008.

CARGO TERCERO: Por poner en funcionamiento la caldera Yuanda Boiler en turnos de 6:00 a.m. a 12:00 p.m., 4 días/semana, sin sistema de control de emisiones y sin contar con el permiso de emisiones atmosféricas proferido por esta autoridad ambiental, se infringe presuntamente el literal a) del numeral 4.1 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la empresa SALVADOR GIRALDO SUCESTORES S.A.S SURTIPIELES; identificada con el Nit. Número 800152144, a través de su apoderado o representante legal, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-1475 21 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **RUBIEL ECHEVERRY MARIN, identificado con C.C. N°3.166.846, LUIS FERNANDO QUINTERO OSPINA, identificado con C.C. N°16.112.635 y RONDELIO DE JESÚS CARDONA RENDÓN, identificado con C.C. N°10.185.373, JOSÉ LIBARDO VÁSQUEZ TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.235.056; el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: infringir los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, al transportar 302 postes de arenillo, presuntamente de la especie Dendrobangia Bolivia Rusby, equivalente a un volumen de 5.32 m³, sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores Rubiel Echeverry Marin, Luis Fernando Quintero Ospina y Rondelio de Jesús Cardona Rendón, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1476 21 de junio de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS
EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60), los cuales vencerán el **20 de septiembre** de 2018 para dar practicar visita técnica concertada al sitio donde se efectúa el vertimiento correspondiente a las plantas de potabilización Campoalegre y Los Cuervos que surten el acueducto del municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, practicar visita técnica concertada, relevante a los hechos investigados en los presentes procesos ya acumulados No. 5811 y 5797, por tratarse de dos plantas de potabilización que surten el mismo acueducto de Chinchiná: Campoalegre y Los Cuervos, por lo cual, resulta indispensable para este despacho se aclaren los siguientes aspectos:

- a. De conformidad al Memorando No. 2018-II-000009950 del 24 de abril de 2018 que la planta de agua potable Campoalegre genera vertimientos de las aguas residuales provenientes del lavado de filtros y decantadores las cuales son vertidas sobre la quebrada Las Luisas y respecto a la planta de tratamiento de agua aferente de la quebrada Camaguadua y frente a la planta de tratamiento de agua potable los Cuervos que genera vertimientos de residuos líquidos y sólidos (lodos), los cuales son descargados a la quebrada El Paraíso aferente de la quebrada Camaguadua, se requiere georreferenciarlos dos puntos de vertimiento de los respectivos cuerpos de aguas, correspondientes a la actividades reseñadas, señalando el sector, vereda, corregimiento y municipio correspondiente.
- b. Dado que en la presente investigación se infiere la existencia de dos 2 planas de potabilización, aclarar a este Despacho si estas dos infraestructuras surten el acueducto de Chinchiná, o surten otro municipio de la localidad.
- c. Indicar a este despacho si las dos plantas de potabilización citadas Campoalegre y Los Cuervos, son para el destino de los habitantes del Municipio de Chinchiná, acueducto operado por el municipio de Chinchiná. En caso afirmativo, explicar el motivo técnico por el cual dicho casco urbano cuenta con dos plantas de potabilización.
- d. En cuanto al mismo memorando (2018-II-00004052) para el caso concreto, en la conclusión final del último memorando que obra en el expediente se indica de manera general que todos los efectos que el agua residual proveniente de los lavados de las unidades de potabilización, sin tratamiento tienen altas concentraciones de materia orgánica y sólidos y en estas condiciones, es decir sin tratamiento, con lo cual se incumplen los límites permisibles de la Resolución 0631 de 2015, se debe aclarar a esta Secretaría General si en el entendido, precisamente que no se cuenta con un permiso de vertimientos, si procede la aplicación de criterios de calidad estipulados en esta resolución o el respectivo régimen de transición. De igual forma, aclarar el criterio de altas concentraciones de materia orgánica, si esta proviene de la actividad de mantenimiento propiamente dicha, o si deviene de las condiciones o calidad del recurso hídrico antes de ser captado por Empocaldas. Precisar idéntico criterio en lo que respecta a la presencia de sólidos a que se hace alusión por el área técnica.
- e. Precisar en el proceso de lavado de las unidades de la planta qué aditivos, sustancias o químicos son adicionadas para llevar a cabo dicha actividad, de ser posible la cantidad y la frecuencia de uso.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Señor Carlos Arturo Agudelo Montoya, en su calidad de representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas, EMPOCALDAS. S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1478 21 de junio de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo a los señores **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ OSORIO, FRANCISCO JAVIER CORTÉS CORRALES, MARIO HERNÁN GARCÍA GARCÍA Y LUIS ALBEIRO HERNÁNDEZ GRAJALES**, identificados con las cédulas números 1.060.649.735; 9.971.885; 10.289.325 y 10.281.467, respectivamente.

CARGO ÚNICO: El día 10 de diciembre de 2017 en la vereda el Pindo vía pública del municipio de Villamaria, Caldas los señores Julio César Hernández Osorio, Francisco Javier Cortes Corrales, Mario Hernán García García y Luis Albeiro Hernández Grajales, se encontraban realizando actividades de cacería ilícita, y posteriormente se transportaban en un vehículo camioneta tipo estacas de placas HOD-059, encontrando en su interior una arma neumática tipo rifle, dos bolsas plásticas que contenía en su interior residuos cárnicos despostados de un animal tipo armadillo, indicando los investigados que habían cazado la especie momentos antes en la finca de un familia, sin contar con permiso, autorización o salvoconducto que den fe de su legal adquisición, infringiendo los artículos 2.2.1.2.4.2 y 2.2.1.2.5.3 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los señores **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ OSORIO, FRANCISCO JAVIER CORTÉS CORRALES, MARIO HERNÁN GARCÍA GARCÍA Y LUIS ALBEIRO HERNÁNDEZ GRAJALES**, cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia los señores **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ OSORIO, FRANCISCO JAVIER CORTÉS CORRALES, MARIO HERNÁN GARCÍA GARCÍA Y LUIS ALBEIRO HERNÁNDEZ GRAJALES** en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1479 21 de junio de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **8 de agosto de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación se realice una visita técnica en el predio Manila, vereda la inquisición del Municipio de Palestina, Caldas, para que se verifique:

- Aclarar si lo talado por el señor Carlos Albeiro Peña Gómez, fue de mutuo propio o en cumplimiento de una orden de los Propietarios del Predio.

- Conforme las coordenadas del predio, establecer o asociar la respectiva ficha catastral del predio donde se llevó a cabo la intervención objeto de investigación y de ser posible el nombre del respectivo propietario.
- **Solamente en el evento de que se hubiere intervenido bosque o rastrojo en faja forestal, georeferenciar la zona total de afectación, indicando el área superficial.** En caso diferente, si la esta se concretó exclusivamente en la tala de 4 árboles de porte alto, (socoloa), dado que se cuenta con la georeferenciación de los primeros tres árboles, se requiere que se identifique la georeferenciación del último o cuarto individuo reseñado en el informe técnico No. 2018-II-00004639 del 21 de febrero del 2018: CordiaAlliodora que contaba con 30 cm de diámetro. Elaborar un croquis o mapa (No mediante fotografías),
- De acuerdo a las especies 4 árboles intervenidos, aclarar a este despacho si respecto de las mismas identificadas existe una veda, o están media declaratoria en peligro; en caso afirmativo señalar el acto administrativo que así le declara, precisando si según el caso existe o no la posibilidad de otorgarse un permiso de aprovechamiento. Si está en peligro crítico o similar, dar a conocer conforme el volumen o las características detectadas en el evento de que fuera viable el permiso a qué condiciones de compensación estaría sometido, describir.
- Establecer de forma clara y detallada la afectación ambiental causada (de haberse presentado), como las distintas variables que la componen a saber intensidad, extensión, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad.), tanto del aprovechamiento o tala como la afectación al recurso hídrico (fajas forestales).
- Verificar hasta donde sea posible, la capacidad socioeconómica del investigado, siempre y cuando se suministre en la diligencia factura de servicio público, u otro dato de interés.
- En razón a que el material decomisado quedó bajo custodia del administrador verificar su estado actual.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Carlos Albeiro Peña Gómez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1481 21 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **8 de agosto de 2018** el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009., **con el fin de emitir concepto técnico y se practique visita técnica.**

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que **emita un concepto técnico**, y se practique visita técnica al predio ubicado en la Finca el Naranjo, vereda Alto Guayabal del municipio de Chinchiná, propiedad del señor Edilberto Tamayo García con el fin de verificar lo siguiente donde se determine:

- De acuerdo a la información suministrada en el Memorando No. 2017-II-00010324 del 27 de abril del 2017, el cual constituyó el soporte del inicio del presente proceso sancionatorio, donde se indicó: *“El día 1 de marzo/2017, se verificó la actividad de quema de hueso, 2400 Kg/mes, proveniente de las carnicerías del municipio de Neira. El proceso de quema se realiza los días sábados durante 12 horas aproximadamente.”* Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo

1 numeral 3.2 de la Resolución No. 619 del 7 de julio del 1997, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente: Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas, se solicita que acorde a la situación se precise si lo evidenciado requería previamente la obtención del permiso del vertimientos, explicando lo pertinente.

- Indicar qué requisitos y actividades debe implementar el presunto infractor para obtener el permiso de emisiones atmosféricas y si estas se deben realizar antes o después de haber solicitado el permiso conforme a la Resolución 909 de 2008 y demás normas y reglamentos aplicables al caso.
- Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por Auto Nro. 2066 del 26 de mayo de 2017, al señor Edilberto Tamayo García, fue cumplida. –
- Indicar si esa Subdirección tiene antecedentes de hechos similares realizados por el señor Edilberto Tamayo García en otros municipios del Departamento de Caldas.
- Precisar de acuerdo a la calidad de material incinerado si se trata de residuo peligroso u ordinario.
- Indicar conforme al hecho sometido a investigación se trató de una actividad que generó riesgo o afectación, explicando.
- Indagar hasta donde sea posible por la capacidad económica del señor Edilberto Tamayo García. En tal sentido se requiere que se aporte copia de la factura de un servicio domiciliario.
- Conforme las coordenadas del predio donde se llevó a cabo la actividad investigada asociar la respectiva ficha catastral con el nombre del propietario.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará el informe del concepto técnico y visita solicitada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Edilberto Tamayo García.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1482 21 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. **GERMÁN ANTONIO GIRALDO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.242.473 y portador de la tarjeta profesional número 61.548 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora Blanca Rocío Eusse González, en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a las señoras **BLANCA ROCÍO EUSSE GONZÁLEZ Y FLOR ELISA GONZÁLEZ EUSSE** con cédulas de ciudadanía números 30.297.108 y 24.998.754, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Adquirir 145 unidades de esterilla equivalentes a 3,6 m3 de la especie vegetal Guadua (Guadua Angustifolia), sin estar amparados por el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica; situación evidenciada por Corpocaldas el día 9 diciembre del año 2015, en el depósito de maderas denominado “El Bosque” ubicado en el municipio de Manizales, infringiendo con esta conducta el artículo 67 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.1.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, las presuntas infractoras cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a las señoras Blanca Rocío Eusse González, a su apoderado y a la señora Flor Elisa González de Eusse, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1484 21 de junio de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 20 de septiembre de 2018 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, realizar una visita técnica predio al predio el predio Buenos Aires vereda Cadenales, del Municipio de Norcasia Caldas, con el fin de:

- De acuerdo a los documentos fotográficos entregados por el investigado evaluarlos y emitir un concepto verificar el estado del predio.
- Georreferenciar y a través de un mapa croquis identificar los puntos dentro del predio donde ocurrieron las talas de especies forestales. Indicar las especies forestales afectadas y el porcentaje de las mimas. Y georeferenciar las fuentes hídricas que discurren por el predio.
- Verificar si el investigado dio cumplimiento a las recomendaciones impuestas en el artículo tercero del auto N°. 2018-0952 del 10 de abril de 2018.

Igualmente este Despacho oficiara a la Defensoría del Pueblo en Manizales, para que se sirva certificar si el señor Ancízar Soto Mejía, está en el REGISTRO UNICO DE VICTMAS (RUV).

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Ancizar Soto Mejía.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1485 21 de junio de 2018**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar, con el fin de determinar si existe mérito para iniciar un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental monitoreos constantes al lugar en donde se evidenciaron las afectaciones ambientales, específicamente en coordenadas N 1.096.891 – E 1.162.459, asociadas al título minero No. KK6-08031 con el fin de identificar a los responsables de dichas intervenciones. En caso de que sean identificados, deberá remitirse a este Despacho el respectivo informe.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Alcaldía de Marmato – Caldas, para que de acuerdo con sus competencias, realicen seguimientos y monitoreos con ayuda de la fuerza pública específicamente en coordenadas N 1.096.891 – E 1.162.459, asociadas al título minero No. KK6-08031, con el fin de identificar los mineros ilegales que se encuentran afectando presuntamente los recursos naturales. Para su conocimiento y fines pertinentes, se anexará el Informe Técnico 500-995 del 16 de noviembre de 2017, obrante en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría

Auto No. 2018-1515 29 de junio de 2018**NO INCIO Y ARCHIVO**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Determinar que no existe mérito para dar inicio a un proceso sancionatorio en contra del **Establecimiento de Comercio Maderas Héctor Montoya** ubicado en la calle 25 No. 15-34 Municipio de Manizales, de propiedad de la señora LINA MARCELA MONTOYA MARIN, identifica con la C.C. No. 1060651858 conforme quedo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas entregará al Establecimiento de Comercio Maderas Héctor Montoya, el material que fuera decomisado mediante Acta Única de Control al Tráfico de flora y Fauna No. **0015945**, el cual corresponde a 6.31 m³ discriminados así: 32 alfardas equivalente a 0,21 m³; 30 trozos de 4,80 mt de longitud semejantes a 0,72 m³, 65 sobrebasas de 3,20 de longitud igual a 1.04 m³, 9 cepas de 3,20 de longitud equivalentes a 0,22 m³ y 165 unidades de esterilla.

TERCERO: Proceder a la devolución al establecimiento Comercial denominado Maderas Héctor Montoya ubicado en la calle 25 No. 15-34 San José Manizales, y tal cual lo indica el área técnica con la finalidad de dejar constancia de la legalidad del aprovechamiento y transporte en el establecimiento donde se encuentra el producto, se debe emitir salvoconducto de removilización, o en caso de que esta gestión no pueda realizarse, la Coordinación de Biodiversidad expedirá un nuevo salvoconducto tendiendo como base el presente acto administrativo con los antecedentes del mismo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora LINA MARCELA MONTOYA MARIN, identifica con la C.C. No. 1060651858 propietaria, del Establecimiento de Comercio Maderas Héctor Montoya.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Una vez comunicado el presente acto, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 2018-1517 29 de junio de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL ORDENA UNA VERIFICACIÓN DE HECHOS ”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30), los cuales vencerán el **16 de agosto de 2018** para emitir concepto técnico (NO VISITA), para atender los requerimientos que se señalarán en el artículo siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir concepto técnico, sobre los siguientes puntos:

- De acuerdo a las observaciones, manifestaciones y evidenciado en el informe que originó esta investigación No. 724 del 22 de diciembre del 2014, determinar si se observaba en condiciones normales en funcionamiento la planta de tratamiento, y si se había efectuado el mantenimiento y reparaciones requeridas.
- Debe aclararse a este despacho si la puesta en marcha del sistema de tratamiento de las aguas residuales correspondiente al caso que nos ocupa, amerita unos tiempos razonables o períodos, dentro de los cuales se requería un período de estabilización de la planta, de ser positivo calcular el tiempo necesario normal, para el logro del funcionamiento óptimo de la misma. En consecuencia, cuál sería el tiempo en que debían llevarse a cabo las caracterizaciones, si debe darse una vez estabilizado el sistema.
- De acuerdo a las caracterizaciones aportadas estas demuestren que la funcionalidad del sistema debe tomarse a los seis meses de entrada en operación, o si para el caso específico, estaba se puede inferir que la planta realmente se estaba ajustando. Analizar en el instrumento, si se cuenta con caracterizaciones posteriores y si estas cumplían los porcentajes de remoción establecidos en el permiso, y si de acuerdo a lo hallado se puede concluir que la planta estaba en su momento de estabilización.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que contenga el concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir con destino a la Secretaria General el informe de Seguimiento No. 724 del 22 de diciembre del 2014, el cual ha reposar en los respectivos instrumentos con el fin se analice desde el punto de vista jurídico lo relacionado con el otorgamiento del permiso de vertimientos, el cual según se indica no tiene término de vigencia. Lo anterior para los efectos que se consideren pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a La empresa Aguas de Manizales. .

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

RESOLUCION No. 1355 07 DE JUNIO DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor JUSTO PASTOR OSORIO MARÍN, identificado con C.C. N°4.346.107, por la infracción al literal a) del artículo tercero de la Resolución 020 del 17 de enero de 2011 y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor JUSTO PASTOR OSORIO MARÍN, identificado con C.C. N°4.346.107, por la infracción a los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 145 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 6° de la Resolución 020 del 17 de enero de 2011 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor JUSTO PASTOR OSORIO MARÍN, identificado con C.C. N°4.346.107, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Octubre 08 de 2018	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Octubre 09 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Octubre 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1°: El señor JUSTO PASTOR OSORIO MARIN, podrá asistir a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JUSTO PASTOR OSORIO MARIN. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente N°5077, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1356 07 DE JUNIO DE 2018

“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor ÁNGEL MARÍA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.263.931, de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978; 204 del Decreto 2811 de 1974 y el literal c) del artículo 3º de la Resolución No. 609 del 16 de noviembre de 2010 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD al señor ÁNGEL MARÍA SÁNCHEZ, del cargo formulado por la presunta infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974; artículo 6º de la Resolución No. 609 de 2010, así como del literal a) del artículo 3º del mismo acto administrativo expedido por Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Ángel María Sánchez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5274.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1357 07 DE JUNIO DE 2018

“Por medio de la cual se declara la cesación de un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de los señores Jaime Eduardo y Alvaro Escobar González, identificados con cédula de ciudadanía No. 10.125.669, 10.131.914 respectivamente, mediante Auto No. 1298 del 17 de septiembre de 2013, por no encontrarse méritos para continuar el mismo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Jaime Eduardo y Alvaro Escobar González identificados con cédula de ciudadanía No. 10.125.669, 10.131.914 respectivamente, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5838.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1358 07 DE JUNIO DE 2018

“Por medio de la cual se declara la cesación de un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta por esta autoridad en auto N°351 del 16 de julio de 2015 consistente en la suspensión de la disposición de estériles de manera inadecuada, sobre la ladera adedaña a la bocamina El Martillo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **JOSÉ HERNANDO GALLEGU JARAMILLO**, identificado con C.C.N°4.446.279, mediante auto NN°351 del 16 de julio de 2015, por probarse la causal 3° del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ HERNANDO GALLEGU JARAMILLO** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente N°6592.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1359 07 DE JUNIO DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor GERMÁN ESCOBAR JARAMILLO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.209.744, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que independiente al presente proceso que será archivado, efectúe visitas de monitoreo al predio La Paz Escobar, con el fin de verificar el cumplimiento a la normativa ambiental y para que se identifique la persona que está al frente de las circunstancias que allí se evidencien.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente sancionatorio No. 6705.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1360 07 DE JUNIO DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARA NO RESPONSABLE al señor **ORLANDO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.915.366, por el cargo formulado en virtud de la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 51, 88, 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974; artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta por Auto No. 450 del 17 de junio de 2013, por las causas deprecadas en el presente acto administrativo, impuesta al señor **ORLANDO RAMIREZ**, consistente en la suspensión temporal de la actividad adelantada en el molino “Llano Grande II” hasta tanto se instalen los sistemas de tratamiento necesarios para garantizar el tratamiento de la totalidad de las aguas residuales generadas al interior del molino y se obtengan la concesión de aguas y el permiso de vertimientos necesarios para el funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ORLANDO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.915.366, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El proceso continuará en contra del señor **Jorge Eliecer Ramos Vélez**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1361 07 DE JUNIO DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN DECISIÓN DE FONDO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la **Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de la Cristalina y Gregorita**, del municipio de Neira, Caldas, con Nit: 800.171.662-0 representada legalmente por el señor Fernando Gálvez identificado con cédula de ciudadanía No. 4.470.021 por los cargos imputados en Auto Nro. 1000 del 14 de diciembre de 2016, al no contar con sistemas de medición del caudal en ningún punto de captación, no tener listado actualizado de los usuarios que se benefician actualmente del acueducto y captar caudal superior al otorgado, infringiendo los artículos 2.2.2.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 199 del Decreto 1541 de 1978) y los artículos 2º y literales c) e i) del artículo 7º de la Resolución 312 del 10 de noviembre de 2015 expedida por Corpocaldas, por medio de la cual se prorrogó una concesión de aguas de dominio público de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO : Imponer como sanción a la **Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de la Cristalina y Gregorita**, del municipio de Neira, Caldas, con Nit: 800.171.662-0 representada legalmente por el señor Fernando Gálvez identificado con cédula de ciudadanía No. 4.470.021 el siguiente **“trabajo comunitario”**, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo comunitario consistirá en la asistencia a una de las capacitaciones y/o charlas en la fecha y hora relacionada en la parte motiva de este acto administrativo, la cual estará enfocada en temas relacionados con la importancia, y beneficio, de obtener los permisos de vertimientos, e implementar los sistemas adecuados para su buen funcionamiento, y los que el funcionario considere pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El representante legal y/o quien haga sus veces, elegirá el Municipio al cual asistirá a la capacitación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Entidad para lo de su competencia.

PARAGRAFO PRIMERO: la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, verificará la asistencia de la infractora y remitir copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor Gustavo Adolfo Hoyos Medina. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Una vez se allegue la constancia de la asistencia del cumplimiento de la sanción impuesta en el artículo segundo del presente proveído y quede ejecutoriada la resolución, se archivara el expediente **5284**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1362 07 DE JUNIO DE 2018

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD a **JAIME GÓMEZ CHICA, HENRY GÓMEZ TABARES, GÓMEZ HOYOS Y CIA S EN C Y GÓMEZ RAAD Y CÍA S EN C**, del cargo formulado por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo 3º de la Resolución No.472 del 21 de julio de 2011 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un memorando con destino al expediente de concesiones 2902-2562, con el fin de que se efectúen los requerimientos pertinentes a las personas mencionadas en el artículo anterior, tendientes a la renovación de la concesión de aguas y la obtención de los permisos ambientales pertinentes, en caso de ser requeridos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a las personas mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5410.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1363 07 DE JUNIO DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad
con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JOSÉ VICENTE LÓPEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.449.938, de los cargos formulados mediante Auto No. 289 del 31 de enero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor José Vicente Castaño, el “trabajo comunitario”, que consistirá en una charla relacionada con las infracciones por las cuales se declara responsable en el presente caso, llevada a cabo en la Alcaldía municipal de Marquetalia el día 12 de octubre de 2018 a las 9:00 am.

PARÁGRAFO: En caso de no poder asistir a la charla programada en el municipio de Marquetalia, podrá, a su elección, asistir a cualquiera de los municipios anteriormente citados en las fechas indicadas para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor José Vicente López Castaño. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO:Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para verificar la sanción impuesta, remitiendo copia de la misma al expediente 5188.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, archivar el expediente No. 5188.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1364 07 DE JUNIO DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **SAMUEL GARCÍA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.187.260, mediante Auto No.1802 del 9 de mayo de 2017, por no encontrarse méritos para continuar el mismo, en virtud de los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Samuel García Gómez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 2017-0067.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1365 07 DE JUNIO DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la abogada **PAULA FERNANDA ACEVEDO LONDOÑO**, abogada con tarjeta profesional No. 122.188 del C.S.J. conforme poder otorgado por la señora **MARIA MYRYAM BETANCURT** quien ha sido reconocida como curadora de la investigada **MARINA DE JESUS CASTAÑO DE BETANCURT**.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de responsabilidad a la señora **MARINA DE JESUS CASTAÑO DE BETANCURT**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.536.206, a quien le fue designada como curadora a **MARIA MYRYAM BETANCURT CASTAÑO**, conforme sentencia judicial de los cargos que le fueran formulados mediante el Auto No.2017-3060 del 14 de agosto, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la apoderada **PAULA FERNANDA ACEVEDO LONDOÑO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 6280.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1366 07 DE JUNIO DE 2018
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JOSE ALIRIO OSPINA PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.428.486 por el cargo formulado en su contra en auto No. 1982 del 11 de noviembre de 2014 por infracción del literal a) del artículo 3º y 6º expedida por Corpocaldas; artículos artículo 199 del Decreto 1541 de 1978; 145 del Decreto 2811 de 1974; 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010 de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JOSE ALIRIO OSPINA PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.428.486, el siguiente **“trabajo comunitario”**, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo comunitario consistirá en la asistencia a una de las capacitaciones y/o charlas en la fecha y hora relacionada en la parte motiva de este acto administrativo, la cual estará enfocada en temas relacionados con la importancia, y beneficio, de obtener los permisos de vertimientos, e implementar los sistemas adecuados para su buen funcionamiento, y los que el funcionario considere pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El señor José Alirio Ospina Patiño, elegirá el Municipio al cual asistirá a la capacitación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE ALIRIO OSPINA PATIÑO**, En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Una vez se allegue la constancia de la asistencia del cumplimiento de la sanción impuesta en el artículo segundo del presente proveído y quede ejecutoriada la resolución, se archivara el expediente 5261.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1367 07 DE JUNIO DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DE FONDO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”.

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JORGE IVAN VILLADA URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.208.109 por el cargo formulado en su contra en auto No. 618 del 13 de octubre de 2015 por infracción del literal g) del artículo 7º de la Resolución Nro. 323 del 26 de septiembre de 2006 expedida por Corpocaldas y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JORGE IVAN VILLADA URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.208.109, el siguiente **“trabajo comunitario”**, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo comunitario consistirá en la asistencia a una de las capacitaciones y/o charlas en la fecha y hora relacionada en la parte motiva de este acto administrativo, la cual estará enfocada en temas relacionados con la importancia, y beneficio, de obtener los permisos de vertimientos, e implementar los sistemas adecuados para su buen funcionamiento, y los que el funcionario considere pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El señor Jorge Ivan Villada Uribe, elegirá el Municipio al cual asistirá a la capacitación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Entidad para lo de su competencia.

PARAGRAFO PRIMERO: la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, verificará la asistencia de la infractora y remitir copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor Jorge Ivan Villada Uribe. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a

la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5937.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1459 18 DE JUNIO DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar a la sociedad JOSÉ D (LOLO) GÓMEZ MEJÍA E HIJOS S.A., identificada con Nit N°890803633-8, por la infracción al artículo primero de la resolución 408 del 28 de junio de 2011, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a la sociedad JOSÉ D (LOLO) GÓMEZ MEJÍA E HIJOS S.A., identificada con Nit N°890803633-8, por la infracción a del literal a) del artículo tercero, artículos séptimo y octavo de la Resolución 408 del 28 de junio de 2011 y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales y se exigió la presentación de un plan de cumplimiento de las normas sobre control de vertimientos

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a la sociedad JOSÉ D (LOLO) GÓMEZ MEJÍA E HIJOS S.A., identificada con Nit N°890803633-8, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Octubre 08 de 2018	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Octubre 09 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Octubre 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: La sociedad JOSÉ D (LOLO) GÓMEZ MEJÍA E HIJOS S.A., identificada con Nit N°890803633-8, a través de su representante legal o quien este delegue, podrá asistir a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad JOSÉ D (LOLO) GÓMEZ MEJÍA E HIJOS S.A., identificada con Nit N°890803633-8. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluirla presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente N°5329, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1460 18 DE JUNIO DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **ADOLFO LEÓN MORALES CALLE**, N° identificado con C.C. N°10.245.129, por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 3º de la Resolución 109 del 31 de enero de 2014, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **ADOLFO LEÓN MORALES CALLE**, N° identificado con C.C. N°10.245.129, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc e importancia de la obtención de los permisos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Octubre 08 de 2018	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Octubre 09 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

SAN JOSE	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Octubre 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: El señor **ADOLFO LEÓN MORALES CALLE**, podrá asistir a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ADOLFO LEÓN MORALES CALLE**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente 6582, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1482 19 DE JUNIO DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **AMPARO GÓMEZ VALENCIA**, identificada con C.C. No. 31.247.187, de los dos cargos formulados en el Auto No. 994 del 12 de diciembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora Amparo Gómez Valencia, el "trabajo comunitario", que consistirá en una charla relacionada con las infracciones por las cuales se declara responsable en el presente caso, llevada a cabo en la Alcaldía municipal de Risaralda el día 11 de octubre de 2018 a las 9:00 am.

PARÁGRAFO: En caso de no poder asistir a la charla programada en el municipio de Risaralda, podrá, a su elección, asistir a cualquiera de los municipios citados en la parte considerativa de este proveído y en las fechas indicadas para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora Amparo Gómez Valencia. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de la sanción impuesta, remitiendo copia de dicha verificación al expediente 6746.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de la sancionada, archivar el expediente sancionatorio No. 6746.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1483 19 DE JUNIO DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **MANUEL ANTONIO ARICAPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.927.755, de los cargos formulados en virtud de la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010; 145 del Decreto 2811 de 1974 y los literales g) y l) del artículo 7° de la Resolución No. 417 del 3 de octubre de 2006 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar no responsable al señor Manuel Antonio Aricapa, de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el literal i) del artículo 7° de la Resolución No. 417 del 3 de octubre de 2006 expedida por Corpocaldas, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor Manuel Antonio Aricapa, el "trabajo comunitario", que consistirá en una charla relacionada con las infracciones por las cuales se declara responsable en el presente caso, llevada a cabo en la Alcaldía municipal de Marmato el día 10 de octubre de 2018 a las 9:00 am.

PARÁGRAFO: En caso de no poder asistir a la charla programada en el municipio de Marmato, podrá, a su elección, asistir a cualquiera de los municipios anteriormente citados en las fechas indicadas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Manuel Antonio Aricapa. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para verificar la sanción impuesta, remitiendo copia de la misma al expediente 6270.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de los sancionados, archivar el expediente No. 6270.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1484 19 DE JUNIO DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores **BIBIANA MARÍA HERRERA SEPÚLVEDA, MÓNICA MARCELA HERRERA SEPÚLVEDA Y LUIS ENRIQUE HERRERA SEPÚLVEDA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 30.330.477, 30.335.462, 25.181.764 y 75.042.202 respectivamente, de los cargos formulados en el Auto N° 419 del 23 de noviembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores **BIBIANA MARÍA HERRERA SEPÚLVEDA, MÓNICA MARCELA HERRERA SEPÚLVEDA Y LUIS ENRIQUE HERRERA SEPÚLVEDA**, un trabajo comunitario que consistirá en una charla relacionada con las infracciones por las cuales se declara responsable en el presente caso, llevada a cabo en la Alcaldía municipal de Belalcázar el día 11 de octubre de 2018 a las 9:00 am.

PARÁGRAFO: En caso de no poder asistir a la charla programada en el municipio de Belalcázar, podrán, a su elección, asistir a cualquiera de los municipios citados en la parte considerativa de este proveído y en las fechas indicadas para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los sancionados. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para verificar la sanción impuesta, remitiendo copia de la misma al expediente 4827.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de los sancionados, ordenar el archivo del expediente sancionatorio N° 4827.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0184 22 de Enero de 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente Nº 6854 de Concesión de Aguas Superficiales, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor HORACIO LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.480.069, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 6854

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2018-0396 (FEBRERO 7 DE 2018)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado 2018-EI-00000993 del 24 de enero de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: confirmar en todos sus apartes el Auto No. 2109 del 12 de agosto de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al señor MIGUEL ANGEL MONTOYA FRANCO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 7267

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0458 12 de Febrero de 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente Nº 500-01-2017-0285 de Concesión de Aguas Superficiales, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor EMIGDIO DE JESÚS MURILLO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.361.277, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 500-01-2017-0285

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0534 19 de Febrero de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 7695 de concesión de aguas superficiales, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor ROBERTO HERNÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.941, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 7695

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-7582 19 de Febrero de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 7582 de Concesión de Aguas Superficiales una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor señor MARINO PARRA GALLEG0, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.985.326, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 7582
Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0537 19 de Febrero de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 7614 de Concesión de Aguas Superficiales, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a las señoras MARÍA RUBIELA MOSCOSO OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.276.809 y LUZ MERY MOSCOSO OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.276.009, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA
Profesional Universitario - Secretaría General
Expediente: 7614
Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0538 19 de Febrero de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimiento.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 7633 de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a la señora NELLY ECHEVERRY CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.618.534, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA
Profesional Universitario - Secretaría General
Expediente: 7633
Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0685 5 de Marzo de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6274 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad ASSBASALUD E.S.E. identificada con Nit. No. 800.044.967-8, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2907-6274

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0686 5 Marzo de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6272 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad ASSBASALUD E.S.E. identificada con Nit. No. 800.044.967-8, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2907-6272

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0687 5 de Marzo de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6273 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad ASSBASALUD E.S.E. identificada con Nit. No. 800.044.967-8, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2907-6273

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0688 5 de Marzo de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6275 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad ASSBASALUD E.S.E. identificada con Nit. No. 800.044.967-8, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2907-6275

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0689 5 de Marzo de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6276 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad ASSBASALUD E.S.E. identificada con Nit. No. 800.044.967-8, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2907-6276

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0690 5 de Marzo de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6303 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad ASSBASALUD E.S.E. identificada con Nit. No. 800.044.967-8, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2907-6303

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0691 5 de Marzo de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6302 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad ASSBASALUD E.S.E. identificada con Nit. No. 800.044.967-8, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2907-6302

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0692 5 de Marzo de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6271 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad ASSBASALUD E.S.E. identificada con Nit. No. 800.044.967-8, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2907-6271

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0693 5 de Marzo de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6287 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad ASSBASALUD E.S.E. identificada con Nit. No. 800.044.967-8, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2907-6287

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0694 5 de Marzo de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6286 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad ASSBASALUD E.S.E. identificada con Nit. No. 800.044.967-8, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2907-6286

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0695 5 de Marzo de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6285 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad ASSBASALUD E.S.E. identificada con Nit. No. 800.044.967-8, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2907-6285

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0696 5 de Marzo de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6284 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad ASSBASALUD E.S.E. identificada con Nit. No. 800.044.967-8, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2907-6284

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0713 6 de Marzo de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 5587 de Concesión de Aguas Superficiales, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor JAVIER DE JESÚS OCAMPO PAVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.419.124, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 5587

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO No. 2018-0714 6 de Marzo de 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6301 de Concesión de Aguas Superficiales una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección DE Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor JORGE WILLIAM HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.062.544, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 6301

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO No. 2018-0716 6 de Marzo de 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 8088 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante de la sociedad TORRES COTRINO LIMITADA, identificada con Nit No. 800.065.742-8, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2902- 8088

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0740 (MARZO 07 DE 2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente Nro. 500-19-2018-0001 de Permiso de Estudio de Recurso Hídrico, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el contenido íntegro del presente auto de archivo para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la empresa HOLOS S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-19-2018-0001

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018 – 1320 29 DE MAYO DE 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2902-10036 de concesión de aguas y de permiso de vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor MARIO DE JESÚS MORALES SÁNCHEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 2902-10036

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018 – 1374 06 DE JUNIO DE 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2902-9770 de concesión de aguas y de permiso de vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a los señores MARÍA ORLIVIA MEJÍA VILLADA y PEDRO NEL VELÁSQUEZ SÁNCHEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 2902-9770

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018 – 1375 08 DE JUNIO DE 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2902-9744 de concesión de aguas y de permiso de vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a la sociedad GIRALDO JARAMILLO Y CIA S EN C, identificada con Nit. No. 810002448-3, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 2902-9744

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018 – 1376 08 DE JUNIO DE 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2902-9836 de concesión de aguas y de permiso de vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor JOSE ARIEL CASTAÑO ESCOBAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 2902-9836

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO No. 2018 – 1377 08 DE JUNIO DE 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2902-9816 de concesión de aguas y de permiso de vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad AGROVERSALLES S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 2902-9816

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO No. 2018 – 1378 08 DE JUNIO DE 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2902-9828 de concesión de aguas y de permiso de vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a las señoras MARGLADIS DEL SOCORRO ROJAS GIRALDO y JESSICA VIVIANA MARULANDA ROJAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 2902-9828

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018 – 1453 18 DE JUNIO DE 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2902-9916 de concesión de aguas y de permiso de vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a los señores JOSE JAIR CASTRO MORENO y ABELARDO CASTRO RIVAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 2902-9916

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018 – 1507 DEL 27 DE JUNIO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Licenciamiento Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente 500-22-1473 de Licenciamiento Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Devolver la totalidad de la documentación aportada por el señor LEÓN DENIS DUQUE PATIÑO dentro de las presentes diligencias; para el efecto, la misma queda a disposición en el piso 16 del Edificio Atlas en la ciudad de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto al señor LEÓN DENIS DUQUE PATIÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 500-22-1473

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1359 (5 JUNIO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de tres (3) individuos de Eucalipto, para la tala de tres (3) individuos de Arboloco y la tala de un (1) individuo de Camargo, en el predio denominado Los Cerros de la Alambra, identificado con ficha catastral N° 17001010800010226801 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-66658, en el sector Cerros de la Alambra, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CORPORACION DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO LOS CEREZOS, identificada con NIT Nro. 900.124.826-4

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal o quien haga sus veces de la sociedad CORPORACION DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO LOS CEREZOS.

Manizales, 5 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0033

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1360 (5 JUNIO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de veinte nueve (29) individuos, en el predio denominado Chaparral, identificado con ficha catastral N° 17001000200280113000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-10943, en la vereda Colombia, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas., presentado por la sociedad AGROINDUSTRIAL SAN JOSÉ S.A (AGRINSA), identificada con NIT Nro. 800.035.120-9

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal o quien haga sus veces de la sociedad AGROINDUSTRIAL SAN JOSÉ S.A (AGRINSA).

Manizales, 5 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2018-0034

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1361 (5 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Hacienda Santillana, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-63887, ubicado en la vereda Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GUTIERREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA S EN C.A , identificada con Nit Nº 890.805.963-2.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0070, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0083.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Hacienda Santillana, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-63887, ubicado en la vereda Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GUTIERREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA S EN C.A, identificada con Nit Nº 890.805.963-2

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0083 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0070

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARTHA BEATRIZ LÓPEZ PELÁEZ, en representación del representante legal o quien haga sus veces de la sociedad GUTIERREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA S EN C.A

Manizales, 5 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0070

Expediente N° 500-05-2018-0083

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1364 (6 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Los Desengaños, identificado con ficha catastral N° 170420000000,20563000, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor RAÚL AVILA PINZON, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.108.629.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0124, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0157.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas, en beneficio del predio denominado Los Desengaños, identificado con ficha catastral N° 170420000000,20563000, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor RAÚL AVILA PINZON, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.108.629 .

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0157 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0124

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor RAÚL AVILA PINZON .

Manizales, 6 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0124

Expediente Nº 500-05-2018-0157

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1366 (6 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Tabor, identificado con ficha catastral Nº 17042010003360001000, ubicado en la vereda Cauya, Jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor DANIEL MAURICIO RIVERA CANO, identificado con cédula de ciudadanía Nº9.696.237

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor DANIEL MAURICIO RIVERA CANO

Manizales, 6 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2018-0155

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1368 (7 JUNIO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque de guadua y aprovechamiento mayor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MAYOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de seis mil quinientos catorce (6.514) individuos de guadua, equivalentes a (651M3), del predio denominado La Reforma identificado con ficha catastral N° 178770001000000020000900000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-10218, ubicado en la vereda Viterbo, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por las señoras OLGA LUCIA TORO GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.079.188 y MARIA INES TORO GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.069.968.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente al señor ALBERT HERNANDO VERGARA MESA , en representación de las señoras OLGA LUCIA TORO GRAJALES y MARIA INES TORO GRAJALES.

Manizales, 7 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0067

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1369 (7 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado en Lote Número 2, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-213711, ubicado en la vereda Cartagena, Jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por los señores JORGE IVÁN JARAMILLO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.900.554, LUIS FERNANDO JARAMILLO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.906.480 y ÓSCAR GERMAN JARAMILLO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.904.046

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JORGE IVÁN JARAMILLO JARAMILLO, en representación de los señores LUIS FERNANDO JARAMILLO JARAMILLO y ÓSCAR GERMAN JARAMILLO JARAMILLO.

Manizales, 7 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2018-0156

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1370 (8 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para la construcción de un canal en concreto en la Quebrada Cimitarra, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas , presentado por la sociedad PRODUCTORA DE GELATINA S.A.S (PROGEL), identificada con NIT Nº 860.010.192-9

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quién haga sus veces de la sociedad PRODUCTORA DE GELATINA S.A.S (PROGEL)

Manizales, 8 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-04-2018-0004

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1371 (8 JUNIO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3), en beneficio del predio denominado La Tebaida, identificado con ficha catastral N° 17001000200280386000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-163922, ubicado en la vereda Cristalina, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores ANDRÉS BOTERO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.544.494 y ÁLVARO BOTERO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.560.267

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor NORBERTO OROZCO GARCÍA, en representación de los señores ANDRÉS BOTERO JARAMILLO y ÁLVARO BOTERO JARAMILLO.

Manizales, 8 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0066

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1372 (8 JUNIO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de diez (10) individuos de Nogal, equivalente a un volumen 20 M3, la tala de cinco (5) individuos de Llovizno equivalente a un volumen de 15 M3 Y la tala de tres (3) individuos de Cedro equivalente a un volumen de 10 M3, en el predio denominado Venus, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°106-4840, ubicado en la vereda Norcasia, jurisdicción del municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentado por el señor JESÚS ELIAS GACHANCIPA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 453.999

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JESÚS ELIAS GACHANCIPA ARIAS

Manizales, 8 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2018-0109

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1398 (12 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado en el Condominio Campestre Guayacanes, identificado con ficha catastral Nº 178770001000000100025000000000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 103-15370, ubicado en la vereda Guayabito, Jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIME HUMBERTO ROJAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.091.631

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JAIME HUMBERTO ROJAS GONZÁLEZ .

Manizales, 12 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2018-0164

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1400 (12 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Rejo, identificado con ficha catastral N° 17444000000000021429000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-5543, ubicado en la vereda Alegrías sector San José, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ GUILLERMO BARRERA TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.909.782.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0125, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0159.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas, en beneficio del predio denominado El Rejo, identificado con ficha catastral N° 17444000000000021429000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-5543, ubicado en la vereda Alegrías sector San José, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ GUILLERMO BARRERA TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.909.782. .

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0159 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0125

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ GUILLERMO BARRERA TRIANA.

Manizales, 12 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0125

Expediente N° 500-05-2018-0159

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1403 (12 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Naranjal Dos, identificado con ficha catastral Nº 17388000000000060077000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria Nº 118-3232, ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS OCTAVIO GIRALDO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.058.824

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0126, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0160.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas, en beneficio del predio denominado Naranjal Dos, identificado con ficha catastral Nº 17388000000000060077000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria Nº 118-3232, ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS OCTAVIO GIRALDO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.058.824 .

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0160 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0126

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS OCTAVIO GIRALDO CARDONA.

Manizales, 12 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0126

Expediente Nº 500-05-2018-0160

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1406 (12 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Plan, identificado con ficha catastral N°17013000100000010079600000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-2952, ubicado en la vereda La Blanquita, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora LUZ MARLENY BETANCUR GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.369.188

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0127, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0161.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas, en beneficio del predio denominado El Plan, identificado con ficha catastral N°17013000100000010079600000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-2952, ubicado en la vereda La Blanquita, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora LUZ MARLENY BETANCUR GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.369.188

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0161 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0127

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora LUZ MARLENY BETANCUR GALEANO

Manizales, 12 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0127

Expediente N° 500-05-2018-0161

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1407 (12 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado en el Condominio Campestre El Edén, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-22839, ubicado en la vereda Guayabito, Jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor NELSON DE JESÚS SALAZAR GUTIERREZ , identificado con cédula de ciudadanía N° 10.091.545

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor DANIEL SALAZAR DUQUE en representación del señor NELSON DE JESÚS SALAZAR GUTIERREZ.

Manizales, 12 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0162

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1409 (12 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Celia, identificado con ficha catastral N° 1748600000000000000040026000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-13402, ubicado en la vereda Cantadelicia, Jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor ALEX VILLA PRECIADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.271.916

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ALEX VILLA PRECIADO.

Manizales, 12 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0158

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1412 (12 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes” EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES, para depositar materiales de excavación y sobrantes en el predio denominado Hacienda Potosí, identificado con folio de matrícula Nro. 103-931, ubicado en la vereda Primavera, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el CONSORCIO INGENIEROS DE CALDAS, identificada con NIT N° 901.096.628-5

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad CONSORCIO INGENIEROS DE CALDAS

Manizales, 12 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-03-2018-0003

Elaboro : Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 1413 (12 JUNIO 2018)

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental
y se adoptan otras decisiones”**

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL, para el proyecto de explotación de materiales de construcción para el proyecto minero denominado Playa Rica, dentro del marco del contrato de concesión N°689-17, localizado en jurisdicción de los municipios de Manizales, Chinchina y Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor FELIPE RIVAS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.241.807

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor FELIPE RIVAS MONTOYA.

Manizales, 12 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-08-2018-0004

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1414 (13 JUNIO 2018)

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento
forestal de bosque natural”**

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de seis (6) individuos de Lechudo, equivalente a un volumen 3 M3, en el predio denominado La Zulita , identificado con ficha catastral N° 17433000100000016007900000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°108-13504, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, presentado por el señor WILSON MUÑOZ VILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.457.499.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor WILSON MUÑOZ VILLA

Manizales, 13 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0110

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1415 (13 JUNIO 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de diez (10) individuos de Nogal, equivalente a un volumen 50 M3, en el predio denominado El Bosque , identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°114-8894, ubicado en la vereda Villeta, jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ IVÁN GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.112.000 .

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ IVÁN GIRALDO GIRALDO

Manizales, 13 de junio de 2018.

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0111

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1416 (13 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3), en beneficio del predio denominado Palenque, identificado con ficha catastral N° 1727200010000000010166000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-2409, ubicado en la vereda Aguas Claras, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ ALEXIS MARÍN RIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.056.767

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora JOHANA VASCO ZULUAGA, en representación del señor ALEXIS MARÍN RIOS .

Manizales, 13 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0068

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1419 (13 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3), en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral N° 172720000100000000120251000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-4991, ubicado en la vereda Morritos, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por los señores LUZ MIRYAM ESTRADA ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.643.416, MARIA LIGIA ESTRADA ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.643.142, ROSALBA ESTRADA ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.644.485, MARTHA CECILIA ESTRADA ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.306.149 y JOSÉ RAÚL ESTRADA ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.418.328

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora LUZ MIRYAM ESTRADA ESTRADA, en representación de los señores, MARIA LIGIA ESTRADA ESTRADA, ROSALBA ESTRADA ESTRADA, MARTHA CECILIA ESTRADA ESTRADA, y JOSÉ RAÚL ESTRADA ESTRADA. .

Manizales, 13 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0069

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1421 (13 JUNIO 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cincuenta y siete (57) individuos, equivalente a un volumen 18.667 M3, en el predio denominado El Recreo, identificado con ficha catastral N° 17380000200010448001 y con folio de matrícula inmobiliaria N°106-7386, ubicado en la vereda Yeguas, jurisdicción del municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentado por el señor NOE SERRATO ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.176.278

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor NOE SERRATO ALFONSO

Manizales, 13 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2018-0112

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1423 (13 JUNIO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de renovación del permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, a alcantarillado Público de la ciudad de Manizales y de las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos generadas en la Estación de Servicio Lavautos, localizada en la carrera 25 Nº 52-19, ubicado en la avenida paralela , jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora CLAUDIA CRISTINA GÓMEZ LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.271.260 .

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora CLAUDIA CRISTINA GÓMEZ LONDOÑO

Manizales, 13 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8095-R1

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1427 (14 JUNIO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación
del permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, a suelo de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, del predio denominado Villa Luz, ubicado en la vereda La Linda, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores LUZ ANGELA SALAZAR NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.297.870 y NESTOR JAIME PINILLA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.259.600 .

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor NESTOR JAIME PINILLA PINILLA, en representación de la señora LUZ ANGELA SALAZAR NARVAEZ

Manizales, 14 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-7996-R1

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1430 (15 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación
de un permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgada mediante resolución N° 768 del 20 de octubre de 2016, en beneficio del predio denominado Las Delicias, ubicado en la vereda Canaán, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por los señores ABSALON DE JESÚS ZAPATA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.420.301, FLOR NANCY ZAPATA GALLEGO, identificada con cédula 25.245.362, HERNAN DE JESÚS ZAPATA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.992.832, HERMAN ZAPATA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.992.450 .

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor ABSALON DE JESÚS ZAPATA CORREA, en representación de los señores FLOR NANCY ZAPATA GALLEGO, HERNAN DE JESÚS ZAPATA GALLEGO,, HERMAN ZAPATA GALLEGO.

Manizales, 15 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10154-M1

Elaboro : Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1431 (15 JUNIO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Indiana, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-19883, ubicado en la vereda Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GUTIERREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA S EN C.A , identificada con Nit Nº 890.805.963-2.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0128, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0165.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Indiana, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-19883, ubicado en la vereda Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GUTIERREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA S EN C.A, identificada con Nit Nº 890.805.963-2

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0165 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0128

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad GUTIERREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA S EN C.A

Manizales, 15 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0128

Expediente Nº 500-05-2018-0165

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1436 (15 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado Yerbabuena, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-208183, ubicado en la vereda La Florida, Jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por la señora DELMA OSPINA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.341.507

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora DELMA OSPINA GARCIA .

Manizales, 15 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0167

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1446 (18 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Alejandría , identificado con ficha catastral N° 1777700000000000000018022000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 115-7392, ubicado en la vereda Cabuyal, Jurisdicción del municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentado por la señora CARMEN ALEIDA CARDONA BARCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.211.628

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora CARMEN ALEIDA CARDONA BARCO .

Manizales, 18 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2018-0168

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1447 (18 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar del Rio Guacaica, en beneficio del predio denominado Agropecuaria el 41, identificado con folio de matricula inmobiliaria Nº 100-32436, ubicado en la vereda Alto mira, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CONCESIÓN PACFICIO TRES S.A.S, identificada con NIT Nº 900.763.357-2

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quién haga sus veces de la sociedad CONCESIÓN PACFICIO TRES S.A.S

Manizales, 18 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0130

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1454 (18 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Villa Karen, identificado con folios de matrícula inmobiliaria N° 103-22777 y 103-22778, ubicado en la vereda El Zancudo, jurisdicción del Municipio de Bélalcazar, Departamento de Caldas, presentado por los señores YOLANDA SANCHEZ CONDE, identificada con cédula de ciudadanía N°42.067.723 y ALIRIO FERREIRA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.256.067

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0120, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0149.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas, en beneficio del predio denominado Villa Karen, identificado con folios de matrícula inmobiliaria N° 103-22777 y 103-22778, ubicado en la vereda El Zancudo, jurisdicción del Municipio de Bélalcazar, Departamento de Caldas, presentado por los señores YOLANDA SANCHEZ CONDE, identificada con cédula de ciudadanía N°42.067.723 y ALIRIO FERREIRA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.256.067.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0149, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0120

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora YOLANDA SANCHEZ CONDE, en representación del señor ALIRIO FERREIRA ROMERO

Manizales, 18 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0120

Expediente N° 500-05-2018-0149

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1461 (19 JUNIO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de treinta (30) individuos de Nogal , equivalente a un volumen de 50 M3, en el predio denominado Tierra Ingrata , identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº110-12422, ubicado en la vereda Llanogrande, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ URIEL HENAO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.228.150

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ URIEL HENAO MARÍN

Manizales, 19 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2018-0113

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1464 (20 JUNIO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento mayor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MAYOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de mil ochocientos cuarenta y tres (1.0843) de guaduas maduras , equivalentes a un volumen (1.0843 M3), en beneficio del predio denominado Tres Puertas, identificado con ficha catastral Nº 170010002000000022045000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-98802, ubicado en la vereda Tres Puertas, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por las sociedades TRES CARABELAS S.C.A, identificada con NIT Nº 900.015.490-6, INVERSIONES EL COLIBRI S.C.A, identificada con NIT Nº 900.015.489-8 y ARANGO Y CIA S.C.A, identificada con NIT Nº890.807.405-3

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor REINALDO MONTOYA JIMÉNEZ en representante legal o quien haga sus veces de las sociedades TRES CARABELAS S.C.A, INVERSIONES EL COLIBRI S.C.A y ARANGO Y CIA S.C.A.

Manizales, 20 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0014-AMEG-0001

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1465 (20 JUNIO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, , para la tala de diez (10) individuos de Chingale, equivalente a un volumen de 28 M3, en el predio denominado La Sirena , identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°106-9414, ubicado en la vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por la señora NARCIZA AZUERO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 41.455.524

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora NARCIZA AZUERO HERNÁNDEZ

Manizales, 20 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0114

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1469 (20 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Frontera, identificado con ficha catastral Nº 1701300010000001109400000000 y con folio de matricula inmobiliaria Nº 102-2319, ubicado en la vereda Bareño, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor EMILIO JOSUE OTALVARO CASTAÑEDA , identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.726.094

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0131, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0169.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Frontera, identificado con ficha catastral Nº 1701300010000001109400000000 y con folio de matricula inmobiliaria Nº 102-2319, ubicado en la vereda Bareño, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor EMILIO JOSUE OTALVARO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.726.094

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0169 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0131

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor EMILIO JOSUE OTALVARO CASTAÑEDA

Manizales, 20 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0131

Expediente Nº 500-05-2018-0169

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1470 (20 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Aurora, identificado con ficha catastral N° 1704200000000020813000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-7263, ubicado en la vereda Betania, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por los señores TERESA DE JESÚS HURTADO DE MONTES , identificada con cédula de ciudadanía N° 24.389.050 y el señor JORGE ALBERTO MONTES HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.054.921.086

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0132, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0170.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el

predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Aurora, identificado con ficha catastral N° 1704200000000020813000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-7263, ubicado en la vereda Betania, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por los señores TERESA DE JESÚS HURTADO DE MONTES , identificada con cédula de ciudadanía N° 24.389.050 y el señor JORGE ALBERTO MONTES HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.054.921.086

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0170 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0132

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora TERESA DE JESÚS HURTADO DE MONTES, en representación del señor JORGE ALBERTO MONTES HURTADO

Manizales, 20 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLA

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0132

Expediente N° 500-05-2018-0170

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1473 (20 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado en la Hacienda San Antonio, identificado con ficha catastral N° 17524000100050221000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 100-129723, ubicado en la vereda Santagueda, Jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad FRANCISCO MILLAN S.A.S, identificada con NIT N° 900.547.423-5

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad FRANCISCO MILLAN S.A.S .

Manizales, 20 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0171

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1477 (21 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Rancho La Florida, identificado con ficha catastral N° 000200020092000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-8539, ubicado en el km 40 vía Norcasia, jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentado por el señor THOMAS JOCHEN SCHWARZ, identificado con cédula de extranjería N° 143.785

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0134, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0173.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Rancho La Florida, identificado con ficha catastral N° 000200020092000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-8539, ubicado en el km 40 vía Norcasia, jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentado por el señor THOMAS JOCHEN SCHWARZ, identificado con cédula de extranjería N° 143.785

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0173 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0134

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor THOMAS JOCHEN SCHWARZ

Manizales, 21 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0134

Expediente N° 500-05-2018-0173

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –

AUTO NÚMERO 1489 (22 JUNIO 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, vertimientos de las aguas residuales domésticas en el predio denominado Cerrito, ubicado en la vereda La Linda, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora YULIED ARIADNE GALIANO CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.077.857 .

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora YULIED ARIADNE GALIANO CAMPOS,

Manizales, 22 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8027-R1

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1490 (25 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Primavera, identificado con ficha catastral Nº 170420000000820000, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS ANIBAL PÉREZ ROMÁN, identificado con cédula de ciudadanía Nº 18.530.010

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0135, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0174.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Primavera, identificado con ficha catastral Nº 170420000000820000, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS ANIBAL PÉREZ ROMÁN, identificado con cédula de ciudadanía Nº 18.530.010

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0174 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0135

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS ANIBAL PÉREZ ROMÁN

Manizales, 25 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0135

Expediente N° 500-05-2018-0174

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1491 (25 JUNIO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque de
guadua, aprovechamiento menor de bosque natural de guadua
y aprovechamiento forestal de bosque natural”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de trescientos cincuenta y cinco (355) individuos de guadua, equivalente un volumen de 35.5 M3 Y SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala quince (15) individuos de Nogal, equivalente a un volumen de 13 M3 y la tala de un (1) individuo de Cedro, equivalente a un volumen 1.5 M3, en el predio denominado La Perla, identificado con ficha catastral N° 170010000200370042000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 100-70006, ubicado en la vereda Malpaso, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores PEDRO NEL LÓPEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.985.763 y GERARDO AUGUSTO LÓPEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.274.385

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS ALFONSO LÓPEZ VALENCIA, en representación de los señores PEDRO NEL LÓPEZ VALENCIA y GERARDO AUGUSTO LÓPEZ VALENCIA

Manizales, 25 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0064

Expediente N° 500-11-2018-0106

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1492 (25 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Esmeralda, identificado con ficha catastral N° 170420000000820000, ubicado en la vereda Marapra, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor ROGER DE JESÚS RAMÍREZ MOSCOSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.262.152

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0136, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0175.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales beneficio del predio denominado La Esmeralda, identificado con ficha catastral N° 170420000000820000, ubicado en la vereda Marapra, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor ROGER DE JESÚS RAMÍREZ MOSCOSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.262.152

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0175 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0136

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor ROGER DE JESÚS RAMÍREZ MOSCOSO

Manizales, 25 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0136

Expediente N° 500-05-2018-0175

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1493 (25 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de diez (10) individuos de Nogal, en el predio denominado La Estrella, identificado con folios de matrícula N° 110-4113, 110-1661 y 110-4327, en la vereda Barcinal, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por la señora MELVA CARVAJAL GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.302.225

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora MELVA CARVAJAL GARCIA

Manizales, 25 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0035

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1494 (25 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de dieciocho (18) individuos de Nogal, en el predio denominado El Naranjo, identificado con ficha catastral N° 170420000000000030442000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°103-3535, ubicado en la vereda Nubia Baja, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS EMILIO GIRALDO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.036.504

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS EMILIO GIRALDO MARÍN

Manizales, 25 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2018-0115

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1496 (25 JUNIO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de diez (10) individuos de Nogal, equivalente a un volumen de 15 M3, para tala de dos (2) individuos de Cedro, equivalente a un volumen de 5M3, para la tala de diez (10) individuos de Chingale, equivalente a un volumen de 15 M3 y la tala de diez (10) individuos de Atuceno, equivalente a un volumen de 15 M3, en el predio denominado El Jazmin, identificado con ficha catastral Nº 17662000400000030697000000000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº114-11854, ubicado en la vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por la señora ROSALBA BEDOYA DE ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 25.125.518

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora ROSALBA BEDOYA DE ACEVEDO

Manizales, 25 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2018-0116

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1498 (25 JUNIO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cuatro (4) individuos de Nogal, en el predio denominado Peña Lisa, identificado con ficha catastral N° 170880002000000040031000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°103-4379, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Bélalcazar, Departamento de Caldas, presentado por los señores ALBA ROCIO QUICENO DE ISAZA, identificada con cédula de ciudadanía N°24.526.119, LUIS FERNANDO ISAZA QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.385.536, YEISON STEVE ISAZA QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.0577.759.542, y HECTOR JAIRO ISAZA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.384.697

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS FERNANDO ISAZA QUICENO, en representación de los señores ALBA ROCIO QUICENO DE ISAZA, YEISON STEVE ISAZA QUICENO y HECTOR JAIRO ISAZA QUINTERO

Manizales, 25 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0117

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1499 (26 JUNIO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3), en beneficio del predio denominado El Rosario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-164441, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores MAGDALENA ECHEVERRY ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.339.475, MARIANA ECHEVERRY ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía N°1.053.783.259, ALEJANDRO ECHEVERRY JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.072.284, JUAN CAMILO ECHEVERRY JARAMILLO, identificado con cédula de

ciudadanía N°75.091.042, CARLOS GUSTAVO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.126.977, GERMAN ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.226.326, IGNACIO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.241.757, MARIA CRISTINA ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 24.286.738, MARIA MERCEDES ECHEVERRY LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.315.992, ROBERTO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.222.132 y ADRIANA BOTERO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.234.747

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor EVER DE JESÚS MUÑOZ GIRALDO, en representación de los solicitantes enunciados en el presente acto administrativo.

Manizales, 26 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0061

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1500 (26 JUNIO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en un predio sin nombre, identificado con ficha catastral N° 20000000301990000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 100-4885, ubicado en la vereda El Guineo, Jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor EFRAIN ANTONIO CORTES MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.322.344

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor EFRAIN ANTONIO CORTES MORALES .

Manizales, 26 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0177

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1501 (26 JUNIO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Paloma, identificado con ficha catastral N° 170420000000060398000 , ubicado en la vereda Villa Orozco, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ARTURO CATAÑO QUIROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.340.469

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0138, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0178.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Paloma, identificado con ficha catastral N° 170420000000060398000 , ubicado en la vereda Villa Orozco, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ARTURO CATAÑO QUIROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.340.469

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0178 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0138

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor CARLOS ARTURO CATAÑO QUIROS

Manizales, 26 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0138

Expediente Nº 500-05-2018-0178

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1506 (27 JUNIO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación
de un permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgada mediante resolución Nº 685 del 1 de marzo de 2018, por la cual Corpocaldas le otorgo por el término de diez (10) años permiso de vertimientos a los señores ANA MARIA NARANJO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.284.301 y LAZARO FELIPE MONTES TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.228.652, en beneficio del predio denominado El Socorro, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas .

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor LAZARO FELIPE MONTES TRUJILLO en representación de la señora ANA MARIA NARANJO MEJIA .

Manizales, 27 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2018-0448-M1

Elaboro : Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1508 (28 JUNIO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento
de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas
y Árboles Aislados Plantados”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de dos (2) individuos de Jazmín de Noche, en el predio, ubicado en el corregimiento Cristalina, vereda El Guineo identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº100-76563,

jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el MUNICIPIO DE MANIZALES, identificada con NIT N° 890.801.053-7,

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor ORLANDO MARÍN MEJIA, en representación del señor Alcalde encargado del Municipio de Manizales.

Manizales, 28 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0036

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1509 (28 JUNIO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cinco (5) individuos de Higuerón equivalente a un volumen de 25 M3, para la tala de cuatro (4) individuos Cirpio equivalente a un volumen de 12 M3 y la tala de cinco (5) individuos de Laurel equivalente a un volumen de 13 M3, en el predio denominado La Perla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°106-29770, ubicado en la vereda Cardenales, jurisdicción del municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentado por el señor CIRO ALFONSO LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.245.293

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor CIRO ALFONSO LEÓN

Manizales, 28 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-11-2018-0119
Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1510 (28 JUNIO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal
de bosque natural”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de un (1) individuo de Ceibo, equivalente a un volumen de 8 M3, para la tala de dos (2) individuos de Nogal, equivalente a un volumen de 4 M3 y la tala de seis (6) individuos de Chingale, equivalente a un volumen de 12 M3, en el predio denominado La Carola, identificado con ficha catastral Nº 17495000200040033000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 106-27475, ubicado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentado por los señores ENRIQUE CORREA ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.845.174 y DIANA PATRICIA ALZATE GALLO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.872.789

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores ENRIQUE CORREA ZAMBRANO y DIANA PATRICIA ALZATE GALLO

Manizales, 28 de junio de 2018.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-11-2018-0118
Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1511 (28 JUNIO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de doscientos (200) individuos de guadua, equivalentes a (20M3) en beneficio del predio denominado Avícola Santa Lucia, identificada con ficha catastral N°17001000200180153000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-142453, ubicado en la vereda Sebastopol, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad SANTA LUCIA S.A.S, identificada con NIT N° 816.005.674-7

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora DANIELA CASTAÑO PAREJA, en representación del representante legal o quien haga sus veces de la sociedad SANTA LUCIA S.A.S

Manizales, 28 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaria General

Expediente N° 500-39-05-0597-AMEG-0001

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1512 (28 JUNIO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Los Delirios, identificado con ficha catastral N° 174420001000000050240000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-8026, ubicado en la vereda Cabras, jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentado por el señor MANUEL ANTONIO ARICAPA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.927.755

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0133, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0172.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Los Delirios, identificado con ficha catastral Nº 174420001000000050240000000000 y con folio de matricula inmobiliaria Nº 115-8026, ubicado en la vereda Cabras, jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentado por el señor MANUEL ANTONIO ARICAPA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 15.927.755

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0172 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0133

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor MANUEL ANTONIO ARICAPA RAMÍREZ

Manizales, 28 de junio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0133

Expediente Nº 500-05-2018-0172

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1326 01 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARÍA TULIA GUTIÉRREZ GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.363.609, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 853332,635301509 Y: 1105920,93433565 cota 2880 m.s.n.m, generadas en el predio denominado La Casa, ubicado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, del Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARÍA TULIA GUTIÉRREZ GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.363.609, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado La Casa, ubicado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1°. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto y aprobado.

Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

2. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA TULIA GUTIÉRREZ GIRALDO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0063

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1327 01 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARÍA TULIA GUTIÉRREZ GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.363.609, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 818741,224657817 Y: 1096822,25934562 / cota 2803 m.s.n.m, de la cuenca 2618, un caudal de 0.0233 l/s, para uso humano-doméstico y actividad de ganadería, en beneficio del predio denominado La Casa, ubicado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,650	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,2769	3,5846	0,0233	0,6267
			Ganadería	0,0150	2,3077			
CAUDAL OTORGADO					L/S		0.0233	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Captación artesanal, manguera de ½ pulgadas y 250 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento de 2500 litros de capacidad.
- b. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido para cada punto de captación, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
- c. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores en todos los bebederos de ganado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca,

con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos; esto en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Se recuerda que ante fenómenos de estrés hídrico o sequía, como el denominado fenómeno del niño, se debe dar prioridad al uso humano doméstico, por lo tanto los demás usos se deberán restringir para permitir a otros el mismo derecho y hasta que los cuerpos de agua recuperen sus caudales normales.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA TULIA GUTIÉRREZ GIRALDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

1

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0052

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1336 01 DE JUNIO DE 2018

Por la cual se autoriza el Traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales y un Plan de Contingencia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR las Resoluciones No. 216 del 30 de abril de 2012, No. 2017-1047 del 21 de marzo de 2017 a favor de la sociedad SILDARRIAGA MOLINA S.A.S, identificada con Nit. No. 901.180.722-9, mediante las cuales se otorgó y prorrogó una Concesión de Aguas Superficiales, y se aprobó un Plan de Contingencia, en beneficio de la Estación de Servicio San José, localizada en la salida a Salamina, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad SILDARRIAGA MOLINA S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-8834-C1-P1-C1

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1337 05 DE JUNIO DE 2018

Por medio de la cual se modifica un Permiso Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 3º de la Resolución N° 2017 – 2036 del 22 de junio de 2017, corregida a través de la Resolución No. 2017-3305 del 07 de noviembre de 2017, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso para la construcción de las obras, será de doce (12) meses contados a partir de la notificación por escrito que haga la sociedad la Sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A como fecha de iniciación de las obras, que podrá ser prorrogada treinta (30) días antes de su vencimiento”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones contenidos en la Resolución N° 2017 – 2036 del 22 de junio de 2017, corregida a través de la Resolución No. 2017-3305 del 07 de noviembre de 2017, continúan vigentes en todo lo demás

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto, a través de su representante legal, a la Sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-217-0004-M1

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1338 05 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la Resolución No. 054 del 11 de marzo de 2013, a través de la cual Corpocaldas otorgó permiso de vertimientos, a nombre del señor JAIME EDUARDO ARIAS OLAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.100.743, en beneficio del predio denominado La Chuspa, localizado en la vereda Farallones, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos se entiende renovado en los siguientes términos:

- Otorgar al señor JAIME EDUARDO ARIAS OLAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.100.743, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 834242 Y: 1056289 cota 1460 m.s.n.m, generadas en el predio denominado La Chuspa, localizado en la vereda Farallones, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

Parágrafo: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo segundo de la resolución N° 054 del 11 de marzo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor JAIME EDUARDO ARIAS OLAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.100.743, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado La Chuspa, localizado en la vereda Farallones, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

Parágrafo 1º: El sistema de tratamiento de las aguas residuales tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

Parágrafo 2º: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo primero de la resolución N° 054 del 11 de marzo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una

motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo tercero de la resolución Nº 054 del 11 de marzo de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos renovados será otorgados por el término de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución Nº 054 del 11 de marzo de 2013, es decir desde el día 19 de abril de 2018, que podrán ser renovados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la resolución No. 054 del 11 de marzo de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAIME EDUARDO ARIAS OLAYA, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7950-R1

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1339 (JUNIO 05 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A., identificada con NIT. Nº 810.002.455-5, representada legalmente por el señor Felipe Calderón Uribe, identificado con C.C. 10.237.578, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en la etapa constructiva del Plan Parcial La Aurora, Lote denominado Plan Parcial La Aurora, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-214205, ubicado en la vereda Las Palomas –Hacienda La Aurora, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con destino final a suelo en las coordenadas X: 846180,370 Y: 1052210,715 a una altura de 2184 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,308 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A., identificada con NIT. Nº 810.002.455-5, representada legalmente por el señor Felipe Calderón Uribe, identificado con C.C. 10.237.578, los sistemas de tratamiento propuestos de las aguas residuales domésticas ARD, con capacidad de 15.000L, conformado por: un filtro anaerobio con capacidad de 10.000L, un tanque séptico con capacidad de 15.000L y disposición final a campo de infiltración, el cual se proyecta hacer a través de 10 flautas, cada una de 15m de longitud.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A., identificada con NIT. N° 810.002.455-5, representada legalmente por el señor Felipe Calderón Uribe, identificado con C.C. 10.237.578, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales no domésticas ARnD, generadas en la etapa constructiva, el cual consta de un sistema de recirculación, consistente en la reutilización de las aguas residuales generadas en la construcción, en el cual se plantea una captación de las aguas resultantes de los procesos constructivos hasta un sistema de sedimentación que removerá gran parte de las partículas sólidas para después ser conducidas a un tanque No. 3 y ser bombeadas al tanque No.1 para reutilizarla en los procesos constructivos, específicamente para riego de vías para el control del material particulado.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A., identificada con NIT. N° 810.002.455-5, representada legalmente por el señor Felipe Calderón Uribe, identificado con C.C. 10.237.578, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

Frente al sistema de recirculación:

1. El sistema de recirculación debe contemplar las distancias mínimas establecidas en el artículo 8 de la resolución 1207 del 25 de julio de 2014
 - 15 metros medidos desde la línea de mareas máximas o la del cauce permanente de todo cuerpo de agua superficial hasta el perímetro de las áreas de reúso.
 - 15 metros de radio medidos desde los pozos o aljibes de agua subterránea hasta el perímetro de las áreas de reúso.
 - 90 metros de radio medidos desde cada punto de reúso en torres de enfriamiento durante el lapso de tiempo que dure esta actividad para aquellas áreas con acceso al público.
 - 30 metros de radio medidos desde cada punto de aplicación cuando se presente la operación de los sistemas de redes contra incendio.
2. Instalar un medidor de control de volumen a la salida del tanque de almacenamiento de agua de recirculación, denominado Tanque de reserva N°4. Llevar registros diarios y presentar a la corporación informes semestrales. Lo anterior, con la finalidad de conocer en cualquier momento la cantidad (caudal o volumen) de agua residual tratada que se está entregando para el reúso.
3. Presentar informes semestrales con registros fotográficos, relacionados con las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas (tanques de sedimentación) de los procesos constructivos.
4. En el procedimiento de operación y mantenimiento; diariamente se debe revisar la capa de los sólidos sedimentados en cada uno de los módulos de sedimentación. Cuando esa capa este cercana a los 30cm de espesor, los sólidos deben ser retirados manualmente y depositados por fuera del sistema. Se debe drenar la cámara con una bomba sumergible para facilitar la operación del retiro de lodos.
5. Se debe evitar al máximo la entrada de aguas lluvias al sistema. Si por algún motivo se identifica que, en los eventos de lluvia, se deberá cerrar la compuerta que va a los módulos de sedimentación y desviar esta agua hacia los drenajes de aguas lluvias. Se deberá garantizar la suspensión de actividades en eventos de lluvia, con el fin de evitar la generación de vertimientos producto del arrastre por aguas de escorrentía de material particulado y demás derivadas del proceso de producción de concreto.
6. En cumplimiento de la Resolución 1207 del 13 de agosto de 2014, ya que el manejo de los vertimientos de las aguas residuales no domésticas se dispondrán y tratarán mediante un sistema de recirculación, para el reúso de riego de vías para el control del material particulado, lo cual no generará vertimiento derivado de las actividades industriales; se le requiere la presentación de los criterios de calidad establecidos en el artículo 7, numeral 2. Uso industrial, ítem: limpieza mecánica de vías y riego de vías para el control de material particulado, en los siguientes términos:
 - Periodicidad: Anual
 - Punto de muestreo: Vertimiento final derivado de los tanques de sedimentación, que trata las aguas residuales de la construcción.
 - Muestreo: Ph (6,0–9,0); Coliformes Termotolerantes (1,0*E(+3); Helmintos Parásitos Humanos (1,0); Protozoos Parásitos Humanos (1,0); Salmonella sp. (1,0); Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno BTEX (0,001); Esteres Ftalatos (0,005); Fenoles (0,002); Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos HAP (0,01); 2,4 D ácido (0,0001), Diurón (0,0001); Glifosato (0,0001); Mancozeb (0,0001); Propineb (0,0001); Cianuro Libre, Cloruros (300,0); Fluoruros; Sulfatos (500,0); Aluminio (5,0); Berilio (0,1); Cadmio (0,01); Cinc (3,0); Cobalto (0,05); Cobre (1,0); Cromo (0,1); Plomo (5,0).

- Tipo de muestreo: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

7. Notificar a la corporación de cualquier contingencia que se presente en el sistema de tratamiento y recirculación de las aguas residuales derivadas del proceso constructivo, que incida y/o genere vertimiento.

Frente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Para la disposición final de los lodos el usuario deberá enterrarlos, previamente neutralizarlos con cal. Teniendo en cuenta que este predio no se encuentra asociado a un acuífero.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Teniendo en cuenta que los vertimientos generados por Aguas Residuales Domésticas se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018; para lo cual la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A., en un plazo no superior a seis (6) meses, deberá presentar:
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
7. Presentar informes anuales donde se evidencie la implementación de las actividades descritas en el plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento.

Obligaciones Generales

1. Teniendo en cuenta que las corrientes de agua más cercanas son la Quebrada Occidental y la Quebrada Olivares, ubicándose a unas distancias de retiro de 22 m y 145 m, respectivamente; se

- deberá dar cumplimiento al decreto 1076 del 2015 Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de Bosques, literal b) No inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
 - Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola, pecuario y/o industrial que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0394

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1340 (JUNIO 5 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A., identificada con NIT. N° 810.002.455-5, y representada legalmente por el señor Felipe Calderón Uribe, identificado con C.C. 10.237.578, en beneficio del Lote denominado Plan Parcial La Aurora, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-214205, ubicado en la vereda Las Palomas –Hacienda La Aurora, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada Peñas Blancas y el Nacimiento innominado, ubicados en las coordenadas X: 846538,662 Y: 1053056,779 y X: 846177,604 Y: 1051952,494 respectivamente y con un caudal de 0.2283 l/s, para uso humano-doméstico e industrial, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Peñas Blancas	3,500	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,1197	3,42	4,9714	0,174	3,326
			Industrial	0,0543	1,5514			
Nacimiento Innominado	0,106	SUPERFICIAL	Industrial	0,0543	51,2264	51,2264	0,0543	0,0517
CAUDAL TOTAL OTORGADO						L/S	0.2283	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado para las fuentes Quebrada Peñas Blancas y Nacimiento Innominado, así:

- Para la captación del caudal proveniente de la quebrada Peñas Blancas, se cuenta con los siguientes sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistentes en: captación en presa, conducción en manguera polietileno de 2 pulgadas y 750 metros de longitud y tres (3) tanques de almacenamiento de 10.000 litros de capacidad.
- Para la captación del caudal proveniente del nacimiento Innominado, se cuenta con los siguientes sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistentes en: captación en motobomba, conducción en manguera de 2 pulgadas y 500 metros de longitud y un (1) tanque de almacenamiento de 3.750 litros de capacidad; los cuales son aprobados.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. La propuesta presentada para la construcción de los sistemas de captación y aducción, cumple con las directrices técnicas de diseño. La construcción de la obra de captación deberá ser construida de tal forma que garantice exclusivamente la captación del caudal otorgado.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
12. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua que abastecen el acueducto

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión, deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A., identificada con NIT. N° 810.002.455-5, y representada legalmente por el señor Felipe Calderón Uribe, identificado con C.C. 10.237.578, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2017-0290

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1341 06 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora ROCIO LONDOÑO DE PALOMINO, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.049.824, para derivar de la Quebrada Changui ubicada en las X: 805864 Y: 1055556 / cota 1044 m.s.n.m., de la cuenca 2614, un caudal de 1,9323 l/s para uso humano doméstico, riego y actividad de ganadería, en beneficio del predio denominado Golconda, localizado en la vereda Remolino, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA CHANGUI	21,42	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,0387	9,0210	1,9323	19,4877
			Riego	1,9000	8,8702			
			Ganadería	0,0240	0,1120			
CAUDAL OTORGADO							L/S	1,9323

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Captación por presa, PVC de 4 pulgadas y 1200 metros de longitud y un tanque en concreto con 20000 litros de capacidad.

- b. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado.
- c. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar los sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 2. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
- 3. Efectuar el pago de la tasa por uso del agua conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
- 4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- 5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- 6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- 8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- 9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: Otorgar a la señora ROCIO LONDOÑO DE PALOMINO, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.049.824, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domesticas en las coordenadas X: 805036 Y: 1055959 / cota 1003 m.s.n.m, generadas en el predio denominado Golconda, localizado en la vereda Remolino, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto a las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO 7º: Aprobar a la señora ROCIO LONDOÑO DE PALOMINO, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.049.824, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa grasas de 250 litros, filtro anaerobio de 1000 litros y tanque séptico de 1000 litros, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado Golconda, localizado en la vereda Remolino, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO 8º: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto y aprobado.

Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

2. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- e. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- f. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- g. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- h. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- i. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 10º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 11º: La Concesión de aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 12º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 13º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ROCIO LONDOÑO DE PALOMINO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2902-9007

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1342 06 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor HUMBERTO BEDOYA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.344.006, permiso de vertimientos con disposición final a terreno de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 810597 Y: 1071970 cota 1746 m.s.n.m, generadas en el predio denominado La Marquesita, ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, del Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor HUMBERTO BEDOYA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.344.006, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado La Marquesita, ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá Implementar el sistema séptico propuesto y aprobado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Al momento de su instalación se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011.

2. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer

los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HUMBERTO BEDOYA GONZALEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0054

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1344 06 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de por los señores CARMENZA MARIA GRANADA BOHORQUEZ, CLARA ELENA GRANADA BOHORQUEZ, CARLOS HERNAN GRANADA BOHORQUEZ Y HERNAN GRANADA GIRALDO, identificados respectivamente con cedula de ciudadanía No. 39.688.805, 39.773.855, 79.485.003 y 1.211.165, para derivar de los nacimientos que se relacionan a continuación, ubicados en las siguientes coordenadas, de la cuenca 2615, un caudal de 0.1233 l/s, para uso humano-doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio denominado La María, ubicado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento 3	0,682	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	2,1414	2,1414	0.0146	0.6672
Nacimiento 1	0,341	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0500	14,6628	14,6628	0.0500	0.2910
Nacimiento 4	1,515	SUPERFICIAL	B. Café	0,0087	0.5742	0.5742	0.0087	1.5064
Nacimiento 2	0,345	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0500	14.4928	14.4928	0.0500	0.2950
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.1233		

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Nacimiento 4: consistente en captación por presa, pvc de 2 pulgadas y 120 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento de 7000 litros de capacidad.
2. Nacimiento 3: consistente en captación por presa, pvc de 2 pulgadas y 300 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento de 5000 litros de capacidad.
3. Nacimiento 2: consistente en captación por presa, pvc de 1/2 pulgadas y 200 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento de 2000 litros de capacidad.
4. Nacimiento 1: consistente en captación por presa, pvc de 1/2 pulgadas y 380 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento de 500 litros de capacidad.
5. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de cada obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido para cada punto de captación, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos; esto en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Se recuerda que ante fenómenos de estrés hídrico o sequía, como el denominado fenómeno del niño, se debe dar prioridad al uso humano doméstico, por lo tanto los demás usos se deberán restringir para permitir a otros el mismo derecho y hasta que los cuerpos de agua recuperen sus caudales normales.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores CARMENZA MARIA GRANADA BOHORQUEZ, CLARA ELENA GRANADA BOHORQUEZ, CARLOS HERNAN GRANADA BOHORQUEZ Y HERNAN GRANADA GIRALDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2018-0049

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1345 (JUNIO 6 DE 2018)
Por medio de la cual se modifica y prorroga un Permiso o Autorización Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 325 del 24 de noviembre de 2016, por medio de la cual se ordenó el registro de un guadua natural, con el registro RGN 500-39-05-1047, ampliando el área de la mata número 19 y se adicionan dos nuevas matas (24 y 25), las cuales corresponden a un área total de 12,6259 hectáreas, que se ubican en la unidad Funcional 3: Tramo 3.2, Tres Puertas – La Manuela, donde se desarrollara la Construcción de la doble calzada y obras complementarias, entre el K0+000 al K7+100, esta área cuenta con autorización de aprovechamiento forestal vigente a través de la Resolución 00704 ANLA.

PARÁGRAFO: Atendiendo lo anterior el RGN, corresponde al número 500-39-05-1047-M1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 986 del 22 de diciembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. N° 900.763.357-2 para efectuar el aprovechamiento forestal único de 7389 individuos de guadua sobre la vía, los cuales equivalen a 521.5 m³, correspondiente a 4,274 hectáreas de bosque natural de guadua, ubicados en la Unidad Funcional 3: Tramo 3.2, Tres Puertas - La Manuela, en el Departamento de Caldas como lo establece la cartografía anexa al estudio.

PARÁGRAFO 1: Dado que el registro y aprovechamiento de forestal otorgados en las resoluciones 325 y 986 del 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2016, ya tuvieron un aprovechamiento previo a la presente modificación, el área y los rodales faltantes a aprovechar corresponden a los siguientes:

Identificación	Especie	Estado de desarrollo				Área afectar M2	% de afectación	Ind. a erradicar
		R	V	M	Área total Ha			
1	GUADUA	0	17	93	0,3319	0,1	30.12	110
3	GUADUA	0	49	276	1,4352	0,1568	10.92	325
7	GUADUA	164	57	324	0,1394	0,1394	100	545
8	GUADUA	0	3	16	0,9416	0,1014	10.76	19
11	GUADUA	10	9	51	0,3424	0,0352	10.28	70
12	GUADUA	45	23	132	0,0272	0,0272	100	200
13	GUADUA	5	9	51	0,0335	0,0335	100	65
14	GUADUA	5	1	7	0,9658	0,0075	0.77	13
17	GUADUA	145	87	494	4,4178	1,28	28.88	726
18	GUADUA	6	6	34	0,0704	0,0704	100	46
19	GUADUA	64	273	689	0,119	0,0754	63,3	1027
23	GUADUA	4	6	34	0,0755	0,0755	100	44
24	GUADUA	14	156	341	0,1747	0,0966	55,3	511
25	GUADUA	91	602	821	0,1318	0,1318	100	1514
TOTAL		553	1298	3363	9,2062	2,3266	%	5215

Tabla1. Porcentajes de afectación en los rodales naturales de guadua a autorizar a partir de la Modificación.

PARÁGRAFO 1: El aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
2. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
3. Realizar la tala de los individuos con machete.
4. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
5. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
6. Se prohíben las quemas dentro del predio.
7. Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.

9. No se cosecharán los individuos que tengan caída hacia las fuentes hídricas.
10. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
11. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservara en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
12. Presentar un informe a esta Corporación, cuando alcance el 100% del aprovechamiento."

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la de la Resolución 986 del 22 de diciembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, la sociedad PACIFICO TRES S.A.S., identificada con Nit. 900.763.357-2, deberá realizar la compensación forestal en una relación de 1:4, lo que para el caso de la guadua equivale al establecimiento de 17.096 Hectáreas de bosque natural de guadua.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente respectiva representativas que se adapten a las condiciones de la zona. No se aceptan especies de uso comercial.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento total

Parágrafo cuarto: La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensaciones realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe contener la información descrita en el parágrafo cuarto del presente artículo."

ARTÍCULO CUARTO: Prorrogar a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., por el término de doce (12) meses, el aprovechamiento forestal único de guadua natural otorgado mediante la Resolución 986 del 22 de diciembre de 2016, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la misma, es decir a partir del 8 de febrero de 2017, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás apartes de la Resolución 986 del 22 de diciembre de 2016, siguen vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. N° 900.763.357-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los seis (6) días del mes de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-39-05-1047-M1

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1346 06 DE JUNIO DE 2018
Por la cual se aprueba un Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones de la sociedad Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. – EMPOCALDAS S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 890.803.239-9, ubicada en la jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA que se aprueba tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Se recomienda realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
4. Se recomienda realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado.
5. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
6. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
7. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. – EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-16-2018-0006

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1347 06 DE JUNIO DE 2018
Por la cual se aprueba un Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones de la sociedad Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. – EMPOCALDAS S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 890.803.239-9, ubicada en la jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA que se aprueba tendrá una vigencia de cinco años, entre el 2018-2022, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Se recomienda realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
4. Se recomienda realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado.
5. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
6. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
7. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. – EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 500-16-2018-0008
Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1348 06 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JULIO CESAR GRAJALES GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.055.720, para derivar de la quebrada sin nombre ubicado en las coordenadas X: 837924,200905903 Y: 1062960,95725585 / cota 1850 m.s.n.m., de la cuenca 2615, un caudal de 0.0155 l/s, para uso humano-doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio denominado Guamalito, ubicado en la vereda Gregorita, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada sin nombre	0,800	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,0375	1,9375	0,0155	0,7845
			Beneficio de café	0,0072	0,9000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0155	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. captación por presa, manguera de ½ pulgada y 150 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento de 1500 litros de capacidad.
- b. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido para cada punto de captación, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- 3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- 4. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos; esto en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.
- 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- 7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Se recuerda que ante fenómenos de estrés hídrico o sequía, como el denominado fenómeno del niño, se debe dar prioridad al uso humano doméstico, por lo tanto los demás usos se deberán restringir para permitir a otros el mismo derecho y hasta que los cuerpos de agua recuperen sus caudales normales.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JULIO CESAR GRAJALES GRAJALES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2018-0045

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018- 1349 06 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Recolección de Especímenes Silvestres
de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.351.814, Permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para la caracterización de bentos (macroinvertebrados), en virtud del contrato de concesión minera No. 645-17, a ejecutarse en jurisdicción de los municipios de Belalcázar y Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de un (1) mes contado a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgado mediante la presente resolución, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Con quince días (15) de antelación a cada salida, el titular deberá informar por escrito a CORPOCALDAS sobre los lugares a muestrear, así como el Cronograma a seguir de acuerdo con la información que se relaciona a continuación:
 - Área geográfica y COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ, SISTEMA DE PROYECCIÓN COLOMBIA BOGOTÁ ZONE, del lugar donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas).
 - Fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas relacionando **específicamente** día y lugar de muestreo.
2. En caso de cambiar el profesional propuesto, previo al trabajo de campo remitir a CORPOCALDAS la hoja de vida con los respectivos soportes de la experiencia del profesional responsable según se reporta en el formato de solicitud.
3. El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización, debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en este.
4. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
5. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato, al igual que para el sacrificio, preservación y movilización autorizados.
6. Al mes de finalizadas las actividades, el titular del permiso deberá presentar un informe final a CORPOCALDAS, de las actividades realizadas en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
7. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar un documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
8. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
9. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.

10. De acuerdo con el numeral 8° del artículo 6° del Decreto 3016 de 2016, compilado en el artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 deberá de abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el mencionado decreto.
11. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
12. El señor Francisco José Barbier López, en calidad de solicitante del permiso, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Por lo que deberá presentar información de la mejor calidad y veracidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso.
13. En razón a que estos estudios servirán para complementar la línea base de biodiversidad y son determinantes para la caracterización de Bentos para fines de elaboración de estudios ambientales de proyectos mineros en los municipios de Belalcázar y Viterbo en el departamento de Caldas; se alienta a los investigadores a levantar una información de óptima calidad, objetiva y con el mayor grado de veracidad y confiabilidad posible. Sin embargo, se recalca que la presente evaluación es solo para resolver la solicitud de *permiso de colecta de material científico con fines de elaboración de estudios ambientales*.
14. CORPOCALDAS, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección; en consecuencia, el señor FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ, deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
15. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
16. En la metodología en el área de estudio se describe que *"El registro de macroinvertebrados acuáticos se realizará durante tres (3) días, posteriores a la obtención del correspondiente permiso"*. Es de aclarar que el solicitante debe ajustarse según lo estipulado en las obligaciones del titular del permiso de Colecta del presente informe técnico donde se establece en el numeral 1: *"Con quince días (15) de antelación a cada salida, el titular deberá informar por escrito a CORPOCALDAS sobre los lugares a muestrear, así como el Cronograma a seguir"*. Por lo tanto el solicitante no podrá iniciar labores antes de quince días después de otorgado el permiso, siempre y cuando informe por escrito a la Corporación las coordenadas, fechas y cronograma de trabajo en campo.

ARTÍCULO CUARTO: Son exclusiones del presente permiso las siguientes:

1. No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas, con excepción del análisis molecular para determinar especies o subespecies.
2. No realizar la recolección de especímenes de especies silvestres para efectos de adelantar estudios ambientales.
3. No realizar recolección con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
4. Los especímenes colectados o las muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.
5. No se permite la exportación o importación de especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del permiso de recolección.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: &\$Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas, para su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: El informe técnico 110- 423 del 05 de abril de 2018, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2018-0001

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018 - 1352 06 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la resolución No. 2018-0552 del 16 de febrero de 2018, modificando los literales d), g) y j) del artículo 3º y adicionando el numeral 15 al artículo 4º de la resolución No. 2018-0552 del 16 de febrero de 2018, conforme se dispone a continuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior MODIFICAR los literales d), g) y j) del artículo 3º de la resolución No. 2018-0552 del 16 de febrero de 2018, los cuales quedaran de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO:

- d) *Sistema de tratamiento de agua residual doméstica área de Despachos, el cual cuenta con las siguientes unidades instaladas en fibrocemento: Trampa de grasas de 140 litros, pozo séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros. Como propuesta de optimización para el efluente de los sistemas de tratamiento de ARD del área de Pintura y área de Despachos en conjunto, se propone la instalación de un humedal de flujo subsuperficial, con dos unidades en paralelo, cada una con un ancho de 0.65m (para un ancho total de 1.3m), largo de 12m y profundidad de 0.6m, sembrado con plántulas de pasto Vetiver”.*
- g) *Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de las áreas de Salud Ocupacional, Talento Humano, Calidad, área administrativa de Mantenimiento, Carpintería, área administrativa y baños de Producción, el cual consta de un sistema instalado de lodos activados que consta de rejilla de cribado, cámara de aireación de 15.12m³, clarificador de 4.82m³ con retorno de lodos y lecho de secado de lodos.”*
- j) *Sistema de tratamiento de agua residual no doméstica del proceso de producción de placas, para el cual se proponen las siguientes unidades:*
 - *Canal de entrada con una longitud de 15m.*
 - *Tanque de homogenización de 7.6m³ (largo de 3.3m, ancho de 3.1m y altura útil de 0.75m) el cual ayuda a realizar una sedimentación de sólidos y homogenización de concentración de contaminantes.*
 - *Tanque de oxidación avanzada, donde se lleva a cabo la adición de ácido fosfórico hasta alcanzar un pH de 8, a continuación, se adiciona sulfato de hierro heptahidratado con agitación por 10 minutos, finalmente se adiciona el floculante FLOPAM 934, luego se deja reposar por 30 minutos. Los lodos se evacuan mediante un manifold que consta de cuatro tuberías hacia un lecho de secado. Este tanque tendrá un diámetro de 1.58m y profundidad de 1.85m el cual tendrá agitador con paletas mezcladoras.*
 - *Humedal Mixto: como tratamiento terciario se integra un sistema biológico el cual constará de dos unidades, una es un humedal de flujo libre y la otra un humedal de flujo subsuperficial, con un volumen total de 60m³, cada unidad tendrá una profundidad de 1m, con ancho 3m y largo de 10m. El humedal de flujo subsuperficial contará con pasto Vetiver.*

- *Lecho de secado de 2.4m³ (profundidad 1.1m, ancho 1.15m y largo 1.9m, con capa de grava de 0.25m y de arena de 0.1m). Los lixiviados generados serán regresados al tanque de oxidación."*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR el numeral 15 al artículo 4º de la resolución No. 2018-0552 del 16 de febrero de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO:

- 15.** *Presentar en un término de 15 días los informes del laboratorio que realizó los análisis para el parámetro de DQO y referenciados en el documento G.G 062 con radicado en Corpocaldas 2018-EI-00004915 del 6 de abril de 2018; así mismo presentar las fichas técnicas de los nuevos insumos utilizados en el tratamiento del agua residual no doméstica del proceso de producción de placas (Autoclave).*

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No. 2018-0552 del 16 de febrero de 2018, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A.- TOPTEC S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-156

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1368 08 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE MANIZALES, identificado con Nit. No. 890.801.053, permiso de vertimientos con disposición final a la Quebrada Olivares de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 840045.221 Y: 1054438.567 cota 1984 m.s.n.m, generadas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (PTARD) de la vereda Mateguadua, PTARD ubicada en el predio denominado El Poblado, ubicado en la vereda Alto Corinto, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto a las obligaciones que se relacionan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al MUNICIPIO DE MANIZALES, identificado con Nit. No. 890.801.053, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (PTARD) de la vereda Mateguadua, PTARD ubicada en el predio denominado El Poblado, ubicado en la vereda Alto Corinto, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual estará compuesto de la siguiente manera:

- Pre tratamiento
 - Rejillas: su objetivo es retener sólidos gruesos que floten o que se encuentren suspendidos en el agua.
 - Trampa de grasas: su principal función es la separación por flotación de grasas y aceites generados.
 - Desarenador: se utiliza para separar la arena, grava arrastrada en suspensión por el influente.
- Tratamiento Primario
 - Sistema séptico: diseñado para recibir las aguas residuales domesticas, cuya función es separar los sólidos de la parte líquida; proveer digestión limitada de la materia orgánica. Conformado por dos tanques prefabricados de 12500 litros cada uno, para un total de 25000 litros.
- Tratamiento Secundario

Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA: permite que los microorganismos adheridos a un medio filtrante degraden la materia orgánica del agua residual que atraviesa el lecho con un filtro ascendente. Conformado por dos tanques de 7500 litros cada uno, para un total de 15.000 litros.

- Manejo de Lodos

Lecho de secado: este secado se basa en el drenaje de líquidos a través de la arena y la evaporación al aire del agua presente en la superficie de los lodos.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro del año (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, deberá presentar anualmente la caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - a. Periodicidad: Anual
 - b. Punto de muestreo: Vertimiento final de las aguas residuales domésticas.
 - c. Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas de azul de metileno, hidrocarburos totales, Ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - d. Tipo de muestreo: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
2. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores máximos de la Resolución 0631 de 2015, para los parámetros que le apliquen, deberá enviar a la Corporación, una propuesta de optimización del vertimiento de aguas residuales domésticas, para ser desarrolladas e implementadas en un periodo no superior a un año. la propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales a ser modificado.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) de los sistemas de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades de los sistemas de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
 - g. La información presentada, caracterizaciones, y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de vertimientos, cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales y presentara semestralmente a Corpocaldas informes de dichas actividades.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad del sistema de tratamiento, o se incorpore alguna actividad diferente al uso humano doméstico, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al MUNICIPIO DE MANIZALES, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0038

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1371 (JUNIO 08 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor CARLOS ALBERTO OBANDO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.992.910, en beneficio del predio denominado Parcela 7, identificado con ficha catastral No. 0000000000120205000000000 y matrícula inmobiliaria N° 115-12956, ubicado en la vereda Hojas Anchas, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, para derivar de la quebrada sin nombre, ubicada en las coordenadas X: 0825769 Y: 1102745 / 2617 m.s.n.m, para consumo humano – doméstico y porcicultuta; un caudal de 0.0683 l/s discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada sin nombre	14,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	12,7291	0,4879	0,0683	13,9317
			Porcicultura	0,0600	0,4286			
CAUDAL OTORGADO						L/s	0.0683	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistentes en captación artesanal, conducción en manguera de 1, 3/4 y 1/2 pulgadas y 100 metros de longitud cada una; y un tanque de almacenamiento circular de 2000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0076

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1377 (8 DE JUNIO DE 2018)
Por medio del cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.389.178, a derivar de la Quebrada Juan Pérez localizado en las coordenadas X: 812541,925 Y: 1070538,680 con 1675 M.S.N.M, cuenca 2614, en beneficio del predio denominado La Cabaña, con ficha catastral 17042000000030023000, y matrícula inmobiliaria 103-10059, localizado en la vereda Tabla Roja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Juan Pérez	18,377	SUPERFICIAL	Riego	0,0333	0,1812	0,1812	0,0333	18,3437
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0333			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en un sistema lateral, manguera de 3 pulgadas de diámetro, con 90 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en plástico de 5000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir a la señora GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ GARCÍA, para que dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, solicite la modificación del presente acto administrativo, en el sentido de que se incluya la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos para la actividad piscícola y de beneficio de café que se desarrolla en el predio.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento por solicitud del beneficiario

ARTICULO NOVENO: La beneficiaria del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ GARCÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0086

Revisó: Paula Isis Castaño M.

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1378 12 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se modifica un Permiso Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal f) del artículo 3º de la Resolución No. 182 del 03 de marzo de 2016, por medio de la cual CORPOCALDAS otorgó Permiso de Vertimientos a nombre del DEPARTAMENTO DE CALDAS, identificado con Nit. No. 890.801.052-1, en beneficio de los locales comerciales ubicados en el predio de su propiedad identificado con Matricula Inmobiliaria No. 100-101354, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas; el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO:

f) *En cumplimiento de la resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza el vertimiento de la actividad doméstica, a cuerpo de agua, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales de dicha actividad, en los siguientes términos:*

1. *Aguas Residuales Domésticas (ARD)*
2. *Frecuencia: Anual*
3. *Punto de muestreo: Salida sistema de aguas residuales domésticas.*
4. *Parámetros: Caudal Del Vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno DQO, Demanda Bioquímica de oxígeno DBO5, Sólidos suspendidos Totales SST, Sólidos Sedimentables SSED, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM, Hidrocarburos Totales HTP, Ortofosfatos (P-PO4-3), Fosforo total P, Nitratos N-NO3-, Nitritos N-NO2-, Nitrógeno Amoniacal N-NH3, Nitrógeno Total N.*
5. *Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 182 del 03 de marzo de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del DEPARTAMENTO DE CALDAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8431-M1

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1379 12 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se modifica una Certificación Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 1º de la Resolución No. 597 del 27 de noviembre de 2015, que a su vez modificó el artículo 1º de la Resolución No. 182 del 17 de abril de 2015 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: *Otorgar certificación a nombre del CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTO*

BIG S.A.S, identificado con Nit. No. 900.760.433-0, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOBIG localizado en la carrera 10 No. 20 — 01 del Municipio de Manizales, del Departamento de Caldas.

Parágrafo: los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

- a. Un (1) modulo analizador de gases 4 tiempos marca Capelec TECMMAS, Modelo: AGMV 2014 serie No.100035.
- b. Un (1) Modulo Opacirnetro marca Capelec TECMMAS, Modelo: OP1.0 serie No. 20017.
- c. Un (1) SONOMETRO Artisan Modelo SL2100.001 serie No.3118998-A13.
- d. Un (1) SONOMETRO PCE Modelo PCE serie No.140518375.
- e. Un (1) THERMOHIGROMETRO marca TECMMAS serie No. A 3553.
- f. Un (1) THERMOHIGROMETRO modelo S500-05S serie No. 20170603.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de las resoluciones No. 597 del 27 de noviembre de 2015, y No. 182 del 17 de abril de 2015 quedan conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Transporte — Dirección de Transporte y Transito, en los términos de los numerales 4 y 6 del artículo segundo de la Resolución No. 653 del 11 de abril de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto, a través de su representante legal, a la sociedad CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOBIG S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-29-156-M2

Elaboró: YENNIFER E RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1380 12 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se ordena el cierre de una zona de depósito de materiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente No. 45 de zona de depósito de materiales de excavación-escombrera, a nombre de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con Nit. No. 900.763.357-26, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 45

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1393 (JUNIO 12 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con NIT. N° 900.763.357-2, y representada legalmente por el señor Bruno Eduardo Seidel Arango, identificado con C.C. 10.272.592, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en el predio: zona de pesaje, localizado en la vereda Betulia, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, y con destino final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 802360,411 Y: 1043515,269 / 859 M.S.N.M, con un caudal autorizado de 0.058 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con NIT. N° 900.763.357-2, y representada legalmente por el señor Bruno Eduardo Seidel Arango, identificado con C.C. 10.272.592, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de tipo Séptico Integrado de 5000 Litros con dos (2) trampas de grasas de aproximadamente 125 litros cada una (una instalada para las aguas residuales provenientes de la cafetería y otra para las aguas residuales provenientes de la cocineta).

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con NIT. N° 900.763.357-2, y representada legalmente por el señor Bruno Eduardo Seidel Arango, identificado con C.C. 10.272.592, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
6. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, se le requiere la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en la zona de pesaje, teniendo en cuenta lo siguiente:
- Frecuencia: Anual
 - Puntos de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: Caudal del Vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfato, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
 - Tipo de Muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA YANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0148

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1396 12 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se corrige una Certificación Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo 1º de la Resolución No. Resolución 2018-0312 del 31 de enero de 2018, la cual modificó a su vez la Resolución 081 del 2 de mayo de 2007; el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero y segundo de la Resolución 081 del 2 de mayo de 2007, los cuales quedaran de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA, con el Nit. 890.805.554-3, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de diagnóstico clase D, ubicado en la avenida Kevin Ángel calle 64 del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO 1: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

- Analizador de gases de vehículos a gasolina, marca BRAINBEE, modelo AGS-688 serial 130704000313.
- Analizador de gases motocicletas de 4 tiempos, marca BRAINBEE modelo AGS-688 serial 130704000311.
- Analizador de gases de motocicletas de 2 tiempos marca BRAINBEE modelo AGS-688, serial 130704000315.
- Opacímetro para verificar las emisiones de vehículos a diésel marca BRAINBEE, modelo A100 serial 130905000208.
- Un (1) THERMOHIGROMETRO modelo Artisan Rs -232 serie inventario activo No.9709110 A15
- Un (1) SONOMETRO Artisan Modelo SL 2.00.10 serie No. 721 pista mixta.
- Un (1) SONOMETRO Artisan Modelo SL 2.00.10 serie No. 729 pista motocicleta.
- Un (1) modulo analizador de gases 4 tiempos en la pista mixta marca Brain Bee, Modelo: AGS-688 serie No.160715000126, en stand by acoplado al software para la certificación de vehículos con motor de 2 y4 tiempos.

PARÁGRAFO 2: Los equipos certificados cumplen con los requisitos en materia de gases de acuerdo con las normas técnicas NTC-4983-5365-5375-4231.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No 2018-0312 del 31 de enero de 2018, queda conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Transito, en los términos de los numerales 4 y 6 del artículo segundo de la Resolución No. 653 del 11 de abril de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 84.
Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1404 (JUNIO 12 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE RIO ARRIBA Y MERMITA, identificada con NIT. Nº 810.004.201-0, representada legalmente por la señora LUZ AMPARO MEJIA ORTIZ, identificada con C.C. 24.366.071, en beneficio del Acueducto Rural vereda Rioarriba y Mermita, ubicado en la vereda Alto Bonito, del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar de los nacimientos Chorro Hondo Uno y Chorro Hondo Dos, ubicados en las coordenadas : 0852701 Y: 1112957 / 2618 (msnm) y X: 0852732 Y: 1112229 / 2618 (msnm); un caudal de 5.445 l/s, para uso humano-doméstico, beneficio de café y ganadería, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Chorro Hondo Uno	3,260	SUPERFICIAL	Hum - dom	1,6667	51,1258	71,9233	2,3447	0,9153
			B. Café	0,5780	17,7301			
			Ganadería	0,1000	3,0675			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Chorro Hondo Dos	6,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	2,0833	33,6016	50,0048	3,1003	3,0997
			B. Café	0,8670	13,9839			
			Ganadería	0,1500	2,4194			
CAUDAL OTORGADO						L/S	5.445	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en: 1. Nacimiento Chorro Hondo Uno: captación lateral, conducción por tubería de PVC de 1, 6, 4, y 3 pulgadas y 120, 6, 600 y 600 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto rectangular de 470000 litros de capacidad; 2. Nacimiento Chorro Hondo Dos: captación lateral, conducción

por tubería de PVC de 2, 1/2, y 2 pulgadas y 200 y 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto rectangular de 470000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Dentro de un (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá remitir a Corpocaldas el listado actualizado de los usuarios del acueducto, que realizan vertimiento de aguas residuales de manera individual. Dicho listado debe contener el nombre y su identificación, el nombre del predio y su localización, lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.
3. Dentro de un (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar los diseños para cada una de las obras de captación (ancho, largo y alto), así como la descripción de las obras de conducción (material, diámetro y longitud) y almacenamiento existentes (ancho, alto y largo - material y capacidad de almacenamiento), esto con el fin de que reposen en el expediente N° 500-01-2018-0087 a nombre de la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de Río Arriba y Mermita, debido a que una de las funciones de la Corporación es la revisión y aprobación de tales obras con criterios ambientales.
4. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua que abastecen el acueducto.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
10. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
12. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
13. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
14. Dentro de un (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá formular un Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, el cual contenga el conjunto de proyectos y acciones que debe elaborar y adoptar la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de Río Arriba y Mermita como la encargada de la prestación de los servicios de acueducto en los términos de la Ley 373 de 1997.
15. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
16. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

- ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:
1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
 5. No usar la concesión durante dos años.
 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión, deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular de la concesión, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 500-01-2018-0087
Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1411 (13 DE JUNIO DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor MAURICIO DE JESÚS MONCADA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 9.921.160, en beneficio del predio denominado Hoyo Frio, localizado en la vereda El Contenido, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Los Zamora	0,162	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	7,3000	10.2596	0,0166	0,1452
			B. Café	0,0029	1,4500			
			Ganaderia	0,0060	3,7083			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0166	

El nacimiento Los Zamora del cual se solicita la concesión de aguas, está ubicado en las coordenadas X: 809520,206683902 Y: 1054764,52355287 / 1590 m.s.n.m. de la cuenca 2614.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El predio cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistente en presa, manguera de 3/4 pulgada y 1200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en plástico de 1000 litros de capacidad, las cuales son aprobadas.

Las obras de captación, conducción y almacenamiento son compartidas con otros 4 usuarios de la fuente, se relaciona un almacenamiento colectivo de 3000 litros, más los tanques que cada usuario tiene en su predio, en este caso de 1000 litros, el cual es el que se registra.

2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
3. Teniendo en cuenta que tanto la obra de captación y conducción hasta el tanque de distribución para los otros usuarios de la fuente son compartidas, se sugiere que en común acuerdo con los otros usuarios legalizados de la fuente se tenga la obra de derivación con la sumatoria de todos los caudales, por ello se proponen las dos opciones y en el tanque de distribución se adopte la obra de reparto de caudales.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5 y sitio del nacimiento, debe ser de mínimo 15 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
2. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros a lado y lado del cauce.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MAURICIO DE JESÚS MONCADA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 9.921.160, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los trece (13) días del mes de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0080

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1417 (JUNIO 13 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GREEN KINGS S.A.S, identificada con NIT 901.066.785-3, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X:852011,808480884 Y:1108788,67642458 / 2400 msnm y con un caudal de descarga de 0,023 l/s, generadas en el predio Villa Hermosa, identificado con ficha catastral 00-01-0010-0325-000, y folio de matrícula 102-3612 localizado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento propuesto para el manejo de aguas residuales domésticas generadas en las dos viviendas existentes en el predio Villa Hermosa, localizado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, el cual estará conformado de la siguiente manera: trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución el titular del permiso, deberá presentar la siguiente información de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, a saber:
 - I. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración
 - II. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - III. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - IV. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales;
5. por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón).Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad GREEN KINGS S.A.S, representada legalmente por Andrés Felipe Gómez Medina, identificado con cédula de ciudadanía 71.557.176 de Medellín, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0075

Proyectó: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1418 13 DE JUNIO DE 2018

Por medio de la cual se niega un Permiso de Ocupación de Cauce y se aprueban unas obras

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, identificada con el Nit No. 830.000.853-7, para la instalación de tres (3) marcos metálicos para brindarle soporte al cruce aéreo existente de la tubería 20" línea troncal PK 79 + 100, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR las obras realizadas por la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, identificada con el Nit No. 830.000.853-7, para la instalación de tres (3) marcos metálicos para brindarle soporte al cruce aéreo existente de la tubería 20" línea troncal PK 79 + 100, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, conforme se expuso en el informe técnico No. 31858 del 03 de mayo de 2018, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo: En el marco de la presente aprobación de obras, la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, identificada con el Nit No. 830.000.853-7, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar seguimiento periódico de las obras con el fin de garantizar el correcto funcionamiento. En caso de requerirse mantenimiento o reparación de las mismas, se deberá dar aviso previo a Corpocaldas.
- b) Cualquier contingencia que pueda provocar impactos ambientales, no previstos, debe ser informada a Corpocaldas, de manera oportuna.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el expediente de Ocupación de Cauce No. 2904-316, a nombre de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2904-316

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1430 14 DE JUNIO DE 2018

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLEN TABARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.626.233, para derivar de la Quebrada el Berrión, ubicada en las coordenadas X: 821294,077 Y: 1053881,362 / cota 1025 m.s.n.m, de la cuenca 2617, un caudal de 0.2 para uso recreativo, en beneficio del predio denominado Babilonia, localizado en el kilómetro 7 vía tres puestas Arauca, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada el Berrión	2,350	SUPERFICIAL	Recreación	0,2000	8,5106	8,5106	0,2000	2,1500
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,2

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Captación de fondo, manguera de 3 pulgadas y 60 metros de longitud; conducción se realiza por medio de Motobomba.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Según el Artículo Quinto Franja protectora mínima, de la resolución No. 077 de 2 de marzo de 2011. Para este caso el orden de la corriente es de 4, por lo cual deben mantener una faja protectora mínima de 15 metros, por ende deberá reforestar y mantener las áreas de protección boscosa tanto en el punto de la bocatoma como en el cauce de la corriente.
3. Efectuar el pago de la tasa por uso del agua conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: Otorgar al señor JESÚS ANTONIO GUILLEN TABARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.626.233, permiso de vertimiento puntual a la Quebrada denominada El Berrión, de las aguas residuales domesticas en las coordenadas X: 821346,703 Y: 1053979,567 a una altura de 1037 m.s.n.m, aguas residuales generadas en el predio denominado Babilonia, localizado en el kilómetro 7 vía tres puestas Arauca, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto a las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO 7º: Aprobar al señor JESÚS ANTONIO GUILLEN TABARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.626.233, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por un sistema de tratamiento de capacidad de 7500 litros repartidos en 5000 litros para el tanque séptico, 2500 para el filtro anaerobio y 1000 litros para la trampa de grasa, en beneficio del predio denominado Babilonia, localizado en el kilómetro 7 vía tres puestas Arauca, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO 8º: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto y aprobado.

El sistema de tratamiento propuesto, deberá cumplir con las condiciones expuestas con la resolución 0330 del 8 de Junio del 2017 por el cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), Capítulo 5, sección 4 artículo 183 donde se establecen las distancias mínimas para la localización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales centralizados.
2. La parte interesada, dentro del año (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, deberá presentar anualmente la caracterización de las mismas en los siguientes términos, en consideración al Artículo 8 con una carga menor o igual a 625 kg/día DBO5 en los siguientes términos:
 - a) Punto de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD) a instalar.
 - b) Parámetros: caudal, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, analizar y reportar: sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, Ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - c) Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - d) Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - e) Entrega de reportes anuales.
3. Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Para la disposición final de los lodos el usuario NO podrá enterrarlos, ya que se encuentra en Zona de Acuífero Santágueda, por ende deberá disponer de un lecho de secado y los lixiviados generados en el lecho de secado deben ser recirculados al sistema de tratamiento, con el fin de que no se presente infiltración a suelo; así mismo el lecho de secado debe estar perfectamente impermeabilizado para evitar fugas de lixiviado a suelo o a la fuente hídrica Quebrada Berrión.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
6. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

- 7. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 8. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- 9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- 10. Dar cumplimiento al Artículo Quinto Franja protectora mínima, de la Resolución No. 077 de 2 de marzo de 2011, para este caso el orden de la corriente es de 4, por lo cual deben mantener una faja protectora mínima de 15 metros.

ARTÍCULO 9º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en las instalaciones del predio, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 10º: La Concesión de aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO 11º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 12º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JESÚS ANTONIO GUILLEN TABARES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2902-10063

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1431 14 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor MANUEL SALVADOR DELGADO HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.911.977, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 0820157 Y: 1087931 / cota 2055 m.s.n.m. de la cuenca 2617, un caudal de 0.0658 l/s para uso doméstico, riego y ganadería en beneficio del predio denominado Las Cruces, ubicado en la vereda Alto Imurra, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,976	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0417	10,4250	6,7418	0,0658	0,9102
			Ganadería	0,0200	2,0492			
			Riego	0,0333	3,4119			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0658	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, una manguera de 2-1 pulgadas y 20 y 200 metros de longitud, y un tanque con 2000 litros de capacidad.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal

sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio utilizados para ganadería.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MANUEL SALVADOR DELGADO HENAO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0075

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1434 (JUNIO 14 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS ACUEDUCTOS COLECTIVOS DE LAS VEREDAS CAÑAVERAL Y GUAIMARAL DE AGUADAS CALDAS, identificada con NIT. Nº 900.269.795-7, representada legalmente por el señor JHON JAIRO CARDONA DUQUE, identificado con C.C. 75.048.192, en beneficio del Acueducto Rural vereda Cañaveral y Guaimaral, ubicado en las veredas Cañavera y Guaimaral, del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar de Los Nacimientos Cañaveral y Guaimaral, ubicados en las coordenadas X: 0847331 Y: 1115146 / 1900 (msnm) y X: 0847222 Y: 1116334 / 1644 (msnm); un caudal de 0.5438 l/s, para uso humano-doméstico y beneficio de café, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Guaimaral	0,185	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,1354	73,1892	73,1892	0,1354	0,0496

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Cañaveral	0,571	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,2292	40,1401	71,5236	0,4084	0,1626
			B. Café	0,1792	31,3835			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.5438		

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en: 1. Nacimiento Cañaveral: captación lateral, conducción por tubería de PVC de 1 pulgada y 1500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto circular de 40000 litros de capacidad; 2. Nacimiento Guaimaral: captación lateral, conducción por tubería de PVC de 1 y 1/2 pulgadas, manguera de 3 pulgadas y 1200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto rectangular de 20000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro de un (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá remitir a Corpocaldas el listado actualizado de los usuarios del acueducto, que realizan vertimiento de aguas residuales de manera individual. Dicho listado debe contener el nombre y su identificación, el nombre del predio y su localización, lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.
3. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua que abastecen el acueducto.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
13. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
14. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión, deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular de la concesión, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General
Expediente: 10387
Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1435 (JUNIO 14 DE 2018)
Por medio de la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 562 del 05 de octubre de 2010, por medio de la cual Corpocaldas otorgó licencia ambiental al señor HELMAN EDUARDO GARCÍA GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 79.293.281, para la explotación de materiales de construcción sobre la quebrada Yeguas, en las áreas de los títulos mineros ILJ-16563 y 812-17, localizadas en jurisdicción del municipio de La Dorada, en el sentido de:

- 1. APROBAR el acceso al depósito solicitado de modo temporal por la margen izquierda aguas abajo de la quebrada Yeguas, ocupando este sector del cauce, tal como se establece en el documento objeto de evaluación.
- 2. APROBAR la inclusión como área de extracción de la zona localizada en la margen derecha aguas debajo de la quebrada, justo frente a donde están ubicados los gaviones, tramo comprendido entre los perfiles topográficos 7 y 8 presentados en el Estudio de Impacto Ambiental inicial.
- 3. APROBAR el cambio del área de socialización del proyecto de la vereda Purnio por la del corregimiento de Guarinocito, jurisdicción del municipio de la Dorada, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la licencia ambiental, deberá continuar implementando las medidas de manejo ambiental establecidas en el Plan de Manejo Ambiental inicialmente aprobado por Corpocaldas mediante Resoluciones No. 0562 del 05 de octubre de 2010 y 042 del 25 de enero de 2012 y simultáneamente implementar las medidas de Manejo Ambiental propuestas como complemento en la presente modificación, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados; las cuales se encuentran consignadas en los siguientes programas y proyectos:

Programa	Proyecto
1. PROGRAMA DE GESTION SOCIAL.	1. Información a la comunidad.
2. PROGRAMA DE CONTROL DE LA EXPLOTACION.	2. Control de explotación
3. PROGRAMA CONTROL DE EFECTOS ATMOSFERICOS.	3. Control de ruido. 4. Control de emisiones atmosféricas (Material Particulado y gases).
4. MANEJO DE COMBUSTIBLES	5. Mantenimiento de maquinaria y manejo de combustibles y lubricantes.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la licencia ambiental, deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y obligaciones incorporadas por CORPOCALDAS para cada uno de los siguientes programas establecidos como complemento en el Plan de Manejo Ambiental presentado en ésta modificación:

Programa de Control de la explotación

Al programa de Control de la explotación incorporado por el titular en el PMA se deberá adicionar la siguiente medida:

1. Realizar un análisis comparativo semestral de las variaciones ocurridas en el cauce de la quebrada Yeguas, partiendo de la información obtenida en los perfiles topográficos transversales.
1. Continuar realizando un monitoreo frecuente de los procesos de socavación lateral, que se presentan en las márgenes de la quebrada Yeguas, junto con un inventario de las afectaciones que si es del caso, estos procesos puedan causar.

Programa de control de efectos atmosféricos

1. En el proyecto de control de ruido, debe enunciar las acciones a implementar encaminadas a evitar la afectación de la fauna de la faja forestal protectora de la quebrada yeguas.
1. En el proyecto de control emisiones atmosféricas (material particulado y gases), debe limitar la generación de ruido a 75 decibeles en el día y de 70 decibeles en la noche, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución 627 del 2006 del MADS.

Programa de Gestión Social

Quedará estipulado de la siguiente manera:

Ficha "Información y divulgación del proyecto":

- El asesor del PMA o quien designe el titular se encargara de difundir, promover y fomentar las reuniones y/o talleres a realizarse por medio de visitar en la inspección de policía. La convocatoria e invitación de la población al escenario de participación deberá ser soportada por medio de una estrategia física, como volante informativo o cartel y listado de recibido de la convocatoria, esto permitirá conocer la población que conoce el ejercicio que se pretende realizar y compararlo con la asistencia al evento.
- El titular del PMA elaborará y aplicará un (1) taller cada seis (6) meses con la comunidad del corregimiento Guarinocito y predios vecinos, se deberá arrojar listado de asistencia, registro fotográfico, acta de la actividad (donde abarque, temas tratados, opinión de los asistentes y respuesta por parte del titular de la licencia).
- Los temas a ejecutar en los talleres incluirán detalles pertinentes y de interés comunitario en lo que tiene que ver con el cumplimiento del PMA. La información que se brinde debe ser clara, accesible y actualizada.
- El proyecto deberá determinar una persona que se encargue de atender las quejas, sugerencias y reclamos, los cuales deberán resolver los asuntos.
- Para cada una de las reuniones o talleres que se desarrollen durante la ejecución de las actividades del programa de información y divulgación del proyecto, se levantará un acta donde se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia, temas tratados y resultados de la misma.

Los temas a tratar en cada taller serán:

- Maquinaria utilizada en la extracción de materiales de la quebrada yeguas.
- Obligaciones mineras del titular del contrato de concesión.
- Obligaciones ambientales del titular del contrato de concesión.
- Naturaleza y uso de los materiales extraídos de la quebrada Yeguas.
- Destino de los materiales extraídos de la quebrada yeguas.
- Manejo de las aguas residuales derivadas del campamento.
- Programa de reforestación en la zona de concesión.
- Obras de control de erosión implementadas en el área de concesión.
- Manejo de taludes inestables.
- Manejo de la flora en el área de los títulos mineros 812-17 e ILJ 16563.

- Manejos de fauna terrestre en el área de la quebrada Yeguas en el área de concesión de los títulos mineros 812-17 e ILJ 16563.
- Control del ruido en las áreas de la concesión.
- Manejo de aceites y combustibles en el área de concesión.
- Manejo de residuos sólidos.
- Manejos de residuos peligrosos.
- Manejo de aguas de escorrentía.
- Manejo de incendios.
- Manejo de mordeduras de serpientes.
- Manejo de riesgos naturales.
- Manejo de incendios.
- Control de emisiones atmosféricas (Material particulado).
- Control de emisiones atmosféricas (gases).
- Control de la explotación de materiales de construcción de la quebrada Yeguas.
- Mantenimiento de la Maquinaria.
- Mantenimiento y protección de la faja forestal protectora de la quebrada Yeguas.
- Método y sistema de explotación utilizado en la extracción de materiales de construcción de la Quebrada Yeguas.
- Riesgos naturales en las zonas de la concesión.
- Riesgos antrópicos en las zonas de la concesión.
- Vinculación de mano de obra no calificada y calificada al proyecto de la explotación.
- Evaluación de la calidad de las aguas de la quebrada yeguas.
- Taller sobre la responsabilidad del titular frente a las afectaciones a terceros.
- Taller sobre protección frente a la radiación solar.
- Manejo de quemaduras solares.
- Tipo y usos de elementos de protección personal.
- Manejo de patrimonio Arqueológico.
- Presentación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo del titular.
- Atención a emergencias por parte de titular.

Proyecto de Señalización

- Ubicar señales que indiquen la entrada y salida de volquetas en la zona de explotación.
- Ubicar avisos informativos al interior de la zona de explotación y patio de acopio.

Proyecto de Educación y Capacitación Ambiental

- Impartir una charla semestral de capacitación ambiental al personal durante toda la etapa operativa del proyecto, con el fin de motivar a conservar el medio ambiente y de proteger la fauna y la flora, procurando establecer una actitud favorable hacia el entorno.
- Para cada una de las capacitaciones ambientales que se desarrollen durante la ejecución del programa de educación ambiental, el titular de la licencia, levantará un acta donde indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia, temas tratados y resultado de la misma; copia de este documento deberá ser remitido a CORPOCALDAS dentro del informe semestral siguiente a la fecha de realización del evento.

Proyecto de Contratación de mano de obra

- El titular de los contratos de concesión determinará la oferta de empleo, de acuerdo a sus necesidades y a las características y requerimientos definidos en el proyecto, dándose prioridad a la población del AID, es decir Corregimiento Guarinocito, predios y población vecina al proyecto.

Proyecto de Afectación a terceros

- Levantar actas de vecindad para establecer cambios físicos, modificaciones o daños en predios o infraestructura y sus posibles causas.
- Tomar registros fotográficos o filmicos de los predios aledaños como base para seguir y monitorear los posibles daños, modificaciones o afectaciones que se puedan presentar como consecuencia de la explotación.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la licencia ambiental, con una antelación mínima de tres (3) meses al inicio de las actividades de desmantelamiento y abandono, deberá remitir a CORPOCALDAS la actualización de dicho Plan, contenido como mínimo los aspectos estipulados en el Decreto 1076 de 2015, para el desarrollo de las actividades de desmantelamiento y abandono de las áreas intervenidas en el proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: Presentar semestralmente a CORPOCALDAS los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA en formato impreso (Planos) y digital (Texto), según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control durante la ejecución del Plan de Manejo Ambiental – PMA, el Plan de Seguimiento y Monitoreo, y el Plan de Contingencias. Adicionalmente, en los ICA debe incluirse los formatos relacionados con el estado de los permisos asociados al uso, afectación y/o aprovechamiento de los recursos naturales otorgados con la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación adicional, deberá ser notificada a esta Corporación previamente por escrito, con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el Estudio de Impacto Ambiental inicial y en esta modificación y no mitigables o compensables en el área afectada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los demás apartes de las resoluciones Nros. 562 del 05 de octubre de 2010 y 042 del 25 de enero de 2012, quedará conforme su tenor original.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular de la autorización ambiental, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1377 L.A.

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1441 (15 DE JUNIO DE 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de un acto administrativo”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la concesión de aguas otorgada por la Corporación mediante la Resolución Nro. 648 del 19 de septiembre de 2016, en el sentido de entender que el caudal otorgado de 1,0960 l/s para uso avícola, será empleado para el beneficio de un total de 217.000 Aves, y no para las 54.800 Aves inicialmente contempladas en la parte considerativa de acto administrativo en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás partes de la Resolución Nro. 648 del 19 de septiembre de 2016 permanecerán incólumes, es decir, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a la Sociedad Inversiones Avícola Santaguada S.A.S. identificada con el NIT 810.004.836-7, representada legalmente por Libia Jaramillo de Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.260.685, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 9682
Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.
Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1442 (JUNIO 15 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. –EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° 890.803.239-9, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA, identificado con C.C. 4.384.840, en beneficio del Acueducto del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada Rapaito, ubicada en las coordenadas X: 826206 Y: 1096643 / 1270 (msnm); un caudal de 26.0696 l/s, para uso humano-doméstico y otros (abastecimiento público), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Rapaito	191,250	SUPERFICIAL	Hum - dom	17,6146	9,2102	13,6312	26,0696	165,1804
			Otros (Abastecimiento Público)	8,4550	4,4209			
CAUDAL OTORGADO						L/S	26.0696	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en: captación de fondo (rejilla de 1.60x0.40m), conducción A.C. de 8 pulgadas y 500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto rectangular de 30000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, deberá allegar las memorias de cálculo, planos, diseños y demás información técnica de la obra de control existente, con el fin de realizar la respectiva evaluación y aprobación.
2. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua que abastecen el acueducto.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Dentro de tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en los términos de la Ley 373 de 1997.
12. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
13. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión, deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular de la concesión, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 500-01-2017-0124
Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018 - 1443 15 DE JUNIO DE 2018
Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Auto No. 2018-0941 del 09 de abril de 2018, por medio del cual se ordenó el archivo del expediente 8290 de concesión de aguas y permiso de vertimientos, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE la continuidad del presente tramite de solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente: 2902-8290
Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1444 (JUNIO 15 DE 2018)
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el señor JAVIER DE JESÚS ACOSTA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 9.845.265, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas con un caudal autorizado de 0,0116 l/s y las aguas residuales no domésticas (piscicultura) con un caudal autorizado de 0,035 l/s, generados en el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el señor JAVIER DE JESÚS ACOSTA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 9.845.265, el sistema de tratamiento instalado para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de vertimiento a cuerpo de agua, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor JAVIER DE JESÚS ACOSTA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 9.845.265, el sistema de tratamiento propuesto para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola generadas en el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual consta de un canal enrocado con piedra y plantas depuradoras para el manejo de vertimientos y los lodos se utilizar como abono para los cultivos.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de vertimiento a cuerpo de agua, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.
3. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, deberá presentar cada año , durante la vigencia del permiso, caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
4. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o en el suelo, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, o la disposición final del mismo, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAVIER DE JESÚS ACOSTA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 9.845.265, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los quince (15) días del mes de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0428

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1445 15 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JULIO CESAR LOPEZ CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.325.291, para derivar del nacimiento La Miranda, ubicado en las coordenadas X: 811420 Y: 10579999 / cota 1711 m.s.n.m. de la cuenca 2614, un caudal de 0.0417 l/s para uso doméstico, en beneficio del predio denominado Las Tierras, ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Miranda	0,400	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0417	10,4250	10,4250	0,0417	0,3583
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0417

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación mediante motobomba, pvc de 1 pulgada y 80 metros de longitud, y un tanque con 10000 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JULIO CESAR LOPEZ CARDONA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2017-0073

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1446 15 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JULIO CESAR LOPEZ CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.325.291, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas, un caudal de 0,0116 l/s de en las coordenadas X: 811386 Y: 1058122 cota 1783 m.s.n.m, generadas en el predio denominado Las Tierras, ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, del Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a JULIO CESAR LOPEZ CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.325.291, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado Las Tierras, ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá implementar un nuevo sistema de tratamiento para el área del cuartel, dando cumplimiento a RAS 2000, en cuanto a retiros y capacidades.
2. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - e. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - f. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - g. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- h. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- 3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JULIO CESAR LOPEZ CARDONA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0085

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1447 (DEL 15 DE JUNIO)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora ROSA TULIA OSPINA MILLÁN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.247.274, a derivar de la Quebrada Sin Nombre, localizada en las coordenadas X: 811118 Y: 1054452 / 1475 M.S.N.M., cuenca 2617, en beneficio del predio denominado Manga Larga localizado en la vereda La Paz, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada sin nombre	4,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	0,1575	1,1325	0,0453	3,9547
			Piscicultura	0,0390	0,9750			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0453		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consiste en un sistema de captación artesanal, correspondiente a una pequeña represa en piedra y la aducción se realiza en canoa de PVC hasta un tanque desarenador, conducción en manguera de ½ pulgada y 200 metros de longitud y tanque de almacenamiento en plástico de 2000 litros de capacidad, y estanque para peces con capacidad de almacenamiento de 40.000 Lts.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ROSA TULIA OSPINA MILLÁN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Advertir a la interesada que contra esta resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0217

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1451 (JUNIO 18 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor SAMUEL DE JESÚS MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.200.460, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 810393,742035744 Y: 1054938,30725464 / 1740 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,007 l/s, generadas en el predio denominado Casa Lote, identificado con ficha catastral Nro. 00200030023000, ubicado en la vereda Buenavista, del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al señor SAMUEL DE JESÚS MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.200.460, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Casa Lote, identificado con ficha catastral Nro. 00200030023000, ubicado en la vereda Buenavista, del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el señor SAMUEL DE JESÚS MUÑOZ MUÑOZ, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema u obras de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y elementos o materiales que permiten el vertimiento al suelo.

- b. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: i) dimensión requerida, ii) los usos de los suelos en las áreas colindantes y, iii) el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- 2. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
- 3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
- 5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0103

Elaboró. Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1461 (JUNIO 18 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JAIME BUSTAMANTE MATIZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.076.270, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 808952,227045834 Y: 1053615,94777154 / 1715 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0086 l/s y las provenientes del beneficio del café en las coordenadas X: 808967,725602065 Y: 1053612,69771512 / 1715 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,02 l/s, generadas en el predio denominado La Fortuna, identificado con ficha catastral Nro. 000400700320000101 y matrícula inmobiliaria N° 103-7941, ubicado en la vereda Altomira, del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al señor JAIME BUSTAMANTE MATIZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.076.270, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado La Fortuna, identificado con ficha catastral Nro. 000400700320000101 y matrícula inmobiliaria N° 103-7941, ubicado en la vereda Altomira, del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del proceso de beneficio del café realizado en el predio denominado La Fortuna, identificado con ficha catastral Nro. 000400700320000101 y matrícula inmobiliaria N° 103-7941, ubicado en la vereda Altomira, del Municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual consta de un sistema de tratamiento construido en mampostería, el cual posee la primera fase del sistema S.M.T.A. hidrolítico Acido génico, el volumen total es de 4.5 mts. Cúbicos; y se conforma de tolva seca, despulpado sin agua, lavado del café por fermentación natural en tanque tina; la pulpa del café se trasporta en seco y se dispone a fosa techada, los lixiviados de la fosa se disponen en el sistema de tratamiento.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el señor SAMUEL DE JESÚS MUÑOZ MUÑOZ, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - c. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema u obras de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y elementos o materiales que permiten el vertimiento al suelo.
 - d. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: i) dimensión requerida, ii) los usos de los suelos en las áreas colindantes y, iii) el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
2. Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses:
 1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
 - c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de

poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.
- La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros:
- a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:
 - a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
 - b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
 - c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
 - d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
 4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
 5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad

de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo,

para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
6. De acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar sus sistema de beneficio ecológico 4, se le recomienda en un término de tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, realizar las siguientes actividades:
- Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, las aguas de los dos primeros enjuagues deben ser conducidas al sistema de tratamiento existente, las aguas de los dos enjuagues restantes se deben infiltrar en el terreno de manera controlada.
 - Continuar conduciendo el lixiviado que se genera del proceso de fermentación de la pulpa del café, al sistema de tratamiento de las aguas residuales del beneficio del café.
 - Continuar realizando el proceso de fermentación en el tanque tina.
 - Deberá presentar a Corpocaldas el Plano del sistema de tratamiento de las aguas residuales del café que se utiliza en el predio.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0102

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1463 (JUNIO 18 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor MAURICIO DE JESÚS MONCADA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 9.921.160, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 808348,544122242 Y: 1054648,39319064 / 1487msnm y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 808429,707916031 Y: 1054644,50996889 /1485 msnm y con un caudal autorizado 0,004 l/s, generadas en el predio denominado Hoyo Frio, localizado en la vereda El Contenido, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor MAURICIO DE JESÚS MONCADA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 9.921.160, el sistema de tratamiento instalado para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado Hoyo Frio, localizado en la vereda El Contenido, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor MAURICIO DE JESÚS MONCADA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 9.921.160, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, de beneficio ecológico 4, avalado por CENICAFÉ, (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafe) con gestión alternativa de aguas mieles mediante práctica de biofertilización de cultivos y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 5. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 12 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.
 - Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
6. Deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial.

La inspección se hace así:

Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.

Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:

Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va

depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 1. Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:

Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 2. Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
8. En cuanto a la actividad de beneficio de café, durante la vigencia del permiso, deberá seguir efectuando lo siguiente:
 - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
9. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.
10. Con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generaran en este predio por beneficio de café a baja escala, deberá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, adoptar propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, planteada por CENICAFE, la cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivo para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas o mezcla con aguas residuales domésticas o infiltración a suelo.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MAURICIO DE JESÚS MONCADA LONDOÑO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0080

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1464 18 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor ABEL MARÍA GARCIA LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.330.209, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 0824465 Y: 1063040 / cota 818 m.s.n.m. de la cuenca 2617, un caudal de 0.0063 l/s para uso doméstico, en beneficio del predio denominado Las Orquídeas, ubicado en el Kilómetro 41 en la vereda Colombia sector La Cancha, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,033	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0063	19,0909	19,0909	0,0063	0,0267
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0063

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- captación artesanal, una manguera de 3/4 pulgada y 250 metros de longitud, y un tanque con 1000 litros de capacidad.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ABEL MARÍA GARCIA LONDOÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0074

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1465 (JUNIO 18 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARIA EDILMA JIMÉNEZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía 24.758.271, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 886924,436344743 Y: 1078364,4391514 / 1696 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado El Bosque, identificado matrícula inmobiliaria N° 108-920, ubicado en la vereda La Unión Alta, del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARIA EDILMA JIMÉNEZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía 24.758.271, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado El Bosque, identificado matrícula inmobiliaria N° 108-920, ubicado en la vereda La Unión Alta, del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del proceso de beneficio del café como gestión alternativa de las ARnD (biofertilización de cultivos en las coordenadas X: 886899,804125056 Y: 1078351, 98161107 / 1696 m.s.n.m.) realizado en el predio denominado El Bosque, identificado matrícula inmobiliaria N° 108-920, ubicado en la vereda La Unión Alta, del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, el cual consta de tolva húmeda, despulpado con agua, lavado del café en tanque tradicional, con descole de aguas mieles a suelo y pulpa en cultivos.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, la señora MARIA EDILMA JIMÉNEZ ZULUAGA, en un plazo no superior a 12 meses, deberá presentar:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema u obras de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y elementos o materiales que permiten el vertimiento al suelo.
 - b. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: i) dimensión requerida, ii) los usos de los suelos en las áreas colindantes y, iii) el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
5. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
8. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
9. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos (aguas mieles y pulpa) que se generan en el predio por beneficio de café a baja escala, adoptando la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, planteada por CENICAFÉ, la cual ha de comprender:
- Tolva seca
 - Despulpado del café sin agua
 - Lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivo para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.

Bajo esta condición aprobada, queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas o mezcla con aguas residuales domésticas o infiltración a suelo.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0101

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1466 18 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar al señor ABEL MARIA GARCIA LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.330.209, permiso de vertimientos con disposición final a cuerpo de agua las aguas residuales domésticas, con un caudal de 0,0115 l/s en las coordenadas X: 0824508 Y: 1063140 cota 806 m.s.n.m, generadas en el predio denominado Las Orquídeas, ubicado en la vereda Colombia, sector La Cancha, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO 2º: Aprobar al señor ABEL MARIA GARCIA LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.330.209, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a cuerpo de agua, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado Las Orquídeas, ubicado en la vereda Colombia, sector La Cancha, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO 3º: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro del año (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, deberá presentar anualmente la caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - a. Periodicidad: Anual
 - b. Punto de muestreo: Vertimiento final de las aguas residuales domésticas.
 - c. Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites,
 - d. Tipo de muestreo: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada del alta demanda.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, o se incremente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ABEL MARIA GARCIA LONDOÑO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

OTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0086

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1467 (JUNIO 18 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARIA EDILMA JIMÉNEZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía 24.758.271, en beneficio del predio denominado El Bosque, identificado matrícula inmobiliaria N° 108-920, ubicado en la vereda La Unión Alta, del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento Innominado, ubicado en las coordenadas X: 886603,55 Y: 1078336,19 / 1720 m.s.n.m., para consumo humano – doméstico, beneficio de café, riego y ganadería; un caudal de 0.0221 l/s discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,207	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	6,0445	10,6867	0,0221	0,1847
			B. Café	0,0009	0,4352			
			Riego	0,0067	3,2398			
			Ganadería	0,0020	0,9671			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0221

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistentes en captación artesanal, conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 355 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento rectangular de 2300 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente. 500-01-2018-0085

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1468 18 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GREEN KINGS S.A.S, identificada con Nit. No. 901.066.785-3, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas un caudal de 0,0115 l/s en las coordenadas X: 852993,578224736 Y: 1108859,86392341 cota 2286 m.s.n.m, y con un caudal de 0,0115 l/s en las coordenadas X: 853017,7842214712 Y: 1109081,57646833 cota 2290 m.s.n.m, generadas en el predio denominado El Descanso, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, del Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad GREEN KINGS S.A.S, identificada con Nit. No. 901.066.785-3, los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, en beneficio de las viviendas ubicadas en el predio denominado El Descanso, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos y aprobados.
2. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GREEN KINGS S.A.S, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0074
Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1469 18 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad GREEN KINGS S.A.S, identificada con Nit. No. 901.066.785-3, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 852788,35571337 Y: 1109520,91868144 / cota 2475 m.s.n.m., de la cuenca 2618, un caudal de 0.5125 l/s, para uso humano-doméstico y riego, en beneficio del predio denominado El Descanso, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	3,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,4167	17,0833	0,5125	2,4875
			Riego	0,5000	16,6667			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.5125	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. captación artesanal, manguera de ½ pulgada y 1000 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento de 2000 litros de capacidad
- b. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido para cada punto de captación, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos; esto en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Se recuerda que ante fenómenos de estrés hídrico o sequía, como el denominado fenómeno del niño, se debe dar prioridad al uso humano doméstico, por lo tanto los demás usos se deberán restringir para permitir a otros el mismo derecho y hasta que los cuerpos de agua recuperen sus caudales normales.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientesº:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GREEN KINGS S.A.S o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0061

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1470 18 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores BERTHA HURTADO DE JARAMILLO y OCTAVIO JARAMILLO ARANGO identificados con cedula de ciudadanía No. 24.255.393 y 1.417.941 y a la sociedad MUNDO MAGICO DEL CAFÉ S.A.S identificada con Nit No. 900.459.439-5, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas un caudal total de 0,0116 l/s, en cada una de las coordenadas X: 829882 Y: 1052621 cota 1197 m.s.n.m y X: 829966 Y: 1052879, generadas en las tres viviendas ubicadas en el predio denominado El Plan de la Cabaña, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, del Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores BERTHA HURTADO DE JARAMILLO y OCTAVIO JARAMILLO ARANGO identificados con cedula de ciudadanía No. 24.255.393 y 1.417.941 y a la sociedad MUNDO MAGICO DEL CAFÉ S.A.S identificada con Nit No. 900.459.439-5, los tres sistemas instalados en cada vivienda para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto de la siguiente manera, en beneficio de las viviendas ubicadas en el predio denominado El Plan de la Cabaña, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas:

- a. Vivienda alimentadero No. 1: trampas de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.
- b. Vivienda alimentadero No. 2: trampas de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.
- c. Vivienda principal: trampas de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

PARÁGRAFO 1º. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- 2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas, o los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a BERTHA HURTADO DE JARAMILLO, OCTAVIO JARAMILLO ARANGO y al representante legal de la sociedad MUNDO MAGICO DEL CAFÉ S.A.S o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0097

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS, CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO (2018-1471) JUNIO 18 DE 2018
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a MARIELA RENDON MEJIA, identificado con 24929998 en beneficio del predio denominado Villa Laurita, localizado en la vereda El Águila, Municipio de Belalcázar, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nto sin nombre	0,100	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	6,3000	6,3000	0,0063	0,0937
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0063			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación directa en el sitio de afloramiento por medio de un tanque desarenador y de aquí se conduce a tanque de almacenamiento, conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 300 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 1500 litros de capacidad

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011. Se debe ampliar el área forestal protectora de la fuente de agua, hasta 6 mts a la redonda del sitio de afloramiento de agua.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la usuaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
2. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, beneficio de café y riego que incida y/o genere un vertimiento adicional.
3. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano. Primero debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales
4. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. No impedir, obstaculizar ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora MARIA TERESITA FERNÁNDEZ COLORADO, identificada con cédula de ciudadanía 25.153.138, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad de beneficio del café en las coordenadas X: 819824 Y: 1040517, generadas en el predio El Plan, localizado en la vereda Guacamayo, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para la vivienda existente en el predio El Plan, localizado en la vereda Guacamayo, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café generados en el predio El Plan, localizado en la vereda Guacamayo, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas, condicionado a su optimización, a saber: transformación de la tolva húmeda en seca, realizar el despulpado del café sin agua, transformar el tanque tradicional en tanque tina, utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, construir o techar la fosa para el manejo de la pulpa del café, construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo, implementación del sistema de beneficio con un módulo Belcolsub avalado por Cenicafe para que además de las prácticas de producción más limpia que realiza durante el beneficio del grano, lavado mecánico del café mediante desmucilagador o en su defecto trate las aguas mieles mediante cualquier alternativa tecnológica comprobada para el tratamiento de las aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO UNDÉCIMO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la titular del permiso, deberá optimizar la infraestructura y el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio del café a través de la implementación de las siguientes acciones:
 - Transformación de la tolva húmeda en seca
 - Realizar el despulpado del café sin agua
 - Transformar el tanque tradicional en tanque tina
 - Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa
 - Construir o techar la fosa para el manejo de la pulpa del café.
 - Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo
 - Teniendo en cuenta que en el predio se benefician volúmenes de café superiores a 500 arrobas, se recomienda la implementación del sistema de beneficio con un módulo Belcolsub avalado por Cenicafe para que además de las prácticas de producción más limpia que realiza durante el beneficio del grano, adopte el lavado mecánico del café mediante desmucilagador o en su defecto trate las aguas mieles mediante cualquier alternativa tecnológica comprobada para el tratamiento de las aguas residuales.

5. En cumplimiento de la Resolución No. 631 de 17 marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la titular del permiso deberá presentar anualmente ante la Corporación la caracterización de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:
 - Frecuencia: Anual
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD)
 - Parámetros: pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO) Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites. Las caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.
 - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
6. En lo que respecta al cumplimiento de la misma Resolución No. 631 de 17 marzo de 2015, la titular del permiso deberá presentar anualmente ante la Corporación la caracterización en referencia con los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (actividad del beneficio de café), de acuerdo con lo siguiente:
 - Frecuencia: Anual
 - Puntos de muestreo: Deberán realizarse en la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales del beneficio de café.
 - Parámetros: pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total y color real.
 - Tipo de muestreo: Los muestreos deberán estar compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda, estos mismos muestreos. Las caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARIA TERESITA FERNÁNDEZ COLORADO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 8065

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1475 (19 DE JUNIO DE 2018)
Por medio del cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LUZ STELLA MAYA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.839.070, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 0847281 Y: 1104215 con 1803 M.S.N.M, con un caudal de descarga de 0,0115 l/s, de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Buenavista, 175130001000000070054000000000, y matrícula inmobiliaria 112-7168, localizado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado Buenavista, localizado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Caldas, por tratarse de un sistema conformado de la siguiente manera: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la construcción de la vivienda, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
8. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial.

La inspección se hace así:

Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.

Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:

Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto

sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- 2. Seguir las instrucciones de instalación.
- 3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad de ganadería constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUZ STELLA MAYA JIMÉNEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0044

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1476 (JUNIO 19 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JOSÉ ALIRIO GARCÍA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.802.506, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 811922,011592546 Y: 10599615,14295719 con 1788 M.S.N.M, con un caudal de descarga de 0,0115 l/s, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Alto Cielo, localizado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio Alto Cielo, localizado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café que se generan en el predio Alto Cielo, localizado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: tolva seca, el café se despulpa en seco, lavado con poca agua, pulpa por gravedad a fosa techada, cabezas de lavado para recirculación a la pulpa y utilizar las demás aguas como biofertilizante de cultivo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - e) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - f) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - g) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - h) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así:

Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.

Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:

Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 3. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 4. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- 2. Seguir las instrucciones de instalación.
- 3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- 5. Con el propósito de optimizar el manejo del subproducto sólido y líquido (aguas mieles y pulpa) que se generan en el este predio por la actividad del beneficio del café, el titular del permiso deberá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, adoptar propuesta de beneficio ecológico del café tipo 8, planteado por CENICAFÉ, la cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua utilizando las primeras cabezas del lavado para humectar la pulpa y el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivo para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpo de agua (quebradas), zanjas o mezcla con agua residuales domésticas o infiltración directa a suelo.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad del beneficio del café constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ ALIRIO GARCÍA LOZANO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0114

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1477 (19 DE JUNIO DE 2018)
Por medio del cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a JOSÉ ALIRIO GARCÍA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.802.506, a derivar del Nacimiento Sin Nombre El nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 811958,728739485 Y: 1059723,28817901 con 1794 M.S.N.M, cuenca 2617, en beneficio del predio Alto Cielo, localizado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,750	Superficial	Hum - dom	0,0063	0,8400	1,6133	0,0121	0,7379
			B. Café	0,0058	0,7733			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0121	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en una presa, manguera de ½ pulgadas, con 120 metros, y tanque de almacenamiento en plástico de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 077 de 2011, que para este caso es una corriente de orden 5, y sitio del nacimiento debe ser mínimo de 15 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la Concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ ALIRIO GARCÍA LOZANO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0096

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1478 (19 DE JUNIO DE 2018)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas y un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora MARÍA GLIA GIRLALDO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 24.644.823, a derivar del Nacimiento Sin Nombre localizado en las coordenadas X: 833757 Y: 1069704 con 1494 M.S.N.M, cuenca 2616, en beneficio del predio denominado La Veranera, localizado en la vereda La Ilusión, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
2616-114-042-007	1,318	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,7891	1,1153	0,0147	1,3033
			B. Café	0,0043	0,3263			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0147	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en un sistema artesanal, manguera de ½ pulgadas, con 650 m, y tanque en concreto de 7000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora MARÍA GLIA GIRALDO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 24.644.823, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 833424 Y: 1069200 con 1470 M.S.N.M, con un caudal de descarga promedio de 0,007 l/s, y del beneficio del café en las coordenadas X: 833420 Y: 1069200 con 1472 M.S.N.M, con un caudal de descarga de 0.0027 l/s, en beneficio del predio denominado La Veranera, localizado en la vereda La Ilusión, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para la vivienda existente en el predio La Veranera, localizado en la vereda La Ilusión, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Caldas, el cual se encuentra conformado por las siguientes unidades: Trampa de grasas construida en fibra de vidrio o similar de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y Filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café realizado en el predio La Veranera, localizado en la vereda La Ilusión, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: tolva seca que opera por gravedad, despulpadora tradicional con agua utilizando tres enjuagues, fermentación de café en tanque tradicional y disposición de pulpa en fosa techada la cual tiene una dimensión de 1,50 x 2mts, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero y son conducidas inicialmente a un tanque mielero en concreto de dimensiones de 2,5m x 1,50m con una capacidad de 26000, posteriormente en agua es dispersada en el terreno utilizada como abono.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO UNDÉCIMO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café la titular del permiso deberá realizar las siguientes acciones: Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales. Continuar con la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco. Continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en seco. Continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

5. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - i) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - j) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - k) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - l) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
6. Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:
 - a. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

6.1 Línea base del agua subterránea.

- i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;
- ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Físicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

6.2 Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus

elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
- c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
- d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
- e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

6.4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
- b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

6.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.

6.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA GILIA GIRALDO GIRALDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2907-9775

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1479 (JUNIO 19 DE 2018)
Por medio del cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a l señor MAURICIO OSPINA MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.714.040, a derivar de las fuentes hídricas, Nacimiento Sin Nombre No.1, localizado en las coordenadas X: 851398,13396038 Y: 1105791,12901207 con 2734 M.S.N.M, y Nacimiento Sin Nombre No.2 localizado en las coordenadas X: 851595,55377323 Y: 1106836,27072438 con 2627 M.S.N.M, cuenca 2618, en beneficio del predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre No. 1	6,000	Superficial	Riego	0,1667	2,7783	3,1117	0,1867	5,8133
			Ganadería	0,0200	0,3333			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre No. 2	06,00	Superficial	Hum - dom	0,146	2,4333	3,2667	0,0196	0,5804
			Ganadería	0,0050	0,8333			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.2063		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal de cada una de las fuentes:

- Nacimiento Sin Nombre No. 1. Sistema de captación artesanal, conducción a través de manguera de ½ pulgadas de diámetro, con 1200 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en PVC de 1000 litros de capacidad.
- Nacimiento Sin Nombre No. 2. Sistema de captación artesanal, conducción a través de manguera de ½ pulgadas de diámetro, con 500 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 200 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la Concesión de Aguas deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MAURICIO OSPINA MESA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0088

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1480 (19 de junio de 2018)
Por medio del cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor MAURICIO OSPINA MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.714.040, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 851690,030969286 Y: 1107067,48231559, con un caudal de descarga de 0,0115 l/s, las aguas residuales domésticas generadas en el predio en beneficio del predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 205 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
2. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 6. Se agrega cal sobre la grasa.
- 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial.

La inspección se hace así:

Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.

Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- 2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:

Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 5. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 6. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto

sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MAURICIO OSPINA MESA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0106

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1481 (19 DE JUNIO DE 2018)
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSÉ OTAIN RESTREPO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.326.223, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 837794 Y: 1042421 con 1559 M.S.N.M, con un caudal de descarga promedio de 0,0115 l/s, y a suelo las aguas residuales provenientes del beneficio del café, en las coordenadas X: 837801 Y: 1042400 con 1576 M.S.N.M, con un caudal de descarga promedio de 0,04 l/s, generadas en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Villarazo, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para la vivienda existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Villarazo, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Caldas, por tratarse de un sistema tipo séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, realizado en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Villarazo, en jurisdicción del Municipio de Villamaría,

Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: tolva por gravedad, un tanque tradicional para el lavado del café, la pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 16 m2, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero a un tanque construido en concreto y seguidamente, para realizar un proceso de sedimentación, y luego el efluente por medio de ayudas manuales es recirculado nuevamente a la pulpa. De acuerdo a las observaciones y características del proceso del beneficio del café se cataloga como Ecológico 4.

PARÁGRAFO.- El manejo de los residuos sólidos y líquidos descrito en el presente artículo tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garantice la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. En cumplimiento de la Resolución No. 631 de 17 marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la titular del permiso deberá presentar anualmente ante la Corporación la caracterización de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:
 - Frecuencia: Anual
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD)
 - Parámetros ARD: Caudal, PH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos sedimentables (SSED), Grasas, y Aceites.
 - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial.

La inspección se hace así:

Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.

Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:

Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 7. Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 8. Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- 2. Seguir las instrucciones de instalación.
- 3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- 4. Conforme a la infraestructura que se posee en el predio para el beneficio del café y con el propósito de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos (aguas mieles y pulpa) que se generan en este predio por dicha actividad, el titular del permiso deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución realizar lo siguiente: Continuar con la propuesta del beneficio ecológico del café hacia un prototipo 4, el cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque. Tratamiento primario y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando como recirculación y por último como abono en cultivos y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.
- 5. Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:
 - 4.1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;

- b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
- c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

4.2. Línea base del agua subterránea.

- i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;
- ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO3), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

4.3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
- c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
- d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
- e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4.4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
 - b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- 4.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- 4.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ OTAIN RESTREPO PÉREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0107

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1485 DEL 19 DE JUNIO DE 2018

Por medio de la cual se aprueba un plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia contra derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas, presentado por la sociedad 3GB S.A.S identificada con Nit. 901.027.006-1, en beneficio de la Estación de servicio Primavera, ubicada en el predio identificado con ficha catastral No. 01-0073-0019-000 y matrícula inmobiliaria No. 118-9401, ubicado en la carrea 5 No. 13-35, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad 3GB S.A.S, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Deben de realizar las pruebas de hermeticidad para los sistemas de almacenamiento y para los sistemas de conducción antes de iniciar operaciones de la Estación de Servicio. (Si se considera instalar tanques nuevos en la EDS).
- b. Los tanques nuevos deben realizar pruebas de presión antes de su instalación para verificar sus condiciones de hermeticidad. Después de la instalación y durante toda su vida útil, los tanques deben someterse a pruebas regulares de estanqueidad, especialmente, cuando existe una sospecha de fuga en los sistemas de almacenamiento. Estas pruebas se deben de realizar con una frecuencia trianual para los tanques de almacenamiento nuevos o prueba anual si los tanques son antiguos. adicionalmente los resultados deben de ser presentados ante CORPOCALDAS con el informe anual que deben de cumplir con el periodo correspondiente.
- c. La calibración debe hacerse para todos y cada uno de los distribuidores de combustible de la estación en forma completa e independiente, estas pruebas se recomienda realizar cada mes.
- d. La estación deberá de realizar monitoreo intersticial mensual de los sistemas de conducción.
- e. Se considera pertinente que la estación de servicio realice un monitoreo mensual de aguas subterráneas (pozos) y reconciliación mensual de inventarios.
- f. Presentar cada año un informe de cumplimiento, acompañado de los soportes de pruebas de calibración, monitoreo de pozos, revisión efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el periodo.
- g. En el evento de ocurrir un incidente se deberán reportar en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 321 de 1999, mediante el cual se estableció el Plan Nacional de Contingencias.
- h. Para los sistemas de distribución es recomendable hacerles un mantenimiento periódico verificando:
 - La correcta instalación y la integridad de los sellos de seguridad.
 - La operación de las válvulas de impacto y los sistemas de detección de fugas con los que cuente el sistema.
 - Las condiciones de los filtros de combustible, reemplazándolos si es necesario.
- i. En el momento de desarrollar las tareas de mantenimiento se debe:
 - Suspender el funcionamiento de todos los surtidores que se alimenten de la misma bomba.
 - Cortar todo suministro eléctrico que llegue al surtidor con el fin de evitar posibles fuentes de ignición.
 - Cerrar, en caso de existir, la válvula de corte del flujo de combustible en el sistema de distribución.
 - Evitar que personal ajeno al equipo de mantenimiento se encuentre a menos de 6 m de las islas de distribución.
- j. Socializar el plan de contingencia con el personal operativo que labora en la Estación de Servicio, en particular el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- k. Deberán realizar como mínimo un simulacro en el año del plan de contingencia, a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y colaboración de entidades de apoyo, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.
- l. Se deberá reportar a CORPOCALDAS de manera oportuna los accidentes o emergencia dada por un derrame o fuga, al igual que modificaciones del plan de contingencia y demás procesos administrativos que deban ser informados a la autoridad ambiental.
- m. Permitir y facilitar a funcionarios de Corpocaldas la realización de visitas de seguimiento y monitoreo a las actividades de la Estación de Servicio.
- n. Toda modificación que se realice en la estación de servicio o emergencia de medio y alto nivel que se presente allí, da para actualización del plan de contingencia.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad 3GB S.A.S, deberá cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente a las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreos del plan, de acuerdo a las facturas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad 3GB S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-22-2017-0001

Proyectó: Yennifer E. Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1486 (JUNIO 19 DE 2018)

Por medio de la cual se registra y se otorga una autorización para el aprovechamiento de una cerca viva, barrera rompeviento y de sombrío

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar los cincuenta y dos (52) árboles plantados de eucalipto, ciprés, urapan o fresno, pino pátula, nogal cafetero y laurel blanco, en un área de 2.5 hectáreas; existentes en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-41734, ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, bajo el RP: 500-12-2018-0021 a nombre de HERMANAS DE SAN JUAN EVANGELISTAS, identificada con Nit: 860.013.475-1

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a HERMANAS DE SAN JUAN EVANGELISTAS, identificada con Nit: 860.013.475-1, para efectuar el aprovechamiento de cerca viva, barrera rompeviento y de sombrío de 52 árboles plantados de madera en pie, correspondientes a: 29 árboles de eucalipto (*eucalyptus grandis*), 15 árboles de ciprés (*cupresus lusitania*), 5 árboles de urapan (*fraxinus chinensis*), 1 árbol de pino pátula (*pinus patula schiede & schltl. & Cham.*), 1 árbol de nogal cafetero (*cordia alliodora*) y 1 árbol de laurel (*nectandra sp.*), equivalentes a 118.61m³, existentes en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-41734, ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal de árboles plantados se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 118.61m³ (59.30m³ de madera aserrada) correspondientes al aprovechamiento de 52 árboles plantados de madera en pie, correspondientes a: 29 árboles de eucalipto (*eucalyptus grandis*), 15 árboles de ciprés (*cupresus lusitania*), 5 árboles de urapan (*fraxinus chinensis*), 1 árbol de pino pátula (*pinus patula schiede & schltl. & Cham.*), 1 árbol de nogal cafetero (*cordia alliodora*) y 1 árbol de laurel (*nectandra sp.*).
2. Se realizara una entresaca selectiva de árboles dentro de toda el área a intervenir donde se extraerán individuos con diámetros superiores a 40cms de DAP.
3. Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Previo a la tala, se limpiará el área de trabajo para evitar accidentes.
6. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. No se realizara aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30 mts a la redonda de los nacimientos.
8. Se prohíben las quemas dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 10 metros de los drenajes.
11. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas.
12. Se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.

- 13. No se cosecharan los individuos que tengan caída hacia las fuentes hídricas.
- 14. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.

ARTÍCULO CUARTO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán por parte de HERMANAS DE SAN JUAN EVANGELISTAS, identificada con Nit: 860.013.475-1, se deberá realizar la plantación de un individuo por cada árbol aprovechado ojala de las especies existentes en la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento, para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento y prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la corporación.

Parágrafo: Las especies a utilizar en la compensación deber ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. No se aceptan especies de uso comercial.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de Cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Proyectó: Paula Isis Castaño M.
Exp: 500-12-2018-0021

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1487 19 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GREEN KINGS S.A.S, identificada con Nit. No. 901.066.785-3, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas un caudal de 0,023 l/s en las coordenadas X: 851764,555758675 Y: 1109236,84707553 cota 2484 m.s.n.m, generadas en el predio denominado Los Planes, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, del Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad GREEN KINGS S.A.S, identificada con Nit. No. 901.066.785-3, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 2000 litros, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado Los Planes, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto y aprobado.
- 2. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

- b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GREEN KINGS S.A.S, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0076

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 – 1488 19 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor ORLANDO CASTAÑO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.282.816, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 835353,86106512 Y: 1082289,83907497 / cota 1395 m.s.n.m. de la cuenca 2616, un caudal de 0.0263 l/s para uso doméstico y Ganadería, en beneficio del predio denominado La Playa, ubicado en la vereda Piedras Blancas, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,200	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0063	3,1500	13,1500	0,0263	0,1737
			Ganadería	0,0200	10,0000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0263	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 250 metros de longitud, y un tanque con 1000 litros de capacidad.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar bebederos para el ganado con su respectivo flotador, en todos los potreros del predio utilizados para la ganadería.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ORLANDO CASTAÑO GIRALDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0051

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1489 19 DE JUNIO DE 2018

Por medio de la cual se aprueban unas obras y se ordena el cierre de una zona de depósito de materiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar las obras realizadas por la sociedad CONSORCIO VIAL NACIONAL 063, identificado con el Nit Nro. 900.903.259-0, para la disposición de el material sobrante de la ejecución del contrato obra pública No. 1550 de 2015 cuyo objeto es "El mejoramiento, gestión, social, predial y ambiental de la vía Irra - Quinchia en el Departamento de Risaralda para el programa vías de la Equidad", el predio denominado Monserrate, localizado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas.

ARTÍCULO 2º: Archivar el expediente de zona de depósito de materiales de excavación- escombrera No. 50, a nombre de la sociedad CONSORCIO VIAL NACIONAL 063, identificado con el Nit Nro. 900.903.259-0, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO 3º: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad CONSORCIO VIAL NACIONAL 063, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 50

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 – 1490 (19 DE JUNIO DE 2018)
“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas y un permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad PORCICOLA LA PRADERA S.A, identificada con el Nit 900208066-5, a derivar de las quebradas El Retiro, localizado en las coordenadas X: 0814186 Y: 1060462 con 1204 M.S.N.M, Betania, ubicada en las coordenadas X: 0814313 Y: 1060718 con 1182 M.S.N.M, y del Nacimiento No. 3, localizado en las coordenadas X: 0815094 Y: 1060464 con 1161 M.S.N.M, en beneficio del predio denominado La Pradera, identificado con ficha catastral No. 17616000200030011000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 103-5609, localizado en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre de la Fuente	Caudal Fuente l/s	Procedencia del Agua	Usos	Caudal Usos l/s	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado l/s	Caudal Disponible L/S
Quebrada El Retiro	19,550	Superficial	Porcicultura	1,3500	6,9054	6,9054	1,3500	18,2000

Nombre de la Fuente	Caudal Fuente l/s	Procedencia del Agua	Usos	Caudal Usos l/s	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado l/s	Caudal Disponible L/S
Quebrada Betania	38,000	Superficial	Hum - dom	0,0625	0,1645	7,1382	2,7125	35,2875
			Porcicultura	2,2500	5,9211			
			Ganaderia	0,4000	1,0526			

Nombre de la Fuente	Caudal Fuente l/s	Procedencia del Agua	Usos	Caudal Usos l/s	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado l/s	Caudal Disponible L/S
Nacimiento 3	0,290	Superficial	Hum - dom	0,0417	14,3793	14,3793	0,0417	0,2483

CAUDAL OTORGADO				L/S	4.1042			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de cada una de las fuentes hidricas descritas a continuación

1. Quebrada El Retiro. Sistema de captación de fondo, conducción en A.C. de 2 pulgadas y 800 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 60000 l/s de capacidad.
2. Quebrada Betania: sistema de captación de fondo, conducción en manguera de 2 pulgadas y 400 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 3000 l/s de capacidad.
3. Nacimiento 3. Sistema de captación artesanal, conducción en manguera de 2 pulgadas y 400 metros de longitud y tanque de almacenamiento en concreto de 6000 l/s de capacidad.

PARÁGRAFO 1. Considerando que la Quebrada El Retiro se beneficia este usuario y aguas arriba, el acueducto veredal de Alto Bonito – El Palo, se requieren establecer condiciones especiales de distribución a nivel porcentual, en el marco de los artículos 37, 41, 122 del Decreto 1541 de 1978 compilado en los artículos 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.6 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015 respectivamente. Las condiciones sobre las cuales se modifica los caudales otorgados en época de sequía dando solución al conflicto tiene la siguiente distribución:

Administración del patrimonio hídrico			Jaramillo Gallo Hnos		Acueducto veredal		Demanda Ambiental (25%)
Oferta total	Demanda total	Relación D/O	Q	%	Q	%	
17,9	7,9	0,4	1,4	63%	4,5	25%	2,1
5,4	5,4	1,0	0,8	14%	2,5	47%	2,1
4,6	4,6	1,0	0,0	0%	2,5	54%	2,1

Administración del patrimonio hídrico			Jaramillo Gallo Hnos		Acueducto veredal		Demanda Ambiental (25%)	Usuarios
Oferta total	Demanda total	Relación D/O	Q	%	Q	%		
17,9	18,0	1,00	3,20	17,8%	12,70	70,8%	2,11	15,90
5,4	5,4	1,00	0,66	12,1%	2,68	49,1%	2,11	3,34
4,6	4,6	1,00	0,10	2,2%	2,40	52,0%	2,11	2,50

- Para caudales ofertados superiores a 17.9 L/s, la distribución será el caudal otorgado inicialmente, es decir, lo captado podrá ser de 1.35 L/s para Jaramillo Gallo Hermanos.
- Para caudales entre 17.9 L/s y 5.4 L/s, la disminución en la oferta hídrica será asumida por ambos usuarios hasta obtener un mínimo vital de 2.50 L/s para el acueducto veredal.
- Finalmente, para caudales inferiores a 4.6 L/s se generará una reducción definitiva por oferta hídrica.

PARÁGRAFO 2: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistos de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 3: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

9. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución el titular de la concesión deberá presentar un programa de uso eficiente y ahorro de acuerdo a los términos establecidos por la Ley 373 de 1997.
10. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la sociedad PORCICOLA LA PRADERA S.A, identificada con el Nit 900208066-5, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Pradera, localizado en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

Parágrafo: Las coordenadas del vertimiento de la actividad doméstica son las siguientes:

1. Vivienda El Zancudo: X: 814973 Y: 1060118 con un caudal de descarga de 0.029 l/s.
2. Vivienda La Ramada. X: 814597 Y: 1060477 con un caudal de descarga de 0.029 l/s.
3. Vivienda La Hacienda. X: 814670 Y: 1060505 con un caudal de descarga de 0.023 l/s.
4. Vivienda Casa Mayordomo: X: 814571 Y: 1060455 con un caudal de descarga de 0.023 l/s.
5. Vivienda Casa Principal. X: 815534 Y: 1060036 con un caudal de descarga de 0.023 l/s.
6. Vivienda La Unión. X: 814865 Y: 1060479 con un caudal de descarga de 0.023 l/s, y X: 815000 Y: 1060575 con un caudal de descarga de 0.023 l/s.
7. Vivienda La Cecilia. X: 815534 Y: 1060036 con un caudal de descarga de 0.023 l/s.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los ocho (8) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para las siete (7) viviendas existentes en el predio denominado La Pradera, localizado en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, descritos a continuación:

1. Vivienda El Zancudo: Planos y diseños de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2500 litros y un filtro anaerobio de 2500 litros de capacidad.
2. Vivienda La Ramada. Planos y diseños de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2500 litros, y filtro anaerobio de 2500 litros de capacidad.
3. Vivienda La Hacienda. Planos y diseños de un sistema séptico conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.
4. Vivienda Casa Mayordomo: Planos y diseños de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

- 5. Vivienda Casa Principal. Planos y diseños de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.
- 6. Vivienda La Unión. Dos (2) sistemas de tratamiento tipo sépticos integrados de 3000 litros, instalado, los cuales cuentan con un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.
- 7. Vivienda La Cecilia. Sistema de tratamiento tipo séptico instalado conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad porcícola que se realiza en el predio denominado La Pradera, localizado en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, consistente en cuatro tanques estercolero para las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola y por medio de una motobomba se utiliza para riego de los cultivos, condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobados, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- 2. Para la ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- 3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
- 4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
- 7. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades

contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

8. Cumplir con las demás disposiciones como las estipuladas en la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de las cuales se menciona la adecuación de caseta de compost de mortalidad, compostaje y manejo adecuado de la porcínaza y de residuos sólidos como jeringas y material quirúrgico proveniente de las vacunas, los cuales deberán ser depositados en guardianes.
9. En el desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones:
 - a. Realizar el raspado y recolección de la porcínaza en seco, previo al lavado de las cocheras la cual se debe compostar en la marquesina de secado y/o caseta de compostaje y utilizarla como abono orgánico en los cultivos del predio y/o potreros, esto con el fin de minimizar la concentración de olores dentro y fuera del predio.
 - b. Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - c. Almacenar en el tanque estercolero existente en el predio las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
 - d. Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo.
 - e. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos o cualquier otra actividad doméstica.
 - f. Para la aplicación de la porcínaza líquida en los cultivos deberá respetar una franja de retiro como mínimo 20 metros de los cuerpos de aguas superficiales y 50 metros como mínimo de distancia a viviendas colindantes con su propiedad.
 - g. Se recomienda aplicar periódicamente microorganismos eficientes en el tanque estercolero con el fin de minimizar y controlar olores dentro y fuera de las instalaciones.
 - h. Los residuos hospitalarios generados de la actividad porcícola deberán ser entregados a una empresa prestadora del servicio debidamente acreditada, con el fin de dar una adecuada disposición final.
 - i. Se prohíbe la aplicación de porcínaza los fines de semana y festivos por la afluencia de comunidad en el sector, tanto locales como foráneos, esto con el fin de evitar molestias por emisión de olores.
10. Presentar anualmente el documento de las actividades realizadas de acuerdo a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo del predio La Pradera.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo del vertimiento, presentado por la sociedad PORCICOLA LA PRADERA S.A, en beneficio del predio denominado La Pradera, localizado en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad de ganadería y porcícola constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad PORCICOLA LA PRADERA S.A, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2512

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1491 (20 DE JUNIO DE 2018)
Por medio de la cual se Prorroga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución 1290 de 1997, cedida por Resolución 1857 de 1998, en favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN GUAYANA-SANTO DOMINGO “ASOGUAYANA”, identificada con el Nit 900.906.487-7, para el abastecimiento de las veredas La Guayana y Santo Domingo, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La India	54,8	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,2083	0,3801	15,5869	8,5416	46,2584
			Riego	8,3333	15,2068			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Marmato	21,7	SUPERFICIAL	Hum - dom B. Café	1,3542	6,2406	13,9212	3,0209	18,6791
			Riego	1,6667	7,6806			
CAUDAL OTORGADO					L/S	11.5625		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado para cada una de las fuentes hídricas a saber:

1. Quebrada La India: captación a través de un sistema de fondo, conducción por tubería en PVC de 4 pulgadas por diámetro, con 3000 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 40000 litros de capacidad. Funcionan de manera adecuada, no cuentan con medidor de caudal.
2. Quebrada Marmato: captación a través de un sistema de fondo, conducción por tubería en PVC de 4 pulgadas por diámetro, con 2500 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 100000 litros de capacidad. Funcionan de manera adecuada, no cuentan con medidor de caudal.

PARÁGRAFO 1: Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Formular y presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, un Plan de Ahorro y uso eficiente del agua, el cual contenga el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar la asociación de usuarios del acueducto como empresa encargada de la prestación del servicio de acueducto, en los términos de la ley 373 de 1997.
9. Con el fin de realizar asesoría y requerimientos ambientales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada uno de los predios beneficiarios del acueducto veredal, en un plazo máximo de un mes a partir de la firmeza de la presente resolución, el concesionario deberá remitir a esta Corporación el listado completo de los ciento cincuenta (150) usuarios. Dicho listado deberá contener el nombre del propietario del predio y su identificación, el nombre del predio y su localización.
10. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en LA Concesión de Aguas, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El Concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN GUAYANA-SANTO DOMINGO "ASOGUAYANA", o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-0564

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1492 (20 JUNIO DE 2018)
Por medio del cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero y segundo de la Resolución 2017-3034 del 12 de octubre de 2017, los cuales quedaran de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSÉ JAVIER TRUJILLO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.240.137, a derivar de los nacimientos El crucero-Betania, localizado en las coordenadas X: 843503 Y: 1061071 con 1749 M.S.N.M, El Guadual, localizado en las coordenadas X: 843716 Y: 1060890 con 1686 M.S.N.M, y Betania, localizado en las coordenadas X: 843716 Y: 1060751 con 1724 M.S.N.M, en beneficio del predio denominado Finca Betania, identificado con ficha catastral No. 174860000000000050178000000000 y matrícula inmobiliaria No. 110-8615, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Betania	0,050	Superficial	Hum - dom	0,0313	62,6000	62,6000	0,0313	0,0187

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Guadual	0,350	Superficial	Hum - dom	0,0313	8,9429	20,7143	0,0725	02775
			Ganadería	0,0100	2,8571			
			Piscicultura	0,0312	8,9143			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Crucero-Betania	1,030	Superficial	Hum - dom	0,0417	4,0485	4,0485	0,0417	0,9883

CAUDAL OTORGADO					L/S	0.1455		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de las siguientes fuentes a saber

- Nacimiento Betania: captación a través de un sistema artesanal, manguera de 0,5 pulgadas de diámetro, con 200 metros de longitud, tanque de almacenamiento en polietileno de 1000 litros de capacidad.
- Nacimiento El Guadual: sistema de conducción artesanal, conducción por manguera de 0,5 pulgadas de diámetro, con 200 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en polietileno de 1000 litros de capacidad.
- Nacimiento El Crucero-Betania: captación a través de sistema artesanal, conducción por manguera de ½ pulgadas de diámetro, con 320 metros de longitud, y tanque en concreto de 2800 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua de los Nacimientos Betania, El Guadual, El Crucero-Betania, deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO 3: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2017-3034 del 12 de octubre de 2017, quedaran conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ JAVIER TRUJILLO ALVAREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0173

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 – 1493 20 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor ANDRES MAURICIO CARDONA ISAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.104.303, para derivar del Nacimiento sin nombre ubicado en las X: 809823,4 Y: 1075462,6 / cota 1975 m.s.n.m., de la cuenca 2614, un caudal de 0,106 l/s para uso humano doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio denominado El Recreo, ubicado en la vereda Partidas, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0.214	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.0083	3.8785	4.9533	0.0106	0.2034
			B. café	0.0023	1.0748			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,106

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Captación artesanal, manguera de 1/2 pulgadas y 300 metros de longitud.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá implementar un tanque para el almacenamiento del recurso hídrico.
3. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.

3. Efectuar el pago de la tasa por uso del agua conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: Otorgar al señor ANDRES MAURICIO CARDONA ISAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.104.303, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 810123.43 Y: 1075306.98 / cota 1930 m.s.n.m con un caudal de 0.0115 l/s, y de las aguas residuales del beneficio de café en las coordenadas X 810093.73 Y 1075315.97 con un caudal de 0.02 l/s, aguas residuales generadas en el predio El Recreo, ubicado en la vereda Partidas, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto a las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO 7º: Aprobar al señor ASDRÚBAL RAMÍREZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.237.070, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio El Recreo, ubicado en la vereda Partidas, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTICULO 8º: Aprobar al señor ASDRÚBAL RAMÍREZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.237.070, el manejo dado a ls residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, consistente en tolva seca, despulpado en seco tanque tradicional, en beneficio del predio El Recreo, ubicado en la vereda Partidas, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

PARÁGRAFO 1º: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTICULO 9º: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto y aprobado.

Al momento de su instalación se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011 que demanda que el sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 10 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas, conforme al orden de la corriente más cercana, la cual en este caso es de orden 5.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar el sistema de tratamiento y manejo de aguas residuales del beneficio de café consistente en continuar con las acciones emprendidas en pro de reducción de consumos de agua que comprende tolva por gravedad, realizar el despulpado del café sin agua, procesamiento de la pulpa bajo fosa techada, tratamiento primario de las aguas mieles con la instalación del reactor hidrolítico y utilizar su efluente como riego en los cultivos, bajo esta condición queda prohibido su vertimiento a cuerpos de agua.

3. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Obligación por vertido a suelo de ARD:

- i. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- j. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- k. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- l. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

- Obligación por vertido a suelo ARnD:

- m. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores

- de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.
- n. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
- o. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
- p. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- q. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- r. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de

la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.

- s. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- 4. El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o si el usuario presenta una propuesta de gestión alternativa para la disposición final de las aguas mieles diferente a vertido a suelo o cuerpo de agua, como podría ser para biofertilización de cultivos, -teniendo en cuenta la producción de baja escala 80 arrobas año, 1,5 @ c.p.s en día pico y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s.), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague (unos 100 -120 litros día pico) empleándolas como biofertilizante 0.01 l/seg durante tres horas diarias.
- 5. El usuario podría solicitar modificación del acto administrativo de otorgamiento para ser excluido de la obligación por vertimiento a suelo.
- 6. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo,

para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 10º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento de la producción del café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 11º: La Concesión de aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO 12º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 13º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ANDRES MAURICIO CARDONA ISAZA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2902-9994

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1494 (JUNIO 20 DE 2018)
Por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Plan de Manejo Ambiental al señor JUAN RODOLFO ARANZAZU BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.252.492, para la explotación mecanizada de materiales de construcción, para el área de solicitud LH130-17, ubicada en la vereda El Guineo, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, la cual se encuentra limitada por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA – 1	1058230	836260
1-2	1058380	836300
2-3	1058050	836100
3-4	1058165	836000
4-1	1058545	836190

PARAGRAFO 1: El titular de la solicitud de legalización minera de hecho LH130-17, deberá implementar simultáneamente, las medidas de Manejo Ambiental propuestas, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados, las cuales se encuentran consignados en los siguientes programas y proyectos:

- a. Programa de Gestión Social
 - Proyecto de información y comunicación
 - Proyecto de educación y capacitación
 - Proyecto de señalización vial y de instalaciones
 - Proyecto de contratación de mano de obra
 - Proyecto de afectación a terceros
- b. Programa de Manejo de Aire
 - Proyecto de manejo de material particulado y gases
 - Proyecto de manejo de ruido
- c. Programa de Manejo de Agua
 - Proyecto de manejo de cuerpos de agua, aguas lluvias y escorrentía
 - Proyecto de manejo de aguas residuales del beneficio y transformación
- d. Programa de Control de la Explotación
- e. Programa de Manejo de Suelos
 - Proyecto de manejo de combustibles
 - Proyecto de manejo de sustancias y residuos peligrosos
 - Proyecto de manejo paisajístico
 - Proyecto de manejo de vías
- f. Programa de Protección y Restauración de Flora y Fauna
 - Proyecto de protección y restauración forestal
 - Proyecto de protección y restauración de fauna

- Proyecto de capacitación ambiental
- g. Programa de Cierre y Abandono
- h. Plan de Contingencias
- i. Programa de Seguimiento y Monitoreo

PARÁGRAFO 2: El titular deberá implementar cada una de las medidas de control, seguimiento y monitoreo establecidas en cada una de las fichas o programas estipulados en el Plan de Manejo Ambiental PMA y remitir semestralmente a CORPOCALDAS, los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá solicitar la modificación del presente plan de manejo ambiental a fin de incluir la concesión de aguas y el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas e industriales y la autorización de aprovechamiento forestal, que se requieren para adelantar la explotación; de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 2.2.5.5.1.10 del Decreto 1073 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, y en concordancia con el artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

PARÁGRAFO: No podrá hacer uso del recurso hídrico ni realizar vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por la actividad de explotación, como tampoco aprovechar el recurso forestal; sin la respectiva autorización por parte de esta entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de Plan de Manejo Ambiental aprobado, será por el tiempo de vida útil del proyecto, y estará condicionado de acuerdo a la normatividad, a la vigencia del Contrato de Concesión Minera a suscribirse.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral del presente Plan de Manejo Ambiental, El Estudio de Impacto Ambiental- EIA, así como los informes técnicos de evolución suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JUAN RODOLFO ARANZAZU BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.252.492, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia del mismo a la Agencia Nacional de Minería, para que haga parte del contrato de concesión minera a suscribirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1187 Licencia Ambiental

Elaboró: Paula Castaño, Profesional Universitario SG.

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo, Secretaria General.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1495 20 DE JUNIO DE 2018

**Por medio de la cual se prorroga una autorización de aprovechamiento de plantaciones protectoras,-
productoras, cercos y barreras vivas y arboles aislados plantados**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Prorrogar la Resolución No. 2017-1070 del 21 de marzo de 2017, se registró y autorizó el aprovechamiento de árboles plantados ciprés y eucalipto a nombre de la sociedad GOLDEN HASS, identificada con NIT: 900.469.734, SANDRA YANETT LÓPEZ MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía Número 39.444.290 y MÓNICA LÓPEZ MEJIA identificada con cédula de ciudadanía 39.187.201, en beneficio de los predios Venecia, El Cedra, La Esperanza, El Trébol, La Cristalina localizados en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas.

ARTÍCULO 2º: La autorización y el aprovechamiento forestal será prorrogado por el término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución N° 2017-1070 del 21 de marzo de 2017, es decir desde el día 18 de febrero de 2018, que podrán ser renovados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO 3º: Los demás apartes de la resolución No. 2017-1070 del 21 de marzo de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO 5º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GOLDEN HASS y a las señoras SANDRA YANETT LÓPEZ MEJIA y MÓNICA LÓPEZ MEJIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-12-2017-0009-P1

Proyectó: Yennifer Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1498 (JUNIO 21 DE 2018)
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con el Nit 900.763.357-2, permiso de vertimientos a la quebrada Changüí en las coordenadas X: 804098.594 Y: 1054765.155 con 984 M.S.N.M, las aguas residuales domésticas y las provenientes del lavado de vehículos, generadas en beneficio del predio denominado área de servicio concesión pacifico 3 unidad funcional, localizado en la vereda El Changuí, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en el área de servicio, existente en el predio denominado área de servicio concesión pacifico 3 unidad funcional, localizado en la vereda El Changuí, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, el cual se encuentra compuesto por trampa de grasas de 250 litros, y sistema séptico integrado de 75000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas instalado en el área de servicio, existente en el predio denominado área de servicio concesión pacifico 3 unidad funcional, localizado en la vereda El Changuí, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, el cual se compone de una unidad de trampa de grasas con las siguientes dimensiones: 1.05m*0.6m*0.49m, lo que representa una capacidad aproximada de 300 litros, y conducción mediante tubería cerrada hasta la tubería que transporta las aguas residuales domésticas previo tratamiento para realizar una única entrega.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de

agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. En cumplimiento de la Resolución No. 631 de 17 marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la titular del permiso deberá presentar anualmente ante la Corporación la caracterización de las aguas residuales, de acuerdo con las siguientes consideraciones:
- Frecuencia: Anual
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD)
 - Parámetros ARD: caudal del vertimiento, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites, Compuestos Semivolátiles fenólicos, Fenoles totales, Formaldehído, Sustancias Activas del Azul Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales (HTP), Hidrocarburo Aromáticos (AOX), Ortofosfato, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Antimonio Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeseo, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio, Vanadio, Acidez total, Alcalinidad total, Dureza Cálcica, Dureza total, Color Real – longitud de onda 436nm, Color Real – longitud de onda 525 nm, Color real – longitud de onda 620nm.
 - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en el área de servicio, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad del lavado de vehículos constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo del vertimiento, presentado por la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con el Nit 900.763.357-2, en beneficio del predio denominado área de servicio concesión pacifico 3 unidad funcional, localizado en la vereda El Changui, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0147

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1499 (Del 21 de Junio de 2018)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar de manera integral la Resolución Nro. 2018-0321 del 31 de enero de 2018 emitida por la Corporación Autónoma Regional de Caldas "Por la cual se niega una Concesión de Aguas y un Permiso de Vertimientos", de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por la señora GLORIA ALICIA JIMÉNEZ TOBÓN.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión a GLORIA ALICIA JIMÉNEZ TOBÓN, identificada con la C.C. 42.973.163 expedida en Medellín, al buzón electrónico que ha autorizado para tal diligencia.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dado en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUIESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10430

Revisó: Ana María Ibáñez.

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1501 (JUNIO 21 DE 2018)
Por medio de la cual se aprueba un Plan de Uso eficiente y ahorro del agua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2018-2022, de la fuente hídrica: Quebrada Chavarquia, del Municipio de Anserma que abastece el acueducto municipal de Risaralda, del Departamento de Caldas, presentado por la sociedad la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, aprobado a través del presente acto administrativo será de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de oferta hídrica en periodos secos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
4. Realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado.
5. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
6. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.

- 7. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.
- 8. Buscar nuevas fuentes alternas con mejores condiciones de disponibilidad hídrica (cantidad y calidad).

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente, un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
- 2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. representada legalmente por el señor Carlos Arturo Agudelo Montoya, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 500-16-2018-0004
Revisó: Paula Isis Castaño M.
Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1502 (JUNIO 21 de 2018)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad MINERA CAMPANA S.A.S, identificada con el Nit 900.803.753-9, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio denominado La Balsa localizado en la vereda San Bartolome, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

- 1. Aguas residuales domésticas son vertidas a suelo en las coordenadas X: 835923.9910410419 Y: 1102176.4540902057 con 1126 M.S.N.M
- 2. Aguas residuales provenientes de la actividad industrial son las siguientes:

Coordenadas		
Puntos	X	Y
DDH_1	835691	1102730
DDH_2	835662	1104000
DDH_3	836338	1103190
DDH_4	835447	1102950

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio denominado La Balsa localizado en la vereda San Bartolome, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, en cual estará conformado de la siguiente manera: tanque séptico de 2500 litros y filtro anaerobio de 2500 litros, y trampa de grasas de 250 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la perforación en el predio denominado La Balsa, localizado en la vereda San Bartolome, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Caldas, el cual estará conformado por tres (3) módulos con las siguientes capacidades: Tanque 1: 7400 litros, Tanque 2: 7400 litros, y Tanque 3: 7500 litros. Se dispondrá de un lecho de secado para capacidad de almacenamiento de 6 meses, conforme a la duración de la campaña de perforación. Dimensiones: 1,5m * 1,5m * 0,3m de profundidad.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la beneficiaria del permiso deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Para la disposición final de los lodos el usuario deberá enterrarlos, previamente neutralizarlos con cal. Teniendo en cuenta que este predio no se encuentra asociado a un acuífero.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Solicitar la renovación del permiso de vertimiento dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
8. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

- 9. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá instalar un medidor de control de volumen a la salida del tanque de almacenamiento de agua de recirculación. Llevar registros diarios y presentar a la corporación informes semestrales.
- 10. El sistema de recirculación debe contemplar los retiros estipulados en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.2 Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- 11. Presentar informes semestrales con registros fotográficos, relacionados con las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas (tanques de sedimentación) de los procesos constructivos.
- 12. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de los tanques de sedimentación, en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 13. Presentar informes anuales donde se evidencie la implementación de las actividades descritas en el plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento.
- 14. Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses:

14.1 Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:

- a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
- b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

14.2 Línea base del agua subterránea.

- i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;
- ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Físicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO3), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

14.3 Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del

sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
- c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
- d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
- e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

14.4 Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
- b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

1.5 Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.

1.6 Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO: El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad MINERA CAMPANA S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0297

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1503 (21 DE JUNIO DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL CORREGIMIENTO SAN LUIS, identificada con el NIT 810.000.621-2, a derivar de la Bocatoma Principal, localizada en las coordenadas: X: 835131,307738638 y Y: 1070767,99182528, con 1730 m.s.n.m, Bocatoma Víctor Giraldo, localizada en las coordenadas: X: 835006,511541836 y Y: 1070707,86194771, con 1740 m.s.n.m, Bocatoma Doña Marina, localizada en las coordenadas: X: 835118,511138367 y Y: 1070822,73638033, con 1735 m.s.n.m, y Bocatoma La Motobomba, localizada en las coordenadas: X: 834659,503891086 y Y: 1070831,77248762, con 1750 m.s.n.m, cuenca 2616, en beneficio del acueducto veredal del Corregimiento de San Luis, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Qda. Bocatoma Doña Marina	0,600	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,2500	41,6667	47,4167	0,2845	0,3155
			B. Caf	0,0145	2,4167			
			Ganadería	0,0200	3,3333			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Qda. Victor Giraldo	0,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,1042	52,1000	71,4500	0,1429	0,0571
			B. Café	0,0087	4,3500			
			Ganadería	0,0300	15,0000			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Qda. Principal (San Luis).	1,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,8333	55,5533	82,8200	1,2423	0,2577
			B. Café	0,2890	19,2667			
			Ganadería	0,1200	8,0000			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Qda. La Motobomba	3,420	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,4167	12,1842	14,0702	0,4812	2,9388
			B. Café	0,0145	0,4240			
			Ganadería	0,0500	1,4620			
CAUDAL OTORGADO							L/S	2.1509

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de las fuentes hídricas descritas a continuación:

- Bocatoma Principal. Sistema de captación lateral y por presa, conducción por tubería de PVC de 1-1/2 pulgadas de una longitud de 500 metros y galvanizada de 2 pulgadas con una longitud de 700 metros, dos tanques de almacenamiento en concreto de 80000 litros de capacidad.

- Bocatoma Víctor Giraldo. Sistema de captación mediante presa simple de 1.20m de largo y 0.7m de altura, conducción por galvanizada de 1 1/2" y una longitud de 300 metros, y dos tanques de almacenamiento en concreto de forma rectangular con capacidad de 80.000 litros.
- Bocatoma Doña Marina. sistema de captación mediante presa simple de 1.0 m. de largo y 0.7 mts de alto, conducción a través de una manguera de dos pulgadas (2") de diámetro y una longitud de los 100 metros, el sistema de almacenamiento consiste en dos tanques en concreto de forma rectangular con una capacidad para 80.000 litros.
- Bocatoma La Motobomba. Sistema de captación de fondo, conducción por tubería de PVC de 1 1/2 pulgadas y una longitud de 1.300 metros, y dos tanques de almacenamiento en concreto de sección rectangular con capacidad para 80.000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por las bocatomas. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. Informar a CORPOCALDAS sobre cualquier incorporación de una actividad diferente a las que fue otorgada la concesión. Que genere alteración en el caudal otorgado y que pueda generar nuevos vertimientos.
10. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, el concesionario tendrá que instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
11. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el concesionario deberá enviar un listado actualizado de los usuarios que se beneficien con la presente concesión de aguas, donde incluya: Número de habitantes por vivienda, actividad económica realizada en cada predio, destino final de las aguas residuales (suelo o cuerpo de agua), tanto de la vivienda como las que resultan del producto de cada actividad agropecuaria. Lo anterior con el propósito de motivar la realización de los trámites de permiso de vertimientos entre los usuarios del acueducto.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

- ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:
- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
 - 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
 - 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
 - 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
 - 5. No usar la concesión durante dos años.
 - 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos del Corregimiento de San Luis, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 2902-9549
Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.
Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1504 (JUNIO 21 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de NORA ELENA COLINA TABARES, con cédula de ciudadanía 25.211.853, a derivar del Nacimiento Innominado, en el sitio localizado en las coordenadas X: 829739.660 Y: 1097618.596 con 1914 M.S.N.M, cuenca 2617, en beneficio del predio denominado la Candelaria, ubicado en la vereda la Candelaria, Jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado	0.075	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	11,1409	36,7785	0,0274	0,0471
			Ganadería	0.0080	10,7383			
			Piscicultura	0,0088	11,8121			
			Beneficio de Café	0,0023	3,0872			
CAUDAL OTORGADO				L/S	0,0274			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado del Nacimiento Innominado de los puntos de captación 1 y 2, en las siguientes condiciones:

1. Captación 1. Localizado en las coordenadas X: 829739.660 y Y: 1097618.596. cuenta con sistema de captación artesanal, conducción por manguera de 4" con 250 metros de longitud y tanque de almacenamiento en concreto de 300 litros.
2. Captación 2. Localizado en las coordenadas X: 829736.534 y Y: 1097600.166. Captación a través de presa, conducción de 4" de diámetro y 300 metros de longitud, tanque de almacenamiento prefabricado de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
9. Construir y mantener sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, el revenimiento y salinización de los suelos; esto en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.
10. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en la concesión de aguas deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO NOVENO: El Concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NORA ELENA COLINA TABARES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500 – 01 – 2018 - 0026

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1505 (JUNIO 22 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LILIANA MARÍA MARÍN ÁLZATE, identificada con cédula de ciudadanía 42.107.407, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio del café, y en las coordenadas X: 814969,378 Y: 1062746,840, con un caudal de agua promedio de 0.0028 l/s, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Palma, identificado con ficha catastral No. 1704200000000000050159000000000, y matrícula inmobiliaria 103-12613, localizado en la vereda La Frisolina, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio La Palma, localizado en la vereda La Frisolina, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, compuesto por un tanque de trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café que se generan en el predio La Palma, localizado en la vereda La Frisolina, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: tolva húmeda, despulpado con agua en un tanque

tradicional con medidas de 3m de largo por 1,5 m de ancho con una profundidad de 1m. Los lixiviados (aguas mieles) generados en esta actividad serán utilizados como fertilizante de manera gradual, de acuerdo al área del cultivo, se instalará un tanque para la recolección de los mismos; la pulpa del grano resultante del proceso, será dispuesto en una fosa techada para ser utilizada como abono orgánico, en el mismo predio del usuario. Para la recolección de las aguas mieles, se propone la implementación de un tanque de fermentación y un tanque de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del año (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución la beneficiaria del permiso deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas”
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
7. Con el propósito de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, el titular del permiso deberá dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, realizar las siguientes acciones:
 - Acondicionar la tolva húmeda a tolva seca o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanentemente en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
8. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - e) Infiltración. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - f) Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- g) Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - h) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
9. Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:
- 9.1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
- a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
 - c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

9.2. Línea base del agua subterránea.

- iii) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;
- iv) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Físicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO3), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

- 9.3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:
- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;

- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
 - c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
 - d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
 - e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- 9.4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:
- c) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
 - d) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- 9.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- 9.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: La titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LILIANA MARÍA MARÍN ÁLZATE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0072

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1506 (JUNIO 22 de 2018)
Por medio del cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores MARÍA GLADYS BOLIVAR DE MONTES y GILBERTO MONTES RAMÍREZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 24.389.943 y 4.341.780, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes de la actividad de beneficio del café y en las coordenadas X: 809738,928 Y: 1067550,805, con un caudal de descarga de 0.0028 l/s, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Floresta, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Floresta, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, por tratarse de un sistema de tratamiento conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, generados en el predio La Floresta, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: tolva húmeda, despulpado con agua en un tanque tradicional con medidas de 2m de largo por 1,5m de ancho con una profundidad de 1m, los lixiviados (aguas mieles) generados por esta actividad serán utilizados como fertilizante de manera gradual de acuerdo al área de cultivo se instalara un tanque para la recolección de los mismos, la pulpa del grano de café resultante del proceso, será dispuesta en una fosa techada para ser utilizados como abono orgánico, en el mismo predio del usuario. Se propone la optimización del manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café mediante la implementación de una caneca desnatadora prefabricada, con salida de natas y material sólido para compostaje con la pulpa salida de fluidos para riego, para ser utilizados como abono orgánico en riego de cultivos por gravedad, se realiza en despulpado en seco, y para el manejo de la pulpa se contara la fosa techada.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del año (1) siguiente a la firmeza de la presente Resolución los titulares del permiso deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
7. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Infiltración. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
8. Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:
 - 8.1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
 - c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

8.2. Línea base del agua subterránea.

- v) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;

- vi) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO3), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

8.3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
- c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
- d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
- e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

8.4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
- b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

8.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.

8.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones

físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARÍA GLADYS BOLIVAR DE MONTES y GILBERTO MONTES RAMÍREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0077

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1507 (JUNIO 22 DE 2018)
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad PACIFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua (Rio Risaralda), en las coordenadas X: 802078.166 y Y: 1044795.880, con un caudal autorizado de 0.058 l/s, para las aguas residuales domésticas generadas en el peaje Acapulco ubicado sobre el margen de los predios denominados Lote 1 Toluca, El Aguila, Guacharacas, Santa Teresa y Cañaveral, localizado en las veredas Betulia, El Zancudo, El Changüi, Belalcazar, jurisdicción de los Municipios de Balalcazar y Viterbo, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad PACIFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en el peaje Acapulco ubicado sobre el margen de los predios denominados Lote 1, Toluca, El Aguila, Guacharacas, Santa Teresa y Cañaveral, localizado en las veredas Betulia, El Zancudo, El Changüi, Belalcazar, jurisdicción de los Municipios de Balalcazar y Viterbo, Departamento de Caldas, el cual está conformado por un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por trampa de grasas de aproximadamente 125 Litros (Instalada para las AR provenientes de la cocineta) y un Sistema Séptico Integrado de 5000 Litros.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de vertimiento a cuerpo de agua, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades que conforman el Sistema de Tratamiento instalado en la Zona del Peaje Acapulco; esto con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades que componen el Sistema de Tratamiento instalado en la Zona del Peaje Acapulco; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de

unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.

3.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4.
- Presentar anualmente durante la vigencia del permiso, caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la Zona del Peaje Acapulco; teniendo en cuenta lo siguiente:
- Frecuencia: Anual
- Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.
- Parámetros: Caudal Del Vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Solidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfato, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
- Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
- El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el peaje o se modifique el sistema de tratamiento, o la disposición final del mismo, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad PACIFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0073

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO (2018-1508) JUNIO 22 DE 2018

Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a GREEN KINGSSAS, identificado con NIT. 901.066.785-5 en beneficio del predio denominado Los Planes, identificado con ficha catastral N° 0001000000100324000000000 y matrícula inmobiliaria 102-7991, localizado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	3,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	0,5567	17,2233	0,5167	2,4833
			Riego	0,5000	16,6667			
CAUDAL OTORGADO					L/S		0.5167	

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación en presa, conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 1200 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en concreto de 5000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
3. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
4. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GREEN KINGS SAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 22 de Junio de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0063

Elaboró: Paula Isis Castaño M

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1509 (JUNIO 25 DE 2018)
Por medio de la cual se aprueban unas obras y se archiva el expediente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., identificada con el NIT. N° 832.006.599-5, para la construcción de un muro de contención a la altura del sector de Lusitania –el Vivero, de la vía Panamericana PR 32+650 al PR32+750 margen izquierda de la Quebrada Manizales, consistentes en la construcción de un muro en voladizo en concreto reforzado sobre la margen izquierda de la Quebrada Manizales, el cual cimentara sobre pilas con el fin de que la socavación no lo afecte, con una longitud aproximada de 130m y una altura de 5m; en el sitio localizado a la altura del sector de Lusitania-el Vivero, de la vía Panamericana PR 32+650 al PR 32+750 margen izquierda, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 314, a nombre de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., identificada con el NIT. N° 832.006.599-5, una vez adquiriera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2904-0314

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1512 25 DE JUNIO DE 2018
Por la cual se aprueba un Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones de la Empresa AGUAS DE ARÁNZAZU S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 810.002.003-1, ubicada en la jurisdicción del municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA que se aprueba tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Se recomienda realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
4. Se recomienda realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado.
5. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
6. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
7. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.
3. Reportar el consumo por estratos.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de AGUAS DE ARÁNZAZU S.A. E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-16-2018-0001

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1515 (Junio 25 del 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores SANDRA VIVIANA VALENCIA GARCÍA, GLADYS BAÑOS MURILLO, FLORA IRMA GIRALDO LÓPEZ, JHON JAIRO VALENCIA GARCÍA y NICOLÁS VALENCIA GARCÍA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 51.939.309, 51.781.484, 24.867.271, 79.425.743 y 79.651.597 respectivamente, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 844691, Y: 1052554 con 2289 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,0115 l/s, provenientes del predio Vizcaya, localizado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Vizcaya, localizado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, el cual estará conformado por: trampa de grasas de 250 litros; tanque séptico de 1000 litros; y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, al tenor de lo establecido en el Decreto 050 de enero 2018, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares del permiso de vertimientos, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución los titulares del permiso, deberán presentar la siguiente información de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, a saber:
 - I. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración
 - II. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - III. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - IV. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores SANDRA VIVIANA VALENCIA GARCÍA, GLADYS BAÑOS MURILLO, FLORA IRMA GIRALDO LÓPEZ, JHON JAIRO VALENCIA GARCÍA y NICOLÁS VALENCIA GARCÍA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General
Expediente: 500-05-2018-0058
Proyectó: Juan Pablo Aristizábal R.
Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1516 (Junio 25 del 2018)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores SANDRA VIVIANA VALENCIA GARCÍA, GLADYS BAÑOS MURILLO, FLORA IRMA GIRALDO LÓPEZ, JHON JAIRO VALENCIA GARCÍA y NICOLÁS VALENCIA GARCÍA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 51.939.309, 51.781.484, 24.867.271, 79.425.743 y 79.651.597 respectivamente, a derivar del Nacimiento Sin Nombre, localizado en las coordenadas X: 844734 Y: 1052431 / 2268 M.S.N.M., un caudal de 0,0203 l/s, para uso doméstico y beneficio de equinos, cuenca 2615, en beneficio del predio denominado Vizcaya, localizado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

Nombre de la Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento sin nombre	0,090	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	7,0000	22,5556	0,0203	0,0697
			Equinos	0,0140	15,5556			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0203 L/S

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consiste en un sistema de motobomba, con conducción en manguera de ½ pulgada y 150 metros de longitud y tanque de almacenamiento de polietileno de 1.600 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Los concesionarios no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier

otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, los concesionarios deberán instalar un sistema de flotadores para los bebederos en todos los potreros.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Los concesionarios no podrán alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores SANDRA VIVIANA VALENCIA GARCÍA, GLADYS BAÑOS MURILLO, FLORA IRMA GIRALDO LÓPEZ, JHON JAIRO VALENCIA GARCÍA y NICOLÁS VALENCIA GARCÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDOSecretaria General

Expediente: 500-01-2018-0047

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO (2018-1517) JUNIO 25 DE 2018
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a GERARDO YEPES VALENCIA, identificado con C.C. 10.095.923 en beneficio del predio denominado El Sinaí Los Cedros, identificado con ficha catastral No. 000200072000000000 y matrícula inmobiliaria N° 103-19713, localizado en la vereda Los Cedros, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,380	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0313	8,2368	70,5263	0,2680	0,1120
			Riego	0,1667	43,8684			
			Ganadería	0,0700	18,4211			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.268	

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación en presa, conducción en tubería de PVC de 3/4 de diámetro y 1500 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 20.000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GERARDO YEPES VALENCIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 25 de Junio de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0092

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO (2018-1518) JUNIO 26 DE 2018
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA BOHEMIA EL TABLAZO Y EL PARAISO, identificado con Nit. 900.513.255-8 en beneficio del Acueducto de la Bohemia, El Tablazo y El Paraíso, localizado en la vereda El Paraíso, en jurisdicción de los Municipios de Anserma y Risaralda, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Tamarvia	10,670	SUPERFICIAL	Hum - dom	1,7708	16,5961	19,1068	2,0387	8,6313
			B. Café	0,0779	0,7301			
			Ganadería	0,1500	1,4058			
			Porcicultura	0,0300	0,2812			
			Otros	0,0100	0,0937			
CAUDAL OTORGADO						L/S	2.0387	

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación de fondo, la cual corresponde a un muro transversal a la corriente con rejilla, con una longitud de 3 mts de largo y 1.5 mts de alto; conducción por tubería de PVC de 4' (7 Km) a partir de este realiza reducción progresiva hasta terminar en ½', con 10.000 metros de longitud y dos tanques de almacenamiento en concreto; uno de forma rectangular con un volumen de 36.000 litros de capacidad y el segundo de forma circular con un volumen de 135.000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá remitir a Corpocaldas el listado actualizado de los usuarios que se benefician con la presente concesión de aguas, donde incluya: número de habitantes por vivienda y actividad económica realizada en cada predio, destino final de las aguas residuales (suelo o cuerpo de agua), tanto de la vivienda como las que resultan del producto de cada actividad agropecuaria. Lo anterior con el propósito de motivar la realización de los trámites de permiso de vertimientos entre los usuarios del acueducto.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los predios utilizados para la ganadería.
4. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua que abastecen el acueducto.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
13. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA BOHEMIA EL TABLAZO Y EL PARAISO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 26 de Junio de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0097

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN N° 2018-1519 (26 DE JUNIO DE 2018)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor DIEGO GÓMEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía 10.129.422, en beneficio del predio denominado Santa Fe, ubicado en el kilómetro 14 Mexico, Vereda Llano Grande, del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, para las actividades doméstica y piscícola, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Cecilia	16,000	SUPERFICIAL	Piscícola Trucha	10,8000	67,5000	67,5000	10,8000	5,2000

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Obanda	2,350	SUPERFICIAL	Hum - Dom	0,0125	0,5319	77,1277	1,8125	0,5375
			Piscícola Trucha	1,8000	76,5957			
CAUDAL OTORGADO						L/S	12.6125	

- Las fuentes se localizan en las siguientes coordenadas:
 - La Quebrada La Obanda, en las coordenadas X: 807141 Y: 1086361 / 2274 m.s.n.m.
 - La Quebrada La Cecilia, en las coordenadas X: 807277 Y: 1086317 / 2380 m.s.n.m.
- ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para la captación del caudal proveniente de la Quebrada La Obanda, se cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistentes en una presa, manguera de 3 pulgadas y 100 metros de longitud, además de séquia de 400 metros de largo y un tanque de almacenamiento (laguna natural) de 800 metros cuadrados.
- Para la captación del caudal proveniente de la Quebrada La Cecilia, se cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistentes en captación artesanal, manguera de 2 pulgadas y 200 metros de longitud, además de séquia de 200 metros de largo y un tanque de almacenamiento (laguna natural) de 800 metros cuadrados.
- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua de las dos fuentes (La Obanda y La Cecilia), deberán estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y el beneficio de café, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6: Otorgar al señor DIEGO GÓMEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía 10.129.422, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 807666 Y: 1086076 / 2244 m.s.n.m. y las provenientes de la actividad piscícola, a cuerpo de agua en las coordenadas X: 807665 Y: 1086078 / 2242 msnm, generadas en el predio denominado Santa Fe, ubicado en el kilómetro 14 Mexico, Vereda Llano Grande, del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.

ARTICULO 7: Aprobar al señor DIEGO GÓMEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía 10.129.422, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado para la vivienda en el predio denominado Santa Fe, ubicado en el kilómetro 14 Mexico, Vereda Llano Grande, del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO 8: Aprobar al señor DIEGO GÓMEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía 10.129.422, el manejo de los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad piscícola del predio denominado Santa Fe, ubicado en el kilómetro 14 Mexico, Vereda Llano Grande, del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo noveno de esta resolución, el cual consiste en laguna de sedimentación / oxidación y humedal artificial subsuperficial, cumpliendo con el retiro mínimo de 20 metros de la fuente hídrica.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de vertimiento a cuerpo de agua, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO 9: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, en aplicación al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018, para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
5. Implementar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para las aguas provenientes de los estanques piscícolas, consistentes en laguna de sedimentación / oxidación y humedal artificial subsuperficial, cumpliendo con el retiro mínimo de 20 metros de la fuente hídrica.
6. En desarrollo de la actividad piscícola, deberá realizar lo siguiente:
 - a) Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución deberá construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla y angeo) en desague de tanques, estanques, canales y otros.
 - b) Informan a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 - c) Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
 - d) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales de los estanques piscícolas, cosechando las plántulas biodepuradoras para evitar sobre poblamiento e intercambio solar eutrofización, por lo menos cada tres (3) meses y revisión periódica cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presente problemas de obstrucción.

ARTÍCULO 10: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO 11: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 12: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 13: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 14: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DIEGO GÓMEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía 10.129.422, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el día 26 de junio de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2902-9859

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarúa,Profesiona Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1525 26 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSÉ FERNANDO BOTERO SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.247.371, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales no domésticas y domésticas, sobre el Rio Chinchiná en las coordenadas X: 842617 Y: 1049211 cota 1887 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0.023 l/s para las no domésticas, y 0.023 l/s para las domésticas, generadas en la Estación de Servicio Texaco Panamericana, ubicada en el predio con ficha catastral No. 01-01-0001-0181-000 y matricula inmobiliaria No. 100-111524, kilómetro 3 vía Panamericana, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JOSÉ FERNANDO BOTERO SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.247.371, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, y un tanque séptico de doble compartimiento de 1000 litros, para beneficio de la Estación de Servicio Texaco Panamericana, ubicada en el predio con ficha catastral No. 01-01-0001-0181-000 y matricula inmobiliaria No. 100-111524, kilómetro 3 vía Panamericana, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JOSÉ FERNANDO BOTERO SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.247.371, el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales no domésticas generadas la Estación de Servicio Texaco Panamericana, ubicada en el predio con ficha catastral No. 01-01-0001-0181-000 y matricula inmobiliaria No. 100-111524, kilómetro 3 vía Panamericana, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, sistema conformado por una rejilla perimetral, una trampa de grasa y lechos de secado de lodos. Las grasas, arenas y material sobrenadante, que son retirados de la rejilla perimetral y de la trampa de grasa, son llevados al lecho de secado para su deshidratación. Este material deshidratado es entregado a un gestor autorizado para el manejo y la disposición final de residuos.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el interesado deberá presentar la primera caracterización de las aguas residuales domésticas, y posteriormente de manera anual, en cumplimiento a la resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, en los términos del artículo 8:
- Parámetros fisicoquímicos establecidos en el artículo 8 de la Resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, los cuales son:

Parámetros Fisicoquímicos.	Unidades.
pH	Unidades de pH.
Demanda Química de Oxígeno (DQO).	mg/L de O ₂ .
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅).	mg/L de O ₂ .
Sólidos Suspendidos Totales (SST).	mg/L
Sólidos Sedimentables. (SSED).	mg/L
Grasas y Aceites.	mg/L
Sustancias Activas al Azul de Metileno. (SAAM)	mg/L

Hidrocarburos Totales. (HTP).	mg/L
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻).	mg/L
Fosforo Total (P).	mg/L
Nitratos (N-NO ₃ ⁻).	mg/L
Nitritos (N-NO ₂ ⁻).	mg/L
Nitrógeno Amoniacal. (N-NH3).	mg/L
Nitrógeno Total.	mg/L

- Las muestras deberán ser puntuales, durante un instante de generación del vertimiento en un periodo de cuatro horas.
 - Los análisis fisicoquímicos, deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el interesado deberá presentar la primera caracterización de las aguas residuales no domésticas, y posteriormente de manera anual, en cumplimiento a la resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, en los términos del artículo 11:
- El punto de muestreo será en el efluente del sistema de tratamiento.
 - Considerar los parámetros fisicoquímicos fijados para estaciones de servicio establecidos en el artículo 11 de la resolución 631 de 2015.
 - Las muestras deberán ser puntuales, durante un instante de generación del vertimiento en un periodo de cuatro horas.
 - Los análisis fisico-químicos deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
3. Realizar mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
4. Los lodos, grasas, arenas y material sobrenadante retenidos en las trampas de grasa que son deshidratados en los lechos de secado, deben recibir tratamiento de residuos especiales y ser entregados para su manejo, tratamiento y disposición final a una empresa gestora autorizada por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del vertimiento diferente al uso otorgado, la cual podrá ser de tipo (usos potenciales) y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional, debe ser informado y aprobado por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: señor JOSÉ FERNANDO BOTERO SÁNCHEZ deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ FERNANDO BOTERO SÁNCHEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2017-0186

Proyectó: Yennifer E. Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1528 DEL 26 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se acepta una petición de desistimiento

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de aprobación del plan de contingencia para el manejo y derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, solicitado por el señor JOSÉ FERNANDO BOTERO SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.247.371, en beneficio de la Estación de Servicio Texaco Panamericana, ubicada en el predio con ficha catastral No. 01-01-0001-0181-000 y matrícula inmobiliaria No. 100-111524, kilómetro 3 vía Panamericana, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la pare considerativa del presente acto. Tramite obrante dentro del expediente 500-22-2017-0007.

ARTÍCULO SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior REMITIR el expediente a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, a fin de que realicen la evaluación pertinente y conforme al Decreto 050 de 2018 determinen la necesidad o no de realizar ajustes al mismo; caso en el cual, los ajustes se requerirán a través de auto de requerimiento debidamente motivado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JOSÉ FERNANDO BOTERO SÁNCHEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-22-2017-0007

Proyectó: Yennifer E. Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1534 (26 de Junio de 2018)
“Por medio de la cual se otorga concesión de aguas y permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LA ASOCIACIÓN MULTIACTIVA DE PESCADORES, AGRICULTORES, OPERARIOS CIVILES Y ECOLÓGICOS SAN FRANCISCO, identificada con el NTL. 900.460.830-4, Concesión de Aguas Superficiales en favor del predio denominado “Planta San Francisco”, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 100-72930, para derivar del nacimiento de agua identificado con el Nro. 2617-080-006-012-01, localizado en las coordenadas: X: 815808 y Y: 1062186, a una altura de los 894 m.s.n.m., que cuenta con un caudal de 45.000 L/s. La concesión se otorgará de la siguiente manera:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
2617-080-006-012-01	45.000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,0231	1,2322	0,5545	44,4455
			Piscicultura	0,5441	1,2091			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,5545	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción consistentes en: Captación en presa, conducción en manguera de 1 pulgada de 700 metros de longitud

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la usuaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
2. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, beneficio de café y riego que incida y/o genere un vertimiento adicional.

3. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano. Primero debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales
4. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. No impedir, obstaculizar ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas: y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a LA ASOCIACIÓN MULTIACTIVA DE PESCADORES, AGRICULTORES, OPERARIOS CIVILES Y ECOLÓGICOS SAN FRANCISCO, identificada con el NTI. 900.460.830-4, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 815592 Y: 1050140 con 845 M.S.N.M., con un caudal de descarga de 0,023 l/s, y a cuerpo de agua, las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola en las coordenadas X: 815296,779 Y: 1050464,509 con 845 M.S.N.M, con un caudal de descarga promedio de 7,17 l/s, generadas en el predio denominado "Planta San Francisco", identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 100-72930, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio denominado "Planta San Francisco", localizado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema conformado por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2.000 litros y filtro anaerobio de 2.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas propuesto para el desarrollo de la actividad piscícola que se realiza en el predio denominado "Planta San Francisco", localizado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema conformado por tres (3) sedimentadores acelerados de 2.000 litros cada uno a la salida de los estanques, y el funcionamiento 12 estanques rectangulares de 35 m². Las especificaciones técnicas del STARnD son las siguientes: caudal de diseño total 7,17 L/s, caudal de diseño de cada sedimentador 2,39 L/s, dimensiones de módulos plásticos 5,1 cm x 5,1 cm, tiempo de sedimentación 6,4 min, área total de lechos de secado 7,84 m², espesor del lodo 0,3 m.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen al vertimiento de aguas, el usuario tendrá que dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución el beneficiario del permiso deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas aprobado mediante el presente acto administrativo.
1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde serán instalado; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua ni a suelo; esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. El vertimiento de las aguas residuales domésticas debe dar cumplimiento al artículo 177 de la Resolución 330 de 2017.
5. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y a la actividad piscícola, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Cualquier modificación en el establecimiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación, incluyendo actividades no contempladas dentro de la proyección de ampliación de área de producción en 12 estanques rectangulares con áreas de 35 m² cada uno.
7. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Teniendo en cuenta la actual normativa en materia de vertimientos a suelo (Decreto 050 de 2018 por el cual "Se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"), para este caso deberá dar cumplimiento con el artículo 6 para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) tratadas en un término no superior a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución:
 - Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento a suelo.
 - Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del ARD tratada, conforme al plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones fisicoquímicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud humana.
- 9. Dentro de los dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, deberá conducir todas las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de la actividad de los estanques por medio de tubería hasta la entrega al canal de la central San Francisco de la CHEC en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 del 2015 literal 6.
- 10. En cumplimiento de la Resolución Nº 0631 del 17 de marzo de 2015, el titular del permiso deberá presentar anualmente y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la caracterización de las aguas residuales de la actividad productiva, en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida planta de tratamiento de las ARnD
 - Parámetros: caudal, pH, Demanda química de oxígeno, Demanda bioquímica de oxígeno, Sólidos suspendidos totales, Sólidos sedimentables, Grasas y aceites, Compuestos semivolátiles fenólicos, Fenoles totales, Formaldehído, Sustancia activa al azul del metileno, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BETEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos orgánicos halogenados absorbibles, Ortofosfato Fosforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, Cianuro Total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeseo, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio, Vanadio, Acidez Total, Alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total, Color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 535nm, y 620nm)
 - Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

11. De no dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, deberá presentar una propuesta de optimización de los sistemas de tratamiento. La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. La información presentada, caracterizaciones, y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de vertimientos; cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgado, tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo del vertimiento, presentado por la ASOCIACIÓN MULTIACTIVA DE PESCADORES, AGRICULTORES, OPERARIOS CIVILES Y ECOLÓGICOS SAN FRANCISCO, identificada con el NTI. 900.460.830-4, en beneficio del predio denominado "Planta San Francisco", identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 100-72930, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al Representante Legal de la ASOCIACIÓN MULTIACTIVA DE PESCADORES, AGRICULTORES, OPERARIOS CIVILES, Y ECOLÓGICOS SAN FRANCISCO, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante la suscrita funcionaria, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9617

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1535 (JUNIO 27 DE 2018)
Por medio de la cual se modifica y prorroga un Permiso o Autorización Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 157 del 01 de julio de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la SOCIEDAD ALTO MAGDALENA S.A.S., con NIT. N° 900.745.219-8, para efectuar el aprovechamiento forestal único de bosque natural de ciento ochenta y ocho (188) árboles dispersos, equivalentes a 184.143m3, en un área aproximada de 0.6 hectáreas, en el marco del proyecto denominado Unidad Funcional 5.1 Honda La Dorada, en el sector faja de protección de la quebrada Aguas Blancas o Galleras, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Nombre Científico	Cantidad	Volumen
Acacia farnesiana (L.) Willd.	1	6,018
Azadirachta indica A. Juss.	1	0,115
Cecropia ficifolia Warb. ex Snethl.	7	1,926
Citrus x aurantium	2	0,193
Crescentia cujete L.	1	0,139
Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.	5	1,926
Ficus sp	1	0,248
Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.	2	0,164
Guazuma ulmifolia Lam.	46	21,986
Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	1	0,495
Indeterminado	1	0,294
Leucaena leucocephala (Lam.) De Wit	1	0,107
Machaerium capote Triana ex Dugand	12	13,490
Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.	14	3,321
Mangifera indica L.	11	13,510
Melicoccus bijugatus Jacq.	2	1,604
Muerto	3	1,439
Muntingia calabura L.	1	0,082
Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	6	2,032
Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	45	84,135
Roystonea regia (Kunth) OFCook	5	0,260
Samanea saman (Jacq.) Merr.	5	27,521
Senna spectabilis (DC.) H.S.Irwin & Barneby	1	0,070
Senna siamea (Lam.) HSIrwin & Barneb	8	1,911
Terminalia catappa L.	4	0,773
Vitex cooperi Standl.	1	0,330
Zanthoxylum sp.	1	0,051
Total general	188	184,143

PARÁGRAFO: El aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
2. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
3. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
4. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Se prohíben las quemas dentro del predio.
6. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
7. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
8. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
9. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservará en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
10. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la de la Resolución 157 del 01 de julio de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, la SOCIEDAD CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., identificada con Nit. 900.745.219-8, deberá realizar la compensación forestal de 2.4 hectáreas de bosque que deberán ser realizadas dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales “ABACOS” en jurisdicción del Departamento de Caldas.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar escrita con los propietarios de los predios a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación.

Parágrafo cuarto: La SOCIEDAD CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensaciones realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe contener la información descrita en el parágrafo tercero del presente artículo.”

ARTÍCULO TERCERO: Prorrogar a la SOCIEDAD CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., por el término de doce (12) meses, el aprovechamiento forestal único de bosque natural otorgado mediante la Resolución 157 del 01 de julio de 2016, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución dado que se trata de un nuevo aprovechamiento, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 157 del 01 de julio de 2016, siguen vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la SOCIEDAD CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., con NIT. Nº 900.745.219-8, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-01-708-P1

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1536 (JUNIO 27 DE 2018)
Por medio de la cual se modifica y prorroga un Permiso o Autorización Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 159 del 01 de julio de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la SOCIEDAD ALTO MAGDALENA S.A.S., con NIT. N° 900.745.219-8, para efectuar el aprovechamiento forestal único de bosque natural de noventa y seis (96) árboles dispersos, equivalentes a 178,25m3 en un área aproximada de 0.6 hectáreas, en el marco del proyecto denominado Unidad Funcional 5.1 Honda La Dorada, en el sector faja de protección de la quebrada Burras, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Nombre Científico	Cantidad	Volumen
Annona muricata L.	1	0,10142069
Bixa orellana L.	2	0,04708122
Bursera tomentosa	2	0,05600481
Cecropia ficifolia Warb. ex Snethl.	1	0,16576064
Citrus reticulata	2	0,06772885
Ficus sp	2	3,30546874
Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.	8	4,20030993
Guarea guidonia (L.) Sleumer	1	0,33223674
Guazuma ulmifolia Lam.	16	19,0921075
Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	4	6,62763203
Indeterminado	1	0,37718448
Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.	7	4,2427546
Mangifera indica L.	19	97,7733351
Melicoccus bijugatus Jacq.	1	0,45010132
Muerto	5	1,12626765
Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	1	0,41510391
Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	4	23,875022
Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	6	0,76329098
Tamarindus indica L.	2	2,61927559
Terminalia catappa L.	7	4,90606417
Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees	1	3,50491016
Zanthoxylum sp.	3	4,20169855
Total general	96	178,25076

PARÁGRAFO 1: El aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
2. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
3. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
4. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Se prohíben las quemas dentro del predio.
6. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
7. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.

- 8. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
- 9. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- 10. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservara en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
- 11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- 12. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la de la Resolución 159 del 01 de julio de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, la SOCIEDAD CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., identificada con Nit. 900.745.219-8, deberá realizar la compensación forestal de 2.4 hectáreas de bosque que deberán ser realizadas dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales "ABACOS" en jurisdicción del Departamento de Caldas.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar escrita con los propietarios de los predios a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación.

Parágrafo cuarto: La SOCIEDAD CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensaciones realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe contener la información descrita en el parágrafo tercero del presente artículo."

ARTÍCULO TERCERO: Prorrogar a la SOCIEDAD CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., por el término de doce (12) meses, el aprovechamiento forestal único de bosque natural otorgado mediante la Resolución 159 del 01 de julio de 2016, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución dado que se trata de un nuevo aprovechamiento; de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 159 del 01 de julio de 2016, siguen vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la SOCIEDAD CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., con NIT. Nº 900.745.219-8, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-01-710-P1

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1537 (JUNIO 27 DE 2018)
Por medio de la cual se modifica y prorroga un Permiso o Autorización Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 158 del 01 de julio de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la SOCIEDAD ALTO MAGDALENA S.A.S., con NIT. N° 900.745.219-8, para efectuar el aprovechamiento forestal único de bosque natural de ochenta y tres (83) árboles dispersos, equivalentes a 197.661m3 en un área aproximada de 0.6 hectáreas, en el marco del proyecto denominado Unidad Funcional 5.1 Honda La Dorada, en el sector faja de protección de la quebrada Caño Grande o Doradita, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Nombre Científico	Cantidad	Volumen
Anacardium excelsum (Bertero ex Kunth) Skeels	3	38,399
Azadirachta indica A. Juss.	1	0,040
Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	2	10,526
Cocos nucifera L.	1	0,204
Ficus urbaniana Warb.	2	9,433
Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.	1	0,015
Guarea guidonia (L.) Sleumer	1	1,003
Guazuma ulmifolia Lam.	8	1,162
Indeterminado	4	0,609
Leucaena leucocephala (Lam.) De Wit	19	37,696
Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.	17	5,980
Mangifera indica L.	1	6,251
Muerto	1	0,159
Nectandra sp	3	0,308
Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	3	17,665
Samanea saman (Jacq.) Merr.	8	63,038
Terminalia catappa L.	5	4,994
Vitex cooperi Standl.	1	0,053
Zanthoxylum sp.	2	0,126
Total general	83	197,661

PARÁGRAFO 1: El aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
2. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
3. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
4. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Se prohíben las quemas dentro del predio.
6. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
7. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
8. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
9. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
10. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservara en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

12. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la de la Resolución 158 del 01 de julio de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, la SOCIEDAD CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., identificada con Nit. 900.745.219-8, deberá realizar la compensación forestal de 2.4 hectáreas de bosque que deberán ser realizadas dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales "ABACOS" en jurisdicción del Departamento de Caldas.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar escrita con los propietarios de los predios a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación.

Parágrafo cuarto: La SOCIEDAD CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensaciones realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe contener la información descrita en el parágrafo tercero del presente artículo."

ARTÍCULO TERCERO: Prorrogar a la SOCIEDAD CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., por el término de doce (12) meses, el aprovechamiento forestal único de bosque natural, otorgado mediante la Resolución 158 del 01 de julio de 2016, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución dado que se trata de un nuevo aprovechamiento; de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 158 del 01 de julio de 2016, siguen vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la SOCIEDAD CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., con NIT. Nº 900.745.219-8, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-01-711-P1

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1539 (28 DE JUNIO DE 2018)

Por medio de la cual se otorga autorización para el aprovechamiento de bosque natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A, identificada con el Nit 832.006.599-5, el aprovechamiento forestal único de un volumen de 98.61 m³ correspondientes al aprovechamiento de 471 árboles dispersos en el área aproximada de 9.93 hectáreas, que por razones de utilidad pública o interés social serán intervenidos para el desarrollo de las obras establecidas para la construcción de la segunda calzada desde el sector de la Estación Uribe al sector de la Fuente, localizado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

Parágrafo 1: Por razones de utilidad pública o interés social serán intervenidos para el desarrollo de las obras establecidas en Contrato No. 1632 de 2015, como lo establece la cartografía anexa al estudio.

Parágrafo 2: Las especies y las cantidades a aprovechar son las siguientes:

Nombre científico	No. Individuos	Volumen Total (m³)
Acacia melanoxyton	4	0,77
Aegiphila integrifolia	42	3,695
Albizia carbonaria	8	0,771
Alnus acuminata	1	0,168
Araucaria heterophilla	1	0,016
Baccharis latifolia	3	0,043
Bauhinia picta	1	0,138
Cavendishia cf pubescens	1	0,016
Cecropia cf angustifolia	84	18,754
Citrus reticulata	7	0,217
Citrus x aurantium	1	0,021
Citrus x limonia	2	0,052
Croton cf cupreatus	1	0,045
Croton mutisianus	4	0,381
Cupressus lusitánica	20	7,6930
Erythrina edulis	27	4,173
Eucalyptus camaldulensis	1	0,019
Eucalyptus globulus	11	2,328
Ficus benjamina	7	0,313
Ficus benjamina variegata	3	1,202
Fraxinus chinensis	13	13,609
Guarea cf glabra	2	0,055
Guazuma ulmifolia	5	0,969
Hymenaea courbaril	1	0,043
Lafoensia acuminata	10	2,561
Mangifera indica	1	0,01
Manilkara zapote	3	0,079
Montanoa quadrangularis	50	4,145
Muerto en pie	5	0,47
Myrsine coriácea	1	0,073
Nectandra cf cuspidata	2	0,106
Ochroma pyramidale	36	10,071
Ormosia cf colombiana	1	0,193
Persea americana	6	1,448
Pinus patula	4	0,42
Pittosporum undulatum	1	0,032
Pritchardia pacifica	8	5,635
Psidium guajava	3	0,211
Psychotria cf pisonioides	1	0,062
Retrophyllum rospigliosii	1	0,316
Ricinus communis	3	0,098
Roystonea regia	7	2,16
Salix humboldtiana	22	8,09
Sapium cf glandulosum	7	0,185
Sapium cf stylare	3	0,582
Schefflera morototoni	1	0,241
Solanum cf torvum	1	0,009
Toxicodendron striatum	10	1,15
Trema micrantha	19	1,976
Turpinia cf occidentalis	2	2,252
Viburnum cf cornifolium	2	0,063
Viburnum cf toronis	3	0,134
Weinmannia pubescens	2	0,123
Yucca gigantea	6	0,224
Total	471	98,61

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento forestal único se encuentra condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Se identificarán y se marcarán sobre el tacón los individuos a aprovechar.
2. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
3. Los residuos de aprovechamiento, ramas copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
4. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
5. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
6. Se prohíbe depositar o acumular residuos del aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
7. En caso de requerir el transporte de madera resultante fuera del área del proyecto constructivo, deberá proveerse del respectivo salvoconducto el cual tienen un costo conforme a lo establecido en la tabla de costos para trámites ambientales de Corpocaldas.
8. La presente autorización en ningún caso suple autorizaciones adicionales para labores relacionadas con el apeo de los árboles, como el cierre de vía.
9. Los residuos generados de la ejecución de las actividades permitidas deberán ser dispuestos de forma adecuada o llevados al relleno sanitarios de Manizales, por ningún motivo podrán ser dispuesto en fuentes hídricas o en lugares de fácil acceso donde puedan ser quemados por personas ajenas al proyecto.
10. El autorizado debe dar cumplimiento a las actividades presentadas dentro del estudio técnico que permiso de aprovechamiento forestal elaborado como requisito para obtener el permiso
11. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán, la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A, identificada con el Nit 832.006.599-5, deberá realizar la compensación forestal de 12.44 hectáreas, de bosque que deberán ser realizadas dentro de predios incluidos en el sistema nacional de **áreas protegidas**, áreas ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales «ABACOS» en jurisdicción del Departamento de Caldas.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deber ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. No se aceptan especies de uso comercial.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: Establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predios a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación.

Parágrafo cuarto: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total.

Parágrafo quinto: la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A, deberá presentar cada seis (6) meses a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, a partir de su establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2018-0060

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1542 28 DE JUNIO DE 2018
Por medio de la cual se corrigen unos actos administrativos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Auto del 17 de febrero de 2004 y la Resolución No. 0308 del 12 de septiembre de 2006, en el sentido de tener como titulares del Plan de Manejo Ambiental obrante dentro del expediente 500-22-1128, a los señores CARLOS HUMBERTO BEDOYA y LUIS ANGEL BEDOYA identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 75.047.420 y 4.333.370.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto a los señores CARLOS HUMBERTO BEDOYA y LUIS ANGEL BEDOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: una vez ejecutoriada la presente resolución, con destino a la señora Bibiana Andrea Carvajal Beltrán, en calidad de ingeniera sanitaria y ambiental Esp.GA-Esp. DMA, del grupo de Coordinación para la gestión Interinstitucional y el Desarrollo de Política Minera – Dirección de Formalización Minera, Ministerio de Minas y Energía, remítase copia del presente acto administrativo, así como de la Resolución No. 0308 de 2006, cada uno con sus respectiva constancia de ejecutoria, así como copia del acta de notificación a los titulares del trámite; para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO CUARTA: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-1128-M1

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

Revisó: BERTHA JANETH OSORIO - Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1545 (JUNIO 29 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor RUBIEL HUMBERTO GALLO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 75.039.571, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 812454 Y: 1065839 / 1804 msnm y con un caudal autorizado de 0,0116 l/s, generadas en el predio denominado El Desconsuelo, localizado en la vereda Campo Alegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor RUBIEL HUMBERTO GALLO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 75.039.571, el sistema de tratamiento instalado para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado El Desconsuelo, localizado en la vereda Campo Alegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor RUBIEL HUMBERTO GALLO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 75.039.571, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, de beneficio ecológico 4, avalado por CENICAFÉ, (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafe) con gestión alternativa de aguas mieles mediante práctica de biofertilización de cultivos y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.
 - Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial.

La inspección se hace así:

Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.

Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

3. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
4. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.
5. En cuanto a la actividad de beneficio de café, durante la vigencia del permiso, deberá seguir efectuando lo siguiente:
 - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.

6. Con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generaran en este predio por beneficio de café a baja escala, deberá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, adoptar propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, planteada por CENICAFE, la cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivo para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas o mezcla con aguas residuales domésticas o infiltración a suelo.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor RUBIEL HUMBERTO GALLO MARÍN, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los dieciocho (29) días del mes de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0099

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1546 (29 DE JUNIO DE 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a RUBIEL HUMBERTO GALLO MARIN, identificado con 75.039.571 en beneficio del predio denominado El Desconsuelo, localizados en la vereda Campoalegre, Municipio de Anserma, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Dosquebradas	0,800	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,0375	1,4000	0,0112	0,7888
			B. Café	0,0029	0,3625			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0112	
Punto Captación				PCA29200_500-01-2018-0084				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 812920			Y: 1065943	
Cuenca				2614				

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El predio cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistente en presa, manguera de 0,5 pulgada y 800 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto de 3000 litros de capacidad.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y el beneficio de café, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RUBIEL HUMBERTO GALLO MARIN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 29 de junio de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

SECRETARIA GENERAL

Expediente: 500-01-2018-0084

Elaboró: Diana M. Ramirez.Canaría, Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1551 (JUNIO 29 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JOSE ISNED CEBALLOS MARIN, identificado con C.C. 4.561.889, en beneficio del predio denominado El Edén, identificado con ficha catastral No. 00000060031000 y matrícula inmobiliaria N° 118-6013, ubicado en la vereda Calentaderos, del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, para derivar del Nacimiento Sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 838004, Y: 1089567 / 1393 m.s.n.m., para consumo doméstico, beneficio de café y riego, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,350	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	1,2000	8,0286	0,0281	0,3219
			B. Café	0,0006	0,1714			
			Riego	0,0233	6,6571			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0281	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistentes en captación en presa, una conducción en manguera de 1/2 pulgada y 200 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto rectangular de 250 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño

del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JOSE ISNED CEBALLOS MARIN, identificado con C.C. 4.561.889, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 838080 Y: 1089443 / 1450 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado El Edén, identificado con ficha catastral No. 00000060031000 y matrícula inmobiliaria N° 118-6013, ubicado en la vereda Calentaderos, del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JOSE ISNED CEBALLOS MARIN, identificado con C.C. 4.561.889, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado El Edén, identificado con ficha catastral No. 00000060031000 y matrícula inmobiliaria N° 118-6013, ubicado en la vereda Calentaderos, del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, al tenor de lo establecido en el Decreto 050 de enero 2018, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del proceso de beneficio del café como gestión alternativa de las ARnD (biofertilización de cultivos en las coordenadas X: 838080 Y: 1089443 / 1450 m.s.n.m.) realizado en el predio denominado El Edén, identificado con ficha catastral No. 00000060031000 y matrícula inmobiliaria Nº 118-6013, ubicado en la vereda Calentaderos, del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, el cual consta de tolva seca, despulpado en seco, tanque tradicional, fosa sin techo, disposición del mucílago: mezclado con la pulpa y disposición de los lixiviados: recirculación.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el señor JOSE ISNED CEBALLOS MARIN, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - v. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración
 - vi. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - vii. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - viii. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
4. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
5. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

8. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
9. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos (aguas mieles y pulpa) que se generan en el predio por beneficio de café a baja escala, adoptando la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, planteada por CENICAFÉ, la cual ha de comprender:
- Tolva seca
 - Despulpado del café sin agua
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando la tecnología 4 enjuagues y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo), de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 29 de junio de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9755

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

OTRAS RESOLUCIONES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS–
RESOLUCIÓN No. 2018-1538 28 de junio de 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: convocar al XII Concurso de Fotografía Ambiental que se premiará el 30 de julio, en el marco de la XIII Semana Ambiental que se llevará a cabo del 29 de julio al 4 de agosto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir el reglamento del concurso, así:

a) **Condiciones generales de participación:**

La participación en el concurso es libre para cualquier persona, sin importar su nacionalidad o lugar de residencia. Para participar se debe enviar el formato de participación (adjunto al final de este documento), debidamente diligenciado con la firma digital, aceptando de forma expresa e irrevocable los términos de la convocatoria.

b) **Tema del concurso:**

Las fotografías presentadas deben mostrar sitios, paisajes y detalles del medio ambiente de acuerdo con la categoría seleccionada: 1) Paisajes Naturales de Caldas, 2) Fauna, 3) Flora y Fungi, 4) Ecología Urbana. En su totalidad, las fotografías deben ser tomadas en territorio colombiano y las fotografías postuladas para la categoría Paisajes Naturales de Caldas deben corresponder a imágenes tomadas en el departamento.

c) **Condiciones de presentación:**

- Las fotografías presentadas en ediciones anteriores de este concurso no pueden volver a presentarse. Tampoco se admiten fotografías que hayan ganado premios en otros concursos fotográficos ni que hayan sido objeto de alguna publicación (redes sociales, revistas, entre otros).
- La técnica fotográfica es libre, pero no se permiten alteraciones digitales excesivas, adiciones o eliminación de elementos de la imagen fotográfica. En caso de duda, el jurado está habilitado para solicitar los archivos raw de las imágenes presentadas a concurso.
- Todas las fotografías deben ser remitidas vía web, mediante el correo electrónico proporcionado por el concurso.
- Los archivos deben enviarse en el formato (tiff o jpg), con una resolución mínima de 240 dpi y deberán medir 3.000 píxeles por su lado más largo.
- Cada fotógrafo podrá participar máximo con tres (3) trabajos por categoría.

d) **Premiación:**

En cada categoría se premiarán tres (3) fotografías, así:

- Primer premio: \$2.200.000 + Certificación
- Segundo premio: \$1.700.000 + Certificación
- Tercer premio: \$1.200.000 + Certificación

Adicionalmente, se elegirán tres (3) menciones especiales por categoría que recibirán certificación.

Las fotografías finalistas serán publicadas por Corpocaldas y la Alcaldía de Manizales con sus respectivos créditos, en las piezas del calendario ambiental 2019 y en otros impresos institucionales.

El jurado lo conformarán personas relacionadas con el mundo de la fotografía y con amplia experiencia en fotografía de naturaleza. Su decisión será inapelable y podrán determinar desierto el premio.

El pago de los premios se realizará una vez todos los ganadores del concurso hayan llegado a la documentación requerida a Corpocaldas.

e) **Presentación de las fotografías:**

Los concursantes deben llenar el formato de participación que encontrarán al final adjunta. Deberán diligenciarse todos los apartados del formulario.

Las fotografías deben ser enviadas al correo electrónico fotografiaambientalcorpocaldas@gmail.com.

Los archivos digitales de las fotografías deberán estar marcados de la siguiente manera:

Nombre de la categoría en la que desea participar, seguido de un guion bajo, y a continuación el seudónimo que utiliza el participante. En caso de enviar tres (3) fotografías, estas deberán ser enumeradas (01, 02, 03).

Ejemplo 1: Fauna_seudónimo_01.jpg

Ejemplo 2: Fauna_seudónimo_02.jpg

Ejemplo 3: Fauna_seudónimo_03.jpg

En caso de tener alguna duda sobre la presentación de las fotografías, podrá contactarse con Corpocaldas al número (6) 884 1667 Ext. 177, o escribir al correo electrónico comunicaciones@corpocaldas.gov.co

El plazo de admisión de fotografías finaliza el lunes 16 de julio de 2018 a las 11:00 p.m. No se admitirán las fotografías recibidas con posterioridad a esta fecha y hora.

f) **Exposición:**

Se seleccionarán las mejores 120 fotografías del concurso, las cuales serán impresas a cargo de los organizadores en tamaño 20 x 30 centímetros y exhibidas en uno de los centros comerciales de la ciudad, durante la XIII Semana Ambiental que se realizará del 29 de julio al 4 de agosto de 2018.

Corpocaldas y la Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía de Manizales, se reservan el derecho a utilizar las fotografías ganadoras y las 120 mejores imágenes, según el criterio de los jurados, en publicaciones institucionales y de difusión ambiental que se desarrollen, haciendo alusión al Concurso de Fotografía y a los autores de los trabajos escogidos.

g) **Selección de las fotos premiadas:**

El jurado seleccionará las fotografías ganadoras del 19 al 26 de julio y la decisión se dará a conocer el día 30 de julio, durante la ceremonia de premiación que se llevará a cabo en el evento de lanzamiento de la XIII Semana Ambiental.

h) **Autoría:**

La organización presupone que quienes presentan las fotografías son los autores de las mismas, por lo que no asume ninguna responsabilidad derivada de la falsificación de la autoría de las fotos presentadas y se reserva el derecho a denunciar cualquier fraude que pudiera existir en este sentido.

Los autores de las fotos seleccionadas ceden a la organización del concurso el uso no comercial de las imágenes para difusión institucional. En todos los casos de uso de las imágenes, se incluirán los respectivos créditos del autor.

En el evento de que en la fotografía aparezcan personas y sus rostros sean identificables, será indispensable incluir el consentimiento de la persona o grupo de personas que aparecen. En el caso de menores de edad, la autorización deberá ser firmada por los padres o tutores legales del menor.

ARTÍCULO TERCERO: Definir el cronograma del concurso de la siguiente manera:

- Del 29 de junio al 16 de julio de 2018: Recepción de fotografías.
- Del 19 al 26 de julio de 2018: Selección de las 120 mejores fotografías; elección de trabajos ganadores y de menciones especiales.
- 30 de julio de 2018: Ceremonia de premiación.
- Del 30 de julio al 4 de agosto de 2018: Exposición de las 120 mejores fotografías.

ARTÍCULO CUARTO: Para soportar los gastos correspondientes a la premiación de las categorías de FAUNA, FLORA Y FUNGI y PAISAJES NATURALES DE CALDAS del XII Concurso de Fotografía Ambiental, Corpocaldas expidió el CDP número 330 del 21 de junio de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Marcela Rubio

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1381
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a PARMENIO MUÑOZ VALENCIA, Identificado con cédula de ciudadanía número 16.111.495, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Bosque, ubicado en las coordenadas (X: 5.35205 – Y: -75.0342333), vereda Circasia, con número de matrícula Inmobiliaria 114-15742 jurisdicción del municipio de Samana, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 10.9 m³ de madera en pie, equivalentes a 5.45 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
14	Nogal	(Cordia alliodora)	10.9

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 10.9 m³ de madera en pie, equivalentes a 5.45 m³ de madera aserrada.
- Solo se aprovecharán árboles con DAP superiores a 35 cms en árboles de nogal, de 60 cms de DAP para las demás especies.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 14 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 12-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 1382
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (4) de Palmas washingtonia (Washingtonia robusta), ubicadas en las coordenadas (X: 4.98954073 – Y: -75.61037895), mediante el registro PL-500-12-2018-0018, en un área de 1 hectárea que se encuentran localizados en el predio denominado Lote, vereda Chinchiná, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-161406, jurisdicción del municipio de Chinchiná a nombre de la sociedad FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, identificada con NIT. número 860.007.538-2.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la sociedad FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, identificada con NIT. número 860.007.538-2, para efectuar el aprovechamiento forestal de palmas plantados, en beneficio del predio denominado Lote, vereda Chinchiná, jurisdicción del municipio de Chinchiná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 3.76 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
4	Palma washingtonia	(Washingtonia robusta)	3.76

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 3.76 m³ de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CURTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 1383
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (3) árboles plantados de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), (9) árboles de Nogal (*Cordia alliodora*), (1) Cedro (*Cedrela odorata*), (1) Cipres (*Cupresus lusitanica*), ubicados en las coordenadas (X: 5.466658 – Y: -75.611555), mediante el registro PL-500-12-2018-0022, en un área de 0.5 hectáreas que se encuentran localizados en el predio denominado Colegio San Juan, vereda San Juan, identificado con matrícula inmobiliaria número 115-19067, jurisdicción del municipio de Marmato, a nombre del MUNICIPIO DE MARMATO identificado con NIT. número 890.801.145-6.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder permiso al MUNICIPIO DE MARMATO identificado con NIT. número 890.801.145-6, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado Colegio San Juan, vereda San Juan, jurisdicción del municipio de Marmato departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 8.5 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
6	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	3
3	Eucalipto	(<i>Eucalyptus grandis</i>)	3
1	Cipres	(<i>Cupresus lusitanica</i>)	2
1	Cedro	(<i>Cedrela odorata</i>)	0.5

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 8.5 m³ de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.

Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al MUNICIPIO DE MARMATO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CURTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 1384
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (2) árboles plantados de Teca (Tectona grandis L.F), (2) de Saman campano (Samanea saman), (1) Nogal (Cordia alliodora), (1) Llovisno (Caesalpinia sp), (2) Dinde (Maclura tinctoria), ubicados en las coordenadas (X: 5.766158 – Y: -74.676249), mediante el registro PL-500-12-2017-0066, en un área de 0.7 hectáreas, en desarrollo del contrato de obra No 313 de 2017, ubicado en el tramo PK 236+762, vereda Buenavista, con matricula inmobiliaria número 303-23731, jurisdicción del municipio de La Dorada, a nombre del CONSORCIO IBINES FERREO, identificado con NIT número 901081469-5.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización al CONSORCIO IBINES FERREO, identificado con NIT número 901081469-5, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en desarrollo del contrato de obra No 313 de 2017, ubicado en el tramo PK 236+762, vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de La Dorada departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.7 hectáreas, mediante la extracción de 7.63 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.83 m³ de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
2	Teca	(Tectona grandis L:F)	0.28
2	Saman Campano	(Samanea saman)	2.9
1	Nogal	(Cordia alliodora)	0.21
1	Llovisno	(Casalpinia sp)	3.8
2	Dinde	(Maclura tinctoria)	0.44

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 0.165 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.83 m³ de madera aserrada.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 8 plántulas de especies propias de la región, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará al CONSORCIO IBINES FERREO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1385
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores CARLOS ALBERTO VALENCIA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 10.277.912, BLANCA STELLA GARCIA ZUÑIGA identificada con C.C. 38.972.171 y CLAUDIA VALENCIA GARCIA identificada con C.C. 30.316.613, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.20075015 – Y: 75.554.2056) existente en el predio Los Guadales, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-14600, vereda Tareas, jurisdicción del municipio de Neira con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.64 hectáreas, mediante la extracción de 320 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 32 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 32 m³ de guadua madura (320 individuos entre guaduas maduras, sobremaduras, secas dobladas y caídas).
- En los primeros 5 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 12-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1386
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.49 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, ubicados en las coordenadas (X: 5.09679125 – Y: -75.80309278), localizados en los predios denominados Villa Paula, El Roble, San Marino, identificados con matrículas inmobiliarias números 103-2879, 103-7203 y 103-7161, vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de San José, con el número de registro RGN-500-13-2018-0024, a nombre la sociedad SEPULVEDA GALLEGOS Y CIA S. EN C, identificada con Nit número 900.811.082-9.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad SEPULVEDA GALLEGOS Y CIA S. EN C, identificada con Nit número 900.811.082-9, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en los predios denominados Villa Paula, El Roble, San Marino, vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de San José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.49 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 20 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 20 m³ de guadua madura (200 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad SEPULVEDA GALLEGO Y CIA S. EN C, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1387
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.75 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, ubicados en las coordenadas (X: 805540 – Y: 1042047), localizados en el predio denominado Buenos Aires, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-5634, vereda El castillo Los Micos, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con el número de registro RGN-500-13-2018-0025, a nombre la sociedad SEPULVEDA GALLEGO Y CIA S. EN C, identificada con NIT número 900.811.082-9.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad SEPULVEDA GALLEGO Y CIA S. EN C, identificada con Nit número 900.811.082-9, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Buenos Aires, vereda El castillo Los Micos, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.75 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad SEPULVEDA GALLEGO Y CIA S. EN C, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1388
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora CELIA MARIA CASTRO DE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.747.073, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 880370 – Y: 1072886), existente en el predio sin nombre, identificado con matrícula inmobiliaria número 108-4201, localizado en la vereda Manzanares jurisdicción del municipio de Manzanares con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 80 guaduas, correspondiente a 8 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 8 m³ mediante la extracción de 80 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, en el rodal de 0.2 hectáreas.
- Teniendo en cuenta que el guadual se encuentra dentro de la faja forestal se recomienda mantener y conservar dicha faja, la cual debe ser como mínimo de 10 metros a lado y lado de la fuente hídrica.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 12-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1389
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE GUILLERMO ARANGO ROJAS, Identificado con cédula de ciudadanía número 16.160.850, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Asención, ubicado en las coordenadas (X: 5.293908 – Y: -74.987391), vereda Guarino, con número de matrícula Inmobiliaria 108-660, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 19 m³ de madera en pie, equivalentes a 9.5 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
15	Nogal	(Cordia alliodora)	15
3	N/P	(Trichilia pallida)	3
1	Cedro	(Cedrela odorata)	1

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 19 m³ de madera en pie, equivalentes a 9.5 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 50 plántulas de especies propias de la región como quiebrabarrigo, guadua, matarratón, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacán, carbonero, arenillo entre otros, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 12-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1390
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.075 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.294775 – Y: -75.055019), localizado en el predio denominado San Andrés, identificado con matrícula inmobiliaria número 108-1313, vereda Marquetalia, jurisdicción del municipio de Marquetalia, con el número de registro RGN-500-13-2018-0011, a nombre de EDGAR DE JESUS DUQUE SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 75.000.842.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a EDGAR DE JESUS DUQUE SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 75.000.842, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado San Andrés, vereda Marquetalia, jurisdicción del municipio de Marquetalia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.075 hectáreas, mediante la extracción de 40 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 4 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 4 m³ de guadua madura (40 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a EDGAR DE JESUS DUQUE SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1391
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.075 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 890611 – Y: 1077210), localizado en el predio denominado Penagos, identificado con matrícula inmobiliaria número 1108-1649, vereda Penagos, jurisdicción del municipio de Marquetalia, con el número de registro RGN-500-13-2018-0010, a nombre de JASBLEIDY GARCES SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.055.917.380.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JASBLEIDY GARCES SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.055.917.380, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Penagos, vereda Penagos, jurisdicción del municipio de Marquetalia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.075 hectáreas, mediante la extracción de 20 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 2 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 2 m³ de guadua madura (20 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JASBLEIDY GARCES SEPULVEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1394
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por dos (2) rodales, ubicados en las coordenadas (X: 5.018055 – Y: -75.634444), localizados en el predio denominado Villa Praga, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-54068, vereda Cartagena, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-500-13-2018-0031, a nombre de los señores GLORIA ISABEL HENAO GIRALDO y ROBERTO ZULUAGA RIOS, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 24.326.261 y 10.234.660.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores GLORIA ISABEL HENAO GIRALDO y ROBERTO ZULUAGA RIOS, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 24.326.261 y 10.234.660, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Villa Praga, vereda Cartagena, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a GLORIA ISABEL HENAO GIRALDO y ROBERTO ZULUAGA RIOS, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12-6-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1395

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización la señora ANGELA MARIA PELAEZ ECHEVERRY, Identificado con cédula de ciudadanía número 25.080.144, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Las Colmenas, ubicado en las coordenadas (X: 812512– Y: 1063558), vereda El Pisamo, con número de matrícula Inmobiliaria 103-13776, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 1.16 m³ de madera en pie, equivalentes a 0.58 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
2	Nogal	(Cordia alliodora)	1.16
• Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 1.16 m³ de madera en pie, equivalentes a 0.58 m³ de madera aserrada. • Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. • No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros. • Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. • La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. • Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua. • Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. • Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 10 plántulas de nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 12-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1397

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a OBDULIO DE JESUS BERMUDEZ FRANCO, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.550.900, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Plan, ubicado en las coordenadas (X: 811523 – Y: 1062360), vereda Quiebra de Varillas, con número de matrícula Inmobiliaria 103-3351, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 1.98 m³ de madera en pie, equivalentes a 0.99 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
1	Nogal	(Cordia alliodora)	1.98

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 1.98 m³ de madera en pie, equivalentes a 0.99 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 3 plántulas de nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 12-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1398

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a DUVAN DE JESUS OSPINA PEREZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 9.923.429, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Alborada, ubicado en las coordenadas (X: 812861 – Y: 1061972), vereda Guacaica, con número de matrícula Inmobiliaria 103-23989, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 6.33 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.165 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
8	Nogal	(Cordia alliodora)	6.33
• Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 6.33 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.165 m³ de madera aserrada. • Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. • No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros. • Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. • La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. • Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua. • Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. • Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 30 plántulas de nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 12-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1399

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora SANDRA PILAR HOYOS TAMAYO, Identificada con cédula de ciudadanía números 25.166.447, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Gaviota, ubicado en las coordenadas (X: 5.052833 – Y: -75.561111), vereda Quebra del Billar, con número de matrícula Inmobiliaria 100-104782 jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectárea, mediante la extracción de 36.78 m³ de madera en pie, equivalentes a 18.39 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
15	Nogal	(Cordia alliodora)	36.78

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 36.78 m³ de madera en pie, equivalentes a 18.39 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 15 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 12-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1400
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a RODRIGO ALBERTO PELAEZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.475.543, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Puerto Rico, localizado en las coordenadas (X: 5.188441 – Y: -75.508002) identificado con matrícula inmobiliaria números 110-1293 localizado en la vereda Tapias, jurisdicción del municipio de Neira con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.6 hectáreas, mediante la extracción de 450 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 45 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 45 m³ mediante la extracción de 450 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 5.200 durante el año 2018 de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 12-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1401
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.3 hectáreas, conformado por uno (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.05336673 – Y: -75.66271597), localizados en el predio denominado Luna Verde, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-122406, vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-500-13-2018-0020, a nombre de ABRAHAM MONTOYA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 10.235.982.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización ABRAHAM MONTOYA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 10.235.982, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Luna Verde, vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.3 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³, en la modalidad de desorille.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- Se recomienda trazar una línea de corte de 2 metros de profundidad del guadual procurando dar homogeneidad y forma para que sea delimitada el área a seguir conservando con guadua.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ABRAHAM MONTOYA ESCOBAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12-06-2018
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1402
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LIBARDO ANTONIO RESTREPO MARULANDA, Identificado con cédula de ciudadanía número 16.055.656, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Faldón, ubicado en las coordenadas (X: 5.48235083 – Y: -75.5025914), vereda La Palma, con número de matrícula Inmobiliaria 112-848, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.015 hectáreas, mediante la extracción de 22.35 m³ de madera en pie, equivalentes a 11.17 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M³ |
|-----------|---------|--------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 15 | Nogal | (Cordia alliodora) | 22.35 |
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 22.35 m³ de madera en pie, equivalentes a 11.17 m³ de madera aserrada.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 15 plántulas de especies propias de la región como, nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 12-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMÍREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1403
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.05 hectáreas, conformado por uno (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5° 03' 24.4" – Y: -75° 34' 26.4"), localizados en el predio denominado Urbanización Alejandría – San Peregrino Lote Número 8, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-164183, vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2018-0028, a nombre de JHON JAIME FRANCO OTALVARO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.269.991.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a JHON JAIME FRANCO OTALVARO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.269.991, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Urbanización Alejandría – San Peregrino Lote Número 8, vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.05 hectáreas, mediante la extracción de 30 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 3 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 3 m³ de guadua madura (30 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JHON JAIME FRANCO OTALVARO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1405
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 4.991601 – Y: -75.650197), localizado en el predio denominado San José o La Gitana identificado con matrícula inmobiliaria número 100-13983, vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-500-13-2018-0041, a nombre de los señores ANA LUCIA BOTERO DE MONSALVE, CARMENZA MONSALVE BOTERO, LINA MARIA MONSALVE BOTERO y JUAN CARLOS MONSALVE BOTERO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 24.616.595, 24.626.324, 30.317.898 y 10.264.958.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores ANA LUCIA BOTERO DE MONSALVE, CARMENZA MONSALVE BOTERO, LINA MARIA MONSALVE BOTERO y JUAN CARLOS MONSALVE BOTERO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 24.616.595, 24.626.324, 30.317.898 y 10.264.958, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado San José o La Gitana, vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de Chinchiná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 250 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 25 m³.

- En 2 de las matas, solo se extraerán culmos secos y partidos dado que están sobre la faja forestal protectora de la quebrada La Bella; en las otras 2 matas se debe hacer manejo técnico a manera de entresaca selectiva por la densidad actual de las mismas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente ANA LUCIA BOTERO DE MONSALVE, CARMENZA MONSALVE BOTERO, LINA MARIA MONSALVE BOTERO y JUAN CARLOS MONSALVE BOTERO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 13-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1406
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JESUS MARIA ISAZA GUZMAN, Identificado con cédula de ciudadanía número 10.035.542, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Pirineos, ubicado en las coordenadas (X: 5.57938568 – Y: -75.53922021), vereda Pirineos, con número de matrícula Inmobiliaria 102-12980 jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 46.69 m³ de madera en pie, equivalentes a 23.34 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
15	Nogal	(Cordia alliodora)	28.85
10	Cedro	(Cedrela odorata)	17.84
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 46.69 m³ de madera en pie, equivalentes a 23.34 m³ de madera aserrada. - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros. - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua. - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 50 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-06-2018
JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1407
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 4.985527 – Y: -75.645444), localizado en el predio La Selva identificado con matricula inmobiliaria números 100-5510, 100-20, 100-62351 y 100-78269, vereda Chinchiná, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-500-13-2018-0026, a nombre de la señora ANA LUCIA BOTERO DE MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía número 24.616.595.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización ANA LUCIA BOTERO DE MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía número 24.616.595, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Selva, vereda Chinchiná, jurisdicción del municipio de Chinchiná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 174 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 17.4 m³ de la siguiente manera:
 - Mata 1: realizar labores de mantenimiento y aprovechar 10 individuos de guadua.
 - Mata 2: realizar labores de mantenimiento y aprovechar 54 individuos de guadua.
 - Mata 3: realizar labores de mantenimiento y aprovechar 41 individuos de guadua.
 - Mata 4: realizar labores de mantenimiento y aprovechar 69 individuos de guadua.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ANA LUCIA BOTERO DE MONSALVE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 13-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1408
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3.03 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, ubicados en las coordenadas (X: 5.018055 – Y: -75.710916), localizado en el predio denominado Los Álamos, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-19605, vereda Moravo Maravito, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-500-13-2018-0029, a nombre de LUIS BERNARDO TRUJILLO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.262.497.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a LUIS BERNARDO TRUJILLO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.262.497, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Los Álamos, vereda Moravo Maravito jurisdicción del municipio de Chinchiná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables) de la siguiente manera:
- Realizar una intervención a manera de desorille en el Lote 1 de 0.73 hectáreas, en una longitud aproximada de 200 metros a lo largo y 6 metros de ancho para obtener un volumen total de 50 m³ de guadua equivalentes a 500 guaduas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LUIS BERNARDO TRUJILLO LOPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 13-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1409
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en las coordenadas (X: 5°05'34.9" – Y: 75°37'32.1") predio El Planchón, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-121422, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2018-0034, a nombre de la sociedad GOMEZ GIRALDO CIA S. EN C.A., identificada con NIT número 900.553.304-1.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad GOMEZ GIRALDO CIA S. EN C.A., identificada con NIT número 900.553.304-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Planchón, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m³ de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas maduras y sobremaduras de la siguiente manera:
- Desorille de un metro, en los sitios donde se encuentran establecidos los cultivos. Mantenimiento del resto del área del guadual donde se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad GOMEZ GIRALDO CIA S. EN C.A, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 13-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1410
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a DELIO DE JESUS VALENCIA BOTERO, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.313.540, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Loma, ubicado en las coordenadas (X: 5.174598 – Y: -75.598742), vereda El Zanjón, con número de matrícula Inmobiliaria 110-3345 jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 49 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.5 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
35	Nogal	(Cordia alliodora)	39
7	Cedro	(Cedrela odorata)	10

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.5 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1413
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MARIANA DEL PILAR JARAMILLO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía número 51.772.653, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Graciela, localizado en las coordenadas (X: 5.188815 – Y: -75.506713) identificado con matrícula inmobiliaria números 110-59 localizado en la vereda Tapias, jurisdicción del municipio de Neira con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 5.200 durante el año 2018 de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1421

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JUAN CARLOS MONSALVE BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.264.958, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 4.977224 – Y: -75.678330), existente en el predio denominado Aruba, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-5522, localizado en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Chinchiná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1422

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora ANA ALICIA CARDONA DE GAVIRIA identificada con cédula de ciudadanía número 24.619.238, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Reposo, ubicado en las coordenadas (X: 4.977972 – Y: -75.651055), vereda Naranjal, con número de matrícula Inmobiliaria 100-74138, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 1.1 m³ de madera en pie, equivalentes a 0.55 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
4	Nogal	(Cordia alliodora)	1.1

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 1.1 m³ de madera en pie, equivalentes a 0.55 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 8 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1423
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRORROGA PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la prórroga del aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución 1219 del 04 de abril de 2017, solicitado por el señor ELERBAN DE JESUS VARGAS SERNA identificado con cédula de ciudadanía número 15.485.183, en el predio denominado Manga, ubicado en la vereda Chupaderos,, jurisdicción del municipio de Aránzazu departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales el, 14-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No 1424
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 3119 del 20 de octubre de 2017, a favor de MARINO OSORIO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.556.703, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural mediante la extracción 35.06 m³ de madera en pie, equivalente a 17.53 m³ de madera aserrada, en el predio denominado La Retirada, vereda San Diego, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 3119 del 20 de octubre de 2017, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales el, 14-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1425
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 3117 del 20 de octubre de 2017, a favor de la señora DORA PIEDAD OSPINA CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía número 30.313.096, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua, mediante la extracción de 400 guaduas maduras y sobremaduras equivalentes a 40 m³, en el predio denominado La Palma, vereda Chupaderos, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 3117 del 20 de octubre de 2017, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1426
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento forestal solicitado por los señores MARIA ARNOBIA OSPINA DE JARAMILLO y ELIAS JARAMILLO identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 25.077.909 y 4.367.984, en el predio denominado El Mirador, ubicado en la vereda San José jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas, dado que de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, los árboles solicitados presentan desarrollo insuficiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales el, 14-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 1427
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (10) árboles plantados de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) ubicados en las coordenadas (X: 5.078582 – Y: -75.771103), mediante el registro PL-500-12-2018-0024, en un área de 2 hectáreas que se encuentran localizados en el predio denominado El Mirador, vereda San José, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-24500, jurisdicción del municipio de San José, a nombre de los señores MARIA ARNOBIA OSPINA DE JARAMILLO y ELIAS JARAMILLO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 25.077.909, y 4.367.984.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARIA ARNOBIA OSPINA DE JARAMILLO y ELIAS JARAMILLO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 25.077.909, y 4.367.984 para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado El Mirador, vereda San José jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 14.5 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
10	Eucalipto	(<i>Eucalyptus grandis</i>)	14.5

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 14.5 m³ de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- En relación al manejo de las carboneras:
- El uso de las carboneras para transformar algunos de los residuos más gruesos en carbón es una buena alternativa si su manejo es el adecuado. A continuación se dan las recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta en el caso de optar por esta alternativa, aunque es importante mencionar que la actividad no está reglamentada.
- Ubicar la carbonera retirada de viviendas, con el fin de que el humo no afecte las personas que la habitan.
- Estas deberán estar alejadas al menos 15 m de la faja forestal protectora y de las vías por donde transiten vehículos o personas.
- Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.

- La madera para convertir el carbón y que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
- Vigilar de manera permanente las carboneras, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.
- En ningún caso podrá haber más de dos carboneras encendidas a la vez.
- Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda en caso de emergencia.
- En caso de presentarse cambios en la dirección del viento que lleve los humos con dirección a viviendas que se puedan ver afectadas, deberá apagarse de forma inmediata la Carbonera
- Los respiraderos deberán ser lo más pequeño posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitan por la zona.
- Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no hayan vientos fuertes o en ráfagas para que no lance chispas o pavesas.
- Informe a los vecinos de las actividades para que todos estén alerta.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 20 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente MARIA ARNOBIA OSPINA DE JARAMILLO y ELIAS JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 14-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1428
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a señor MIGUEL ANGEL DIAZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 13.061.863, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Elvira, ubicado en las coordenadas (X: 4.99500 – Y: -75.585555), vereda Hoyo Frio, con número de matrícula Inmobiliaria 100-75400, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.3 hectáreas, mediante la extracción de 3.58 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.79 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
4	Nogal	(Cordia alliodora)	3.58

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 3.58 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.79 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 12 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1432
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LUIS GERMAN OSORIO BOTERO, Identificado con cédula de ciudadanía número 79.373.265 para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Estrella, ubicado en las coordenadas (X: 5.53213203 – Y: -75.52781519), vereda Castilla, con número de matrícula Inmobiliaria 112-8149, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.03 hectáreas, mediante la extracción de 48.8 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.4 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			

30	Nogal	(Cordia alliodora)	48.8

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 48.8 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.4 m³ de madera aserrada.
- Solo se aprovecharán árboles con DAP superiores a 0.46 metros y 14 metros de altura.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 30 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1436
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.073 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.139089 – Y: -75.770109), localizado en el predio denominado Santa Ana, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-9949, vereda Santa Ana, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-500-13-2018-0051, a nombre de ELIAS DE JESUS FRANCO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.550.247.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ELIAS DE JESUS FRANCO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.550.247, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Santa Ana, vereda Santa Ana, jurisdicción del municipio de Risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.073 hectáreas, mediante la extracción de 50 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 5 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 5 m³ de guadua madura (50 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ELIAS DE JESUS FRANCO ORTIZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1437
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.13 hectáreas, conformado por cuatro (4) rodales, ubicados en las coordenadas (X: 5.127220 – Y: -75.796422), localizados en el predio denominado La Primavera, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-3570, vereda Surrumbi, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-500-13-2018-0050, a nombre de ELIAS DE JESUS FRANCO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.550.247.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ELIAS DE JESUS FRANCO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.550.247, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Primavera, vereda Surrumbi, jurisdicción del municipio de Risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 50 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 5 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 5 m³ de guadua madura (50 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ELIAS DE JESUS FRANCO ORTIZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1438
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE ALONSO FLOREZ GARCIA, Identificado con cédula de ciudadanía números 1.384.699, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Carmela, ubicado en las coordenadas (X: 5.089827 – Y: -75.796889), El Chuscal, con número de matrícula Inmobiliaria 103-537, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 17.28 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
18	Guamo	(Inga spuria)	17.28

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 17.28 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.600 kilogramos de carbón.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En relación al manejo de las carboneras:
- El uso de las carboneras para transformar algunos de los residuos más gruesos en carbón es una buena alternativa si su manejo es el adecuado. A continuación se dan las recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta en el caso de optar por esta alternativa, aunque es importante mencionar que la actividad no está reglamentada.
- Ubicar la carbonera retirada de viviendas, con el fin de que el humo no afecte las personas que la habitan.
- Estas deberán estar alejadas al menos 15 m de la faja forestal protectora y de las vías por donde transiten vehículos o personas.
- Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
- La madera para convertir el carbón y que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
- Vigilar de manera permanente las carboneras, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.
- En ningún caso podrá haber más de dos carboneras encendidas a la vez.
- Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda en caso de emergencia.
- En caso de presentarse cambios en la dirección del viento que lleve los humos con dirección a viviendas que se puedan ver afectadas, deberá apagarse de forma inmediata la Carbonera

- Los respiraderos deberán ser lo más pequeño posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitan por la zona.
- Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no hayan vientos fuertes o en ráfagas para que no lance chispas o pavesas.
- Informe a los vecinos de las actividades para que todos estén alerta.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 36 plántulas de especies maderables como Guamo, nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE ALONSO FLOREZ GARCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso. Dada en Manizales, el

Dada en Manizales, el 15-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1439
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en las coordenadas (X: 5°05'11.2" – Y: 75°37'30.2") predio Aguas Claras, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-51385, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2018-0033, a nombre de la sociedad GOMEZ GIRALDO CIA S. EN C.A., identificada con NIT número 900.553.304-1.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad GOMEZ GIRALDO CIA S. EN C.A., identificada con NIT número 900.553.304-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Aguas Claras, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m³ de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas maduras y sobremaduras de la siguiente manera:
- En la parte alta del guadual sólo se realizaran labores de mantenimiento. En el resto del guadual se efectuaran labores de mantenimiento y desorille de un (1) metro en los sitios donde se encuentran los cultivos frtales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad GOMEZ GIRALDO CIA S. EN C.A, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15-06-2018
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1440
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores MARTHA DEL SOCORRO CORTES MONSALVE, Identificada con cédula de ciudadanía número 24.384.093, LUZ ESTELLA ROMAN CORTES, Identificada con cédula de ciudadanía número 24.391.466, MARTHA LIGIA ROMAN CORTES Identificada con cédula de ciudadanía número 43.576.139, PAOLA ANDREA ROMAN CORTES, Identificada con cédula de ciudadanía número 24.397.488, OLGA MERY ROMAN CORTES, Identificada con cédula de ciudadanía número 24.390.556, y ANGELA MARIA ROMAN CORTES, Identificada con cédula de ciudadanía número 24.390.865, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Playa Rica,, ubicado en las coordenadas (X: 5.18679 – Y: -75.79103), vereda El Horro, con número de matrícula Inmobiliaria 103-1030 jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 7 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.5 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
5	Nogal	(Cordia alliodora)	7

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 7 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.5 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 25 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 15-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1514
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.547166 – Y: -75.012722), localizado en el predio denominado El Tejar, identificado con matrícula inmobiliaria número 114-5447, vereda Santa Martha, jurisdicción del municipio de Samaná, con el número de registro RGN-500-13-2017-0161, a nombre de ARLEY GOMEZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.567.661.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ARLEY GOMEZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.567.661, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Tejar, vereda Santa Martha, jurisdicción del municipio de Samana, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.7 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ARLEY GOMEZ FLOREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 25-06-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero